



30 de junio de 2015

(15-3348)

Página: 1/77

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL ACUERDO
RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO
GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO
DE 1994**

NEPAL

Se ha recibido de la Misión Permanente de Nepal la siguiente comunicación, de fecha 23 de marzo de 2015.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Ministerio de Comercio y Suministros del Gobierno de Nepal notifica que las leyes y reglamentos de valoración en aduana y los procedimientos establecidos para administrar las aduanas en Nepal, son compatibles con las disposiciones del Acuerdo.

Las disposiciones relativas a la determinación del valor en aduana están recogidas en la sección 5 de la Ley de Aduanas de 2007 (Ley N° 16 del año 2007). La Ley de Aduanas de 2007 y el Reglamento de Aduanas de 2007 se pueden consultar a través de los siguientes enlaces:

1. http://www.customs.gov.np/upload/documents/Customs%20Act,%202064%20_Eng_2014-02-01-15-22-27.pdf; y
 2. http://www.customs.gov.np/upload/documents/Bhansar%20Niyamabali%202064%20English_2014-02-01-15-27-44.pdf.
-

Gaceta Oficial de Nepal

**Publicada por el Gobierno de Nepal
Volumen 57 - Katmandú, 14 Bhadra 2064 (31 de agosto de 2007)
(Número extraordinario 33)**

Parte 2

**Gobierno de Nepal
Ministerio de Asuntos Jurídicos, Judiciales y Parlamentarios**

La siguiente Ley, promulgada por el Parlamento, se publica a continuación para información del público en general.

**Ley Nº 16 del año 2064 (2007)
Ley por la que se modifica y consolida la legislación aduanera**

Preámbulo:

Considerando que es conveniente modificar y consolidar la legislación aduanera vigente para hacer más seguro el comercio internacional y facilitarlo, haciendo más sistemática, transparente y fiable la administración aduanera;

El Parlamento-Poder Legislativo promulga la siguiente Ley.

**Capítulo 1
Disposiciones preliminares**

1. Título abreviado y entrada en vigor:

- 1) La presente Ley podrá ser citada como la "Ley de Aduanas de 2064 (2007)".
- 2) La presente sección entrará en vigor inmediatamente, y las demás secciones entrarán en vigor en la fecha que establezca el Gobierno de Nepal, que notificará en la Gaceta Oficial de Nepal.

2. Definiciones:

Salvo que el tema o el contexto exijan otra cosa, en la presente Ley,

- a) por "tienda libre de impuestos" se entenderá un establecimiento autorizado por el Gobierno de Nepal para vender mercancías importadas mediante garantía bancaria a las personas que tengan derecho a disfrutar de privilegios aduaneros o facilidades aduaneras, o a las compañías aéreas para que presten servicios de restauración en sus vuelos internacionales o para que realicen ventas libres de impuestos en tales vuelos.
- b) por "valor de transacción" se entenderá la cantidad resultante de sumar al precio realmente pagado o por pagar, directa o indirectamente, por el importador al vendedor de esas mercancías importadas los gastos de transporte, seguros y otros costes conexos en que se haya incurrido o en que posiblemente se incurrirá en el transporte de las mercancías importadas por el importador hasta la frontera con Nepal.
- c) por "inmunidad diplomática" se entenderá una ventaja o privilegio que permite la exportación o importación de mercancías sin procederse al examen de las mismas y sin que se apliquen derechos, y exigiéndose únicamente el mantenimiento de libros de contabilidad.
- d) por "declaración" se entenderá la aportación por el exportador o el importador de información sobre las mercancías que serán exportadas o importadas en el formulario correspondiente o la transmisión de esa información a través de un medio electrónico, de conformidad con el procedimiento establecido.
- e) por "contrabando de exportación" se entenderá la exportación desde Nepal de una mercancía sujeta al pago de derechos aduaneros sin pagarlos o su exportación clandestina o a través de rutas ilícitas o sin declararla de conformidad con la presente Ley aunque no estuviese sujeta al pago de derechos aduaneros.

-
- f) por "contrabando de importación" se entenderá la importación a Nepal de una mercancía sujeta al pago de derechos aduaneros sin pagarlos o su importación clandestina o a través de rutas ilícitas o sin declararla de conformidad con la presente Ley aunque no estuviese sujeta al pago de derechos aduaneros.
- g) por "examen" se entenderá el examen por la Oficina de Aduanas de las mercancías que vayan a ser exportadas o importadas o de los documentos relativos a esas mercancías, o ambas cosas, para determinar si las mercancías responden a lo declarado, lo que incluye el registro personal o la inspección corporal con rayos X de cualquier pasajero que entre en Nepal desde un país extranjero o salga de Nepal hacia un país extranjero.
- h) por "despacho de aduana" se entenderá el permiso dado por el Oficial de Aduanas para importar o exportar o levantar una mercancía de la Oficina de Aduanas de conformidad con la presente Ley y con el Reglamento de desarrollo de la presente Ley.
- i) por "auditoría posterior al despacho" se entenderá la auditoría a que se hace referencia en el artículo 34.
- j) por "establecido" o "según lo establecido" se entenderá lo que establezca o según lo que establezca el Reglamento de desarrollo de la presente Ley.
- k) por "exportación" se entenderá el acto de sacar una mercancía de Nepal a un país extranjero.
- l) por "formulario de declaración" se entenderá el formulario a través del cual el exportador o importador aporta información sobre las mercancías que serán exportadas o importadas.
- m) por "importación" se entenderá el acto de introducir una mercancía en Nepal desde un país extranjero.
- n) por "almacén aduanero" se entenderá un almacén autorizado por el Departamento para importar y conservar, a través del servicio de garantía bancaria, las materias primas o mercancías semielaboradas que serán exportadas a países extranjeros o vendidas en el mercado interno a cambio de divisas convertibles, o el tipo de mercancías que se venden en las tiendas libres de impuestos.
- o) por "banco" se entenderá un banco comercial o una institución financiera con licencia para realizar transacciones bancarias de conformidad con la legislación vigente.
- p) por "garantía bancaria" se entenderá la garantía constituida por un banco en favor de la Oficina de Aduanas de que pagará los derechos que deba pagar un exportador o importador por exportar o importar una mercancía, en caso de que tal exportador o importador no pague esos derechos.
- q) por "servicio de garantía bancaria" se entenderá el servicio que se presta a un exportador o importador de mercancías de poder exportar o importar mercancías a cambio de una garantía bancaria.
- r) por "Oficial de Aduanas" se entenderá el Administrador Jefe de Aduanas, el Oficial Jefe de Aduanas o un Oficial de Aduanas, y este título abarca a los jefes de las Suboficinas de Aduanas y a los funcionarios nombrados por el Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 84.
- s) por "agente de aduanas" se entenderá el titular de la licencia a que se hace referencia en el artículo 51.
- t) por "Oficina de Aduanas" se entenderá cualquier Oficina de Aduanas que establezca el Gobierno de Nepal de conformidad con el artículo 4; esta denominación abarca las instalaciones de tal Oficina de Aduanas y las demás zonas que establezca el Gobierno de Nepal mediante notificación en la Gaceta Oficial de Nepal.
- u) por "depósito aduanero" se entenderá una vivienda, edificio, techado u otra estructura similar existente en una Oficina de Aduanas o en cualquier otro lugar que esté destinada a almacenar mercancías que serán exportadas o importadas.
- v) por "derecho aduanero" se entenderá el derecho de aduanas aplicable a las mercancías que se exporten o importen de conformidad con las leyes.
- w) por "valor aduanero" se entenderá el valor que se atribuya a las mercancías que serán exportadas o importadas de conformidad con las disposiciones de los artículos 13 o 16 de la presente Ley a los efectos de determinar los derechos aduaneros aplicables.
- x) por "zona aduanera" se entenderá la zona aduanera que determine el Gobierno de Nepal de conformidad con el artículo 3.
- y) por "derechos" se entenderá los impuestos, cargas y otros gravámenes aplicables a las mercancías que serán exportadas o importadas de conformidad con la ley; esta expresión incluye los derechos de aduana.
- z) por "inmunidad fiscal" se entenderá el privilegio que permite la exportación o importación de mercancías sin que se apliquen derechos, y exigiéndose únicamente el mantenimiento de libros de contabilidad, tanto si se examinan esas mercancías como si no se examinan.

- aa) por "Director General" se entenderá el Director General del Departamento de Aduanas.
- bb) por "mercancías" se entenderá todo tipo de bienes o propiedades muebles, incluido el dinero en efectivo.
- cc) por "persona" se entenderá una persona física, pero esta expresión incluirá toda sociedad, corporación o empresa registradas de conformidad con la ley.
- dd) por "Departamento" se entenderá el Departamento de Aduanas.
- ee) por "gastos de sobrestadía" se entenderá las cargas que deberá pagar el exportador o el importador de unas mercancías al Gobierno de Nepal si tal exportador o importador no retira las almacenadas en un depósito aduanero habilitado por la Oficina de Aduanas en el plazo prescrito.
- ff) por "vehículo de motor" se entenderá cualquier medio de transporte que se utilice o pueda ser utilizado para viajar o para transportar mercancías.

Capítulo 2

Disposiciones relativas a las zonas aduaneras y a las Oficinas de Aduanas

3. Facultad de establecer zonas aduaneras y rutas:
 - 1) El Gobierno de Nepal podrá establecer, mediante notificación en la Gaceta Oficial de Nepal, que cualquier zona de Nepal es una zona aduanera a los efectos de la aplicación de la legislación relativa a las aduanas y al cobro de los derechos aduaneros de conformidad con la presente Ley.
 - 2) El Gobierno de Nepal podrá fijar, mediante notificación en la Gaceta Oficial de Nepal, rutas a través de las cuales deberán realizarse las exportaciones desde Nepal o las importaciones a Nepal a través de las zonas aduaneras a que se hace referencia en el párrafo 1.
 - 3) Todas las mercancías que se exporten desde Nepal o se importen a Nepal se exportarán o importarán solamente a través de las rutas a que se hace referencia en el párrafo 2.
 - 4) El Director General podrá, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3, establecer que las mercancías de un tipo determinado se podrán exportar o importar solamente a través de una Oficina de Aduanas concreta.
 - 5) Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones de la presente Ley, el Director General podrá establecer que las mercancías que designe o las mercancías cuyo valor sea inferior al valor determinado que fije puedan ser exportadas o importadas a través de una Suboficina de Aduanas.

4. Establecimiento de una Oficina de Aduanas:

El Gobierno de Nepal podrá establecer, mediante notificación en la Gaceta Oficial de Nepal, una Oficina o una Suboficina de Aduanas en cualquier zona aduanera.

Capítulo 3

Disposiciones relativas a los derechos de aduana

5. Derechos aduaneros aplicables:

Serán aplicables derechos aduaneros a todas las mercancías que se exporten o importen, salvo las mercancías que disfruten de exención de derechos aduaneros de conformidad con la presente Ley o con la legislación vigente.

6. Derechos que se aplicarán en caso de reimportación de mercancías exportadas:

- 1) Si una persona reimporta una mercancía manufacturada o acabada en Nepal y exportada, dicha mercancía será sometida a los derechos que sean aplicables si se importan mercancías de tipo similar o del mismo valor, manufacturadas o acabadas en un país extranjero.
- 2) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, no se aplicará ningún derecho aduanero a las mercancías que sean devueltas en las siguientes circunstancias:
 - a) cuando hubiesen sido exportadas mediante paquete postal pero no se hubiesen podido entregar a la persona indicada y por consiguiente hubiesen sido devueltas, o
 - b) cuando hubiesen sido devueltas porque la persona indicada se hubiese negado a recibir el envío después de haber sido despachado por la Oficina de Aduanas o después de haber llegado desde el extranjero, o

- c) cuando hubiesen sido devueltas porque no cumplían las normas de calidad debido a un accidente o una calamidad natural.
- 3) Los derechos aplicables a las materias primas o a las materias primas secundarias que se hubiesen utilizado para fabricar mercancías devueltas de conformidad con el párrafo 1 y por las que el importador no hubiese pagado derechos serán reembolsables.
- 7. No se aplicarán derechos a las mercancías abandonadas en una Oficina de Aduanas:
 - 1) Si un importador presenta la solicitud de no despachar de aduana unas mercancías importadas por él mismo y, por consiguiente, de abandonar esas mercancías en la Oficina de Aduanas para que se haga cargo de ellas el Gobierno de Nepal, no se aplicará ningún derecho a esas mercancías.
 - 2) El Gobierno de Nepal podrá utilizar las mercancías abandonadas de conformidad con el párrafo 1 o subastarlas de conformidad con la presente Ley.

Con la salvedad de que, si tales mercancías no están en condiciones de ser utilizadas o subastadas, el Oficial de Aduanas podrá sacar esas mercancías de la Oficina de Aduanas o destruirlas de conformidad con las disposiciones vigentes; y los gastos en que se incurra por tal acto de levantamiento o destrucción serán reclamados al importador de que se trate.

- 8. Fecha de base para determinar el derecho:
 - 1) El derecho aplicable a las mercancías que se exporten o importen se determinará según el arancel (tipo del derecho) vigente en la fecha en que se registre en la Oficina de Aduanas el formulario de declaración de tales mercancías.

Con la salvedad de que si el formulario de declaración se ha registrado en una Oficina de Aduanas antes de la llegada de las mercancías a esa Oficina de Aduanas, el derecho se determinará según el arancel que esté vigente en la fecha de llegada de las mercancías a esa Oficina.

- 2) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, los derechos aplicables a las siguientes mercancías se determinarán de la siguiente forma:
 - a) en caso de mercancías importadas en régimen de inmunidad diplomática, inmunidad fiscal o exención parcial o total, según el arancel vigente en la fecha de pago del derecho de tales mercancías,
 - b) en caso de mercancías importadas al amparo de un servicio de garantía bancaria, según el arancel vigente en la fecha del despacho de aduana de tales mercancías.

Capítulo 4

Disposiciones relativas a la inmunidad contra la imposición de derechos aduaneros, a la exención de derechos aduaneros y a otras inmunidades

- 9. Inmunidad diplomática, inmunidad fiscal y otras exenciones del pago de derechos aduaneros:
 - 1) A recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nepal, se otorgará inmunidad diplomática o inmunidad fiscal, de conformidad con las disposiciones vigentes, a los órganos, funcionarios o personas que tengan derecho a disfrutar de una inmunidad diplomática o una inmunidad fiscal en virtud de un tratado o acuerdo bilateral o multilateral en los que Nepal sea parte.
 - 2) El Gobierno de Nepal podrá otorgar ocasionalmente, mediante notificación en la Gaceta Oficial de Nepal, inmunidad diplomática o inmunidad fiscal a las mercancías que sean importadas por las personas u organismos que se detallen en la notificación.
 - 3) El Gobierno de Nepal podrá otorgar ocasionalmente, mediante notificación en la Gaceta Oficial de Nepal, una exención parcial o total del pago de derechos aduaneros por las mercancías que se detallen en la notificación.

- 4) El Gobierno de Nepal podrá otorgar una exención parcial o total del pago de derechos aduaneros por las mercancías que sean importadas a nombre de un proyecto ejecutado gracias a un préstamo extranjero o una donación de asistencia, o a nombre del contratista de un proyecto de este tipo.
- 5) El Gobierno de Nepal podrá otorgar una exención parcial o total del pago de derechos aduaneros por el combustible que se consuma durante un vuelo internacional, por los motores de aeronaves, por los recambios, la maquinaria y el equipo para estas, y por los alimentos, los licores, la cerveza y las bebidas ligeras que consuma en un vuelo internacional una compañía de servicios aéreos de ese tipo.
- 6) Las disposiciones para otorgar inmunidad fiscal a una mercancía que se introduzca en Nepal desde cualquier otra parte de Nepal a través de una ruta por el extranjero serán las vigentes.
- 7) Las disposiciones para otorgar inmunidad fiscal a cualquier mercancía que se envíe de nuevo a un país extranjero desde su país de origen a través de Nepal serán las vigentes.

10. Facultad de aplicar el régimen de almacén aduanero:

El Gobierno de Nepal, si lo considera adecuado, podrá permitir que cualquier persona que desee acogerse al régimen de almacén aduanero lo haga y asegurarse de que el almacén aduanero, de conformidad con las disposiciones vigentes, se gestiona de conformidad con las condiciones establecidas.

11. Facultad de permitir que se realice una importación al amparo de un servicio de garantía bancaria:

- 1) El Gobierno de Nepal podrá reconocer a una persona la posibilidad de importar mercancías al amparo de un servicio de garantía bancaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 2) El Gobierno de Nepal podrá reconocer a una persona la posibilidad de importar al amparo de un servicio de garantía bancaria, de conformidad con las disposiciones vigentes, las materias primas o las materias primas secundarias que una industria deba importar para manufacturar mercancías y exportarlas o para manufacturar mercancías que importe una tienda libre de impuestos.
- 3) Para reconocer la posibilidad de hacer importaciones según lo previsto en el párrafo 2, la Oficina de Aduanas en cuestión exigirá una garantía bancaria del pago de los derechos aplicables a las importaciones, así como de los demás derechos, tasas o multas que puedan resultar debidas o imponerse al importador en caso de infracción de las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 2.

12. Facultad del Gobierno de Nepal de otorgar una exención de derechos aduaneros y de prestar otros servicios a favor de mercancías exportadas o importadas por industrias situadas en zonas económicas especiales:

- 1) El Gobierno de Nepal, si se constituye una garantía bancaria, otorgará una exención de derechos aduaneros y prestará otros servicios a favor de las siguientes mercancías cuando sean exportadas o importadas por una industria situada en una zona económica especial:
 - a) las materias primas y las materias primas secundarias que se utilicen para manufacturar mercancías acabadas con destino a la exportación, y los materiales de envasado y otros materiales que se utilicen en la manufactura,
 - b) las plantas, la maquinaria, las máquinas, el equipo, las herramientas y los recambios que necesite la industria, y hasta tres vehículos de motor en función del tamaño y el carácter de la industria;

Explicación: a los efectos del presente artículo, por "zona económica especial" se entenderá una zona considerada zona económica especial por el Gobierno de Nepal mediante notificación en la Gaceta Oficial de Nepal.

- 2) Si un importador vende, de conformidad con las disposiciones vigentes, mercancías que haya importado para una industria situada en una zona económica especial y ha pagado ya derechos aduaneros para importar esas mercancías, la Oficina de Aduanas reembolsará esos derechos aduaneros al importador, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 3) Si una industria situada fuera de una zona económica especial vende una mercancía acabada que ella misma haya manufacturado a una industria situada dentro de una zona económica especial, los derechos aduaneros aplicables y los servicios que se prestarían en ese caso serían iguales a los derechos aduaneros aplicables o a los servicios que se prestarían si la venta fuese una exportación.
- 4) Si una industria situada en una zona económica especial vende para su consumo en Nepal una mercancía manufacturada con materias primas importadas al amparo de una exención del pago de derechos aduaneros, solo se permitirá que esa mercancía salga de la zona económica especial si se han pagado los derechos aplicables a las materias primas utilizadas para tales mercancías.
- 5) El Gobierno de Nepal podrá publicar una orden, mediante notificación en la Gaceta Oficial de Nepal, en la que se especifique el procedimiento para que una industria situada dentro de una zona económica especial transfiera la propiedad de mercancías importadas al amparo de una exención del pago de derechos aduaneros a otra persona dentro o fuera de la zona económica especial. Corresponderá a la industria en cuestión el deber de cumplir tal orden.

Capítulo 5

Disposiciones relativas a la determinación del valor aduanero

13. Bases para la determinación del valor aduanero de las mercancías importadas:
 - 1) Para determinar el valor aduanero de las mercancías importadas se aplicarán las reglas de valoración en aduana, los anexos y las notas interpretativas del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
 - 2) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1, el valor aduanero de las mercancías que vayan a ser importadas se determinará sobre la base del valor de transacción de esas mercancías.
 - 3) El importador declarará el valor de transacción, adjuntando a la declaración la descripción y los documentos que demuestren el valor de las mercancías importadas.
 - 4) Si el valor de transacción declarado por el importador de conformidad con el párrafo 3 respeta las disposiciones del párrafo 1, el Oficial de Aduanas determinará que el valor aduanero de las mercancías se corresponde con tal valor de transacción. Si no parece que este valor de transacción incluya los gastos de transporte y de seguros, y otros gastos conexos, el Oficial de Aduanas determinará el valor de transacción añadiendo la cantidad que estime probable que supusieron esos gastos.
 - 5) El Director General podrá determinar los fundamentos en que habrá de basarse el establecimiento de la cantidad estimada a que se hace referencia en el párrafo 4.
 - 6) Si hay motivos razonables para considerar dudoso el valor declarado por el importador de conformidad con el párrafo 3, el Oficial de Aduanas podrá pedir al importador que presente documentos adicionales o pruebas por escrito para demostrar que el valor declarado es el valor real de transacción. Corresponderá al importador la responsabilidad de presentar los documentos que se le hayan solicitado.
 - 7) Si el valor aduanero de una mercancía no se puede determinar sobre la base del valor de transacción declarado por el importador de conformidad con el párrafo 3, o de las facturas o documentos presentado por el importador, el Oficial de Aduanas anunciará este hecho al importador en cuestión, acompañando los motivos.
 - 8) Si no puede determinarse el valor aduanero sobre la base del valor de transacción a que se hace referencia en el párrafo 2, los derechos aduaneros aplicables a tales mercancías se determinarán sobre la base del valor de transacción de mercancías idénticas ya importadas a Nepal antes de la importación de esas mercancías.

Explicación: a los efectos de este artículo, por "mercancías idénticas" se entenderá mercancías que sean iguales en todos sus aspectos, con inclusión de sus características físicas, calidad y prestigio comercial.

- 9) Si el valor aduanero no se puede determinar sobre la base del valor de transacción de mercancías idénticas de conformidad con el párrafo 8, el valor aduanero de esas mercancías se determinará sobre la base del valor de transacción de mercancías similares ya importadas a Nepal antes de la importación de las mercancías en cuestión.

Explicación: a los efectos del presente artículo, por "mercancías similares" se entenderá mercancías que, aunque no sean iguales en todos los aspectos, tengan iguales características y tengan unos materiales componentes iguales, lo que les permitirá cumplir las mismas funciones que las mercancías objeto de valoración y ser comercialmente intercambiables.

- 10) Si no se puede determinar el valor aduanero sobre la base del valor de transacción de mercancías similares de conformidad con el párrafo 9 y han sido ya importadas a Nepal este tipo de mercancías y vendidas en el mercado a una persona no vinculada con el importador, el valor aduanero de tales mercancías se determinará sobre la base del método del valor deductivo, es decir, restando los impuestos y derechos pagados en Nepal al precio de venta unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, y otros gastos y beneficios conexos.
- 11) Si no se puede determinar el valor aduanero de conformidad con el párrafo 10, el valor aduanero se determinará sobre la base del método del valor reconstruido, es decir, calculando los gastos de producción o manufactura de esas mercancías y los beneficios que obtenga o probablemente obtendrá el vendedor al vender esas mercancías al importador.
- 12) Si no se puede determinar el valor aduanero de conformidad con el párrafo 11, el Oficial de Aduanas determinará el valor aduanero de esas mercancías de una forma que sea razonable y que no sea contraria a las disposiciones de los párrafos 2, 8, 9 y 10.
- 13) Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos 10 y 11, si el importador formula la solicitud de que el valor aduanero se determine mediante la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo 11 antes de que se aplique el procedimiento establecido en el párrafo 10, el Oficial de Aduanas podrá determinar el valor aduanero de conformidad con las disposiciones del párrafo 11.
- 14) Sin perjuicio de ninguna de las disposiciones del presente artículo, si el propietario de mercancías importadas para uso personal al amparo del Reglamento de Equipajes, o de mercancías importadas de un país extranjero como regalo o muestra o modelo presenta la solicitud de que se valoren tales mercancías, exponiendo los motivos por los que no se indicó el valor de transacción de esas mercancías y si el Oficial de Aduanas lo considera conveniente, dicho Oficial podrá asignar un valor aduanero razonable a tales mercancías.
- 15) Si el valor declarado por un importador de conformidad con el párrafo 3 es inferior al valor aduanero determinado por un Oficial de Aduanas de conformidad con el presente artículo, este Oficial de Aduanas podrá hacer lo siguiente con respecto a tales mercancías:
- a) despachar de aduana tales mercancías, cobrando un recargo del 50% sobre los derechos aduaneros aplicables a la diferencia de valor, o
 - b) comprar esas mercancías, o hacer que se compren, previa aprobación del Director General, pagando la cantidad resultante de añadir un 5% al valor declarado por el importador.
- 16) Cuando se determine el valor aduanero de las mercancías de conformidad con las disposiciones del presente artículo, el valor aduanero normalmente se establecerá en moneda extranjera. Cuando la valoración de las mercancías por las que se pagarán derechos en el momento de la importación se haga en moneda extranjera, la conversión de tal moneda en rupias nepalesas se hará de conformidad con el tipo de venta de divisas que establezca el Banco Central de Nepal y que sea el vigente el día en que se proceda al despacho de aduana de las mercancías. En el caso de una moneda extranjera cuyo tipo de cambio no sea establecido por el Banco Central de Nepal, esa moneda extranjera será convertida en dólares de los EE.UU., y se tomará como base el tipo de venta de los dólares de los EE.UU.

Con la salvedad de que si la conversión del valor aduanero de las mercancías respecto de las cuales se pagan derechos se hace con posterioridad a la importación de esas mercancías al amparo de una inmunidad diplomática, una inmunidad fiscal o una exención plena o parcial del pago de derechos, esa conversión se hará de conformidad con el tipo de venta de divisas

que establezca el Banco Central de Nepal y que esté vigente el día del pago de los derechos restantes.

14. Facultad de determinar de forma provisional el valor aduanero:

- 1) Sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente Ley, el Oficial de Aduanas podrá atribuir de conformidad con las disposiciones del artículo 13 un valor aduanero provisional razonable a las mercancías importadas si:
 - a) el importador presenta una declaración en la que indique que no es capaz de presentar inmediatamente los documentos o cualquier otra información conexas que se necesite para la valoración de las mercancías, junto con un motivo razonable para ello,
 - b) el valor aduanero haya de ser determinado o solo pueda serlo después de haberse llevado a cabo análisis de laboratorio u otros exámenes de las mercancías, o si se plantea la necesidad de hacer nuevas indagaciones en los documentos y la información facilitada por el importador.
- 2) Si el importador, después de haberse determinado el valor aduanero provisional de conformidad con las disposiciones del párrafo 1, desea despachar de aduana las mercancías constituyendo un depósito igual a los derechos que les sean aplicables, el Oficial de Aduanas procederá al despacho de aduana de tales mercancías.
- 3) El Oficial de Aduanas determinará el valor aduanero de las mercancías de conformidad con las disposiciones del artículo 13 a más tardar 30 días después de la fecha de la determinación provisional del valor de conformidad con el párrafo 1.
- 4) Si el valor aduanero determinado de conformidad con el párrafo 3 fuese superior al valor aduanero provisional determinado de conformidad con el párrafo 1 el Oficial de Aduanas cobrará al importador los derechos aplicables a la diferencia de valor, y si ese valor fuese inferior al provisional, los derechos cobrados en exceso se devolverán al importador.

15. Facultad para determinar la cuantía estimada de los gastos de transporte, seguros u otros gastos conexos:

- 1) Si un importador, debido a circunstancias fuera de su control, no puede presentar inmediatamente documentos que acrediten el costo del seguro y los gastos de transporte y servicios conexos en que se haya incurrido al importar las mercancías, podrá presentar al Oficial de Aduanas la solicitud de que fije la cuantía estimada de tal costo del seguro y tales gastos de transporte y servicios conexos, a la que se acompañarán los motivos para presentar dicha solicitud.
- 2) Si al examinar la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 su contenido resulta razonable, el Oficial de Aduanas podrá fijar la cuantía estimada del costo del seguro y los gastos de transporte y servicios conexos que probablemente se incluirá en el valor de transacción de tales mercancías.
- 3) El importador de que se trate podrá presentar documentos y pruebas relativas a los gastos reales de transporte, seguros y otros gastos conexos a más tardar 90 días después de la fecha en que se fije la cuantía estimada del costo del seguro y de los gastos de transporte y servicios conexos de conformidad con el párrafo 2. Si la cuantía establecida en esos documentos y en esas pruebas presentadas es superior a la cuantía estimada de conformidad con el párrafo 2, el importador pagará el derecho correspondiente a ese valor superior, y si es inferior a ese valor, el Oficial de Aduanas devolverá al importador la cantidad resultante de la deducción de los derechos aplicables.
- 4) Si el importador en cuestión no presenta documentos o pruebas en el plazo a que se hace referencia en el párrafo 3, o si no se demuestra lo contrario, la cuantía estimada que fije el Oficial de Aduanas de conformidad con el párrafo 2 se considerará que es la cuantía final del costo del seguro y los gastos de transporte y servicios conexos

16. Determinación del valor aduanero de las mercancías que serán exportadas:

- 1) El valor facturado que declare el exportador será el valor aduanero de las mercancías que se exporten.

- 2) Sin perjuicio del contenido del párrafo 1, el Gobierno de Nepal podrá determinar, mediante notificación en la Gaceta Oficial de Nepal, un valor aduanero diferente para las mercancías de características específicas que se exporten, si lo considera necesario. Cuando se determine de este modo un valor aduanero diferente, el valor aduanero de esas mercancías será el valor facturado que declare el exportador o el valor aduanero que determine de este modo el Gobierno de Nepal, si este es superior.
- 3) El valor aduanero a que se hace referencia en los párrafos 1 o 2 será el precio franco a bordo (fob).

Explicación: a los efectos del presente párrafo, por "precio franco a bordo (fob)" se entenderá un precio que incluya el precio en fábrica de las mercancías que se exporten y los gastos en que se incurra para el traslado de esas mercancías a la Oficina de Aduanas de Nepal que corresponda.

- 4) El valor de las mercancías que se determine de conformidad con el presente artículo lo será en moneda extranjera. Esa moneda extranjera se convertirá en rupias nepalesas de acuerdo con el tipo de compra de moneda extranjera que establezca el Banco Central de Nepal y que esté vigente el día en que se despachen de aduana esas mercancías.

Capítulo 6

Disposiciones relativas a los formularios de declaración de aduanas, el examen de dicho formulario y el despacho de aduana de las mercancías

17. Información que deberá facilitarse:

El conductor de un vehículo de motor que transporte mercancías para su exportación o importación deberá facilitar la información sobre las mercancías que lleve en su vehículo que establezca el Oficial de Aduanas, antes de que ese vehículo entre en la Oficina de Aduanas.

18. Formulario de declaración que deberá cumplimentarse y presentarse:

- 1) Toda persona que exporte o importe mercancías deberá cumplimentar un formulario de declaración, acompañado de los documentos que se establezca, y presentarlo al Oficial de Aduanas de la zona de que se trate. Con la salvedad de que, no será necesario completar ese formulario de declaración en caso de que esas mercancías hayan sido eximidas del pago de derechos aduaneros por el Gobierno de Nepal mediante notificación en la Gaceta Oficial de Nepal o estén incluidas en el equipaje personal de pasajeros que entren en Nepal o salgan de Nepal hacia países extranjeros.
- 2) Si la persona en cuestión, debido a que concurren circunstancias fuera de su control o a cualquier otro motivo razonable, no puede presentar los documentos a que se hace referencia en el párrafo 1 junto con el formulario de declaración, podrá presentar al Oficial de Aduanas una solicitud de que se le autorice a presentar esos documentos con posterioridad, indicando las circunstancias o motivos del caso.
- 3) Si, tras un examen de una solicitud presentada de conformidad con el párrafo 2, esas circunstancias o motivos no parecen razonables, el Oficial de Aduanas en cuestión podrá establecer el plazo dentro del cual deberán presentarse los documentos.
- 4) El Oficial de Aduanas, al establecer un plazo para la presentación de documentos de conformidad con el párrafo 3, podrá establecer además otras disposiciones o pedir que se constituya un depósito razonable de garantía.

19. Examen del formulario de declaración:

- 1) Después de la presentación de un formulario de declaración de conformidad con el artículo 18, el Oficial de Aduanas de que se trate examinará si las mercancías declaradas en el formulario de declaración son exportables o importables de conformidad con la ley. Al proceder a ese examen, el Oficial de Aduanas podrá llevar a cabo o hacer que se lleve a cabo, según proceda, una inspección física de las mercancías en cuestión.
- 2) Si el Oficial de Aduanas, al realizar un examen de conformidad con el párrafo 1, constata que las mercancías no son exportables o importables o están restringidas, el asunto se remitirá al organismo o autoridad que corresponda para que lleve a cabo una investigación o para que adopte medidas de conformidad con las leyes vigentes.

20. Examen de las mercancías:

- 1) Si el Oficial de Aduanas, tras llevar a cabo un examen de conformidad con el artículo 19, constata que, las mercancías de que se trate son exportables o importables, las examinará de conformidad con las disposiciones del capítulo 7.
- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, si en aplicación del método selectivo no fuese obligatorio llevar a cabo el examen de las mercancías, el Oficial de Aduanas podrá limitarse a examinar la documentación correspondiente.

Explicación: a los efectos del presente artículo, por "método selectivo" se entenderá un sistema aprobado por el Departamento, en virtud del cual se pueda despachar de aduana una mercancía sin ser examinada, o procediéndose únicamente al examen de la documentación, habida cuenta del riesgo para los ingresos del Estado, para el comercio, para las mercancías, o para otras actividades.

21. Determinación del valor:

Después del examen de las mercancías o de los documentos de conformidad con el artículo 20, el Oficial de Aduanas determinará el valor aduanero de las mercancías que sean importadas o exportadas de conformidad con las disposiciones de los artículos 13 y 16, respectivamente.

22. Determinación del derecho:

Después de determinar el valor aduanero de conformidad con el artículo 21, el Oficial de Aduanas determinará los derechos aduaneros aplicables a esas mercancías.

23. Despacho de aduana de las mercancías:

Salvo que las leyes vigentes establezcan una exención del pago de derechos o una inmunidad fiscal, el Oficial de Aduanas despachará de aduana las mercancías únicamente después de haber percibido los derechos que se determinen de conformidad con el artículo 22.

24. Determinación del derecho antes de la llegada de las mercancías a la Oficina de Aduanas:

- 1) Si un importador desea pagar los derechos aplicables a una mercancía que vaya a ser importada por el importador antes de la llegada de esas mercancías a la Oficina de Aduanas de que se trate, podrá presentar a este Oficial de Aduanas una solicitud a tal efecto acompañada por el formulario de declaración cumplimentado y por los documentos relativos a las mercancías a que se hace referencia en el artículo 18.
- 2) Si, tras el examen de una solicitud recibida de conformidad con el párrafo 1, parece razonable cobrar de ese modo los derechos, el Oficial de Aduanas podrá determinar los derechos de conformidad con el artículo 22. El importador abonará los derechos aduaneros que se fijen de este modo en la Oficina de Aduanas.
- 3) Si el tipo de los derechos determinados de conformidad con el párrafo 2 o el tipo de cambio de la moneda extranjera convertible que esté vigente el día del pago de los derechos difieren de los vigentes el día del despacho de aduana de las mercancías, se aplicarán los vigentes el día del despacho de aduana de las mercancías.
- 4) Una vez que hayan llegado a la Oficina de Aduanas las mercancías respecto de las cuales se han pagado los derechos establecidos de conformidad con el párrafo 2, se realizarán los trámites necesarios y se despacharán las mercancías con carácter prioritario.

25. Exportación o importación de las mercancías:

- 1) El exportador o importador de una mercancía que vaya a ser exportada o importada, o su agente de aduanas, solo podrán exportar o importar esas mercancías después de haber presentado el formulario de declaración o un recibo del pago de los derechos establecidos de conformidad con el artículo 23 o, tratándose de las mercancías mencionadas en las disposiciones del párrafo 1 del artículo 18, después de que el Oficial de Aduanas haya autorizado el despacho de aduana una vez que las ha examinado o hecho que se examinen.

- 2) Si una persona exporta programas informáticos a través de medios electrónicos, solo se considerará que esos programas informáticos han sido exportados si así lo certifica el Banco Central de Nepal, sobre la base de, entre otras cosas, el contrato de exportación, la factura y las pruebas del pago hecho por el importador de que se trate.
26. Facultad para pedir pruebas, facturas o recibos:
- 1) Si hay motivos razonables para creer que una persona ha importado o va a exportar mercancías y no ha pagado los derechos de aduana, o se sabe que no han sido pagados, cualquier funcionario de la Oficina de Aduanas podrá pedir a esa persona que presente pruebas que demuestren el pago de los derechos aduaneros correspondientes a tales mercancías o de la exención del pago de tales derechos aduaneros en caso de que exista tal exención.
 - 2) Esa persona presentará a tal funcionario las pruebas solicitadas de conformidad con el párrafo 1. Si esa persona no presenta las pruebas, o si las pruebas presentadas demuestran que las mercancías no son las mismas que las mencionadas en las pruebas, el funcionario entregará las mercancías al Oficial de Aduanas y hará que la persona comparezca ante él.
 - 3) El Oficial de Aduanas, después de habersele presentado las mercancías y de haber comparecido ante él la persona de conformidad con lo establecido en el párrafo 2, podrá ordenar que se retengan las mercancías e iniciará medidas judiciales contra esa persona por el delito de contrabando de exportación o de importación.
27. Modelo del formulario de declaración:
- El modelo de formulario de declaración será el que se establezca.

Capítulo 7

Disposiciones relativas al examen de las mercancías

28. Facultad de abrir y examinar envíos o paquetes:
- 1) El Oficial de Aduanas podrá abrir y examinar o dar orden a cualquiera de sus funcionarios subordinados de abrir y examinar todos y cada uno de los envíos o paquetes de cualquier mercancía que vayan a ser exportados o importados, o abrirlos y examinarlos al azar y por casualidad, o abrir y examinar únicamente un determinado porcentaje de los mismos.
 - 2) El Oficial de Aduanas, al proceder a un examen de conformidad con el párrafo 1, examinará primero los animales vivos, las mercancías perecederas y las demás mercancías que considere necesario.
 - 3) Cuando el Oficial de Aduanas o un funcionario subordinado hayan abierto y examinado el envío o paquete de mercancías de conformidad con el párrafo 1, se hará constar en el formulario de declaración el método que se haya utilizado para tal examen y una clara descripción de las mercancías examinadas.
 - 4) Si un envío o paquete, examinado o no de conformidad con el presente artículo, parece sospechoso o se recibe información sobre el mismo, el Oficial de Aduanas dará orden a cualquiera de sus subordinados de que examine ese envío o paquete si no ha sido examinado o lo reexamine si ya ha sido examinado.
 - 5) Si un exportador o importador desea que las mercancías sean examinadas en su presencia, informará de ello por escrito al Oficial de Aduanas. Cuando se haya presentado tal información, el Oficial de Aduanas examinará o hará que se examinen las mercancías en presencia del exportador o importador. Con la salvedad de que si tal exportador o importador no está presente en el momento que fije el Oficial de Aduanas, nada impedirá el examen de las mercancías en ausencia de tal exportador o importador.
 - 6) El Oficial de Aduanas podrá realizar el examen o hacer que se realice el examen a que se hace referencia en el presente artículo solo después de haber cobrado los derechos aplicables sobre la base de la declaración de aduanas.
 - 7) Cuando, al proceder a un examen de conformidad con el párrafo 6, se compruebe que las mercancías no son las mismas que las indicadas en la declaración de aduanas hecha por el exportador o por el importador o por su agente, o en la documentación adjunta al formulario de declaración, el importador no tendrá derecho a obtener una devolución de los derechos o a compensarlos o ajustarlos en función del derecho aplicable si se ha procedido al cobro de derechos antes del examen de las mercancías.

- 8) Antes de que una persona se haga cargo de las mercancías después de haber sido despachadas de aduana en la zona aduanera o después de haberlas sacado fuera de la zona aduanera, cualquier funcionario facultado por el Director General o el Oficial de Aduanas de la Oficina de Aduanas de que se trate podrá reexaminar, o hacer que se reexaminen, tales mercancías de forma total o parcial. Cuando se proceda a tal reexamen, el Director General o el Oficial de Aduanas facilitarán información sobre los motivos para tal reexamen al importador de que se trate.

29. Condonación del examen:

Si, al procederse al examen de un envío o paquete de conformidad con el artículo 28, se constata que las mercancías incluidas en ese envío o paquete son conformes con las facturas, otros documentos u otra información que se haya presentado, se considerará que las mercancías incluidas en otros envíos o paquetes sin examinar han sido también examinadas.

30. Análisis especiales de las mercancías:

- 1) Si resultase necesario someter a una mercancía a un análisis especial desde una perspectiva sanitaria o ambiental, el Oficial de Aduanas podrá hacer que un organismo o laboratorio competente analice esas mercancías.
- 2) A los efectos del párrafo 1, el Oficial de Aduanas podrá tomar una muestra de las mercancías incluidas en un envío o paquete y enviarla al organismo o laboratorio competente.
- 3) El organismo o laboratorio competente analizará con prontitud las mercancías enviadas para su análisis de conformidad con el párrafo 1 y enviará los resultados de ese análisis con prontitud al Oficial de Aduanas.
- 4) Si, al realizarse el análisis de conformidad con el párrafo 3, resultase que las mercancías tienen efectos negativos o perjudiciales para el medio ambiente o la salud, el Oficial de Aduanas ordenará al importador de que se trate que devuelva esas mercancías al exportador del país extranjero de la forma que se establezca. Con la salvedad de que, antes de dar esa orden, el Oficial de Aduanas podrá pedir al importador que presente pruebas que demuestren la devolución de las divisas pagadas por esas mercancías o un título que asegure esa devolución de divisas.
- 5) Si el importador de que se trate no devuelve las mercancías en cumplimiento de una orden dictada de conformidad con el párrafo 4, el Oficial de Aduanas podrá decomisar esas mercancías y destruirlas o deshacerlas, y reclamar al importador de que se trate los gastos en que se haya incurrido o en los que probablemente se incurrirá a causa de esa destrucción o descomposición.

31. Facultad para visitar y examinar las mercancías en el lugar en que se encuentren:

- 1) Cualquier exportador podrá solicitar al Oficial de Aduanas que visite el lugar de producción o de almacenaje de las mercancías que vayan a ser exportadas por el exportador, y examine esas mercancías.
- 2) Si procede realizar el examen de las mercancías según lo previsto en una solicitud que se haya recibido de conformidad con el párrafo 1, el Oficial de Aduanas podrá visitar personalmente ese sitio de producción o almacenaje y examinar las mercancías o enviar a cualquiera de sus funcionarios subordinados a ese sitio de producción o almacenaje para que realice el examen, procediendo al mismo tiempo al cobro de las tasas establecidas.
- 3) Cualquier importador podrá presentar al Oficial de Aduanas la solicitud, acompañada de los documentos que se establezca y del formulario de declaración cumplimentado, de que proceda al examen de las mercancías importadas por el importador fuera de la zona aduanera.
- 4) Si, tras considerar una solicitud recibida de conformidad con el párrafo 1, resultase razonable proceder a tal examen, el Oficial de Aduanas podrá, tras obtener aprobación previa del Director General, visitar personalmente el lugar fuera de la zona aduanera y examinar las mercancías, o enviar a cualquiera de sus funcionarios subordinados para que realice tal examen, cobrando las tasas establecidas.
- 5) Antes de proceder al examen a que se hace referencia en el párrafo 4, el Oficial de Aduanas recibirá en depósito una cantidad equivalente a la resultante de añadir un 50% a los derechos aplicables a las mercancías según el valor aduanero declarado por el importador. El Oficial de Aduanas devolverá al importador la cantidad excedente si ese depósito resulta

superior al derecho aduanero aplicable a esas mercancías y recuperará del importador las cantidades que falten si ese depósito es inferior al derecho aduanero aplicable.

32. Facultad para sellar un medio de transporte:

Después de que el Oficial de Aduanas haya procedido al despacho de las mercancías, tales mercancías pueden ser almacenadas en el medio de transporte que se utilizará para transportarlas, y dicho Oficial de Aduanas podrá sellar ese medio de transporte.

33. Prohibición de abrir, inspeccionar y examinar:

Nadie aparte de las autoridades facultadas para realizar investigaciones de conformidad con las leyes vigentes sobre pérdidas de ingresos abrirá, inspeccionará o examinará mercancías despachadas por el Oficial de Aduanas, o un medio de transporte de tales mercancías, sin autorización previa del Ministerio de Hacienda o el Director General.

Capítulo 8
Disposiciones relativas a las auditorías, los registros y las detenciones
posteriores al despacho de aduana

34. Facultad para realizar una auditoría posterior al despacho de aduana:

- 1) Para determinar si las mercancías despachadas por el Oficial de Aduanas son las declaradas por el importador o para confirmar, o no, la declaración hecha por el importador, el Director General o el Oficial de Aduanas podrán auditar, entre otras cosas, los libros del importador en que se registre la compra, la importación o la venta de mercancías, los archivos, los libros de contabilidad o demás documentos similares, los archivos bancarios, los sistemas informáticos y todos los archivos relacionados con su negocio.
- 2) Si, después de haberse realizado la auditoría a que se hace referencia en el párrafo 1, se constata que las mercancías importadas por el importador son distintas de las declaradas por ese importador o no coinciden con ellas, o que el valor de transacción de las mercancías, o su cantidad, son menores de las declaradas, y que debido a ello se han cobrado menos derechos, el Oficial de Aduanas procederá inmediatamente a cobrar al importador los derechos aplicables a esa diferencia de valor o de cantidad en el momento de la importación y adoptará medidas contra tal importador por la declaración de un valor de transacción o de una cantidad menores, de conformidad con la presente Ley.
- 3) Si, tras haberse realizado la auditoría a que se hace referencia en el párrafo 1, resulta que se ha aplicado un derecho aduanero inferior debido a una diferencia en la partida donde esté clasificado el producto, el Oficial de Aduanas competente cobrará inmediatamente al importador la diferente cuantía del derecho.
- 4) La auditoría a la que se hace referencia en el presente artículo podrá hacerse hasta cuatro años después de la fecha del despacho de aduana de las mercancías.

35. Mercancías y personas que serán confiadas al Oficial de Aduanas:

Si un funcionario de la Oficina de Aduanas o una autoridad nombrada por el Director General constata que una persona ha exportado o importado mercancías a través de una ruta distinta de la establecida de conformidad con el artículo 3 o ha pasado de contrabando mercancías o está preparando esa exportación o importación decomisarán las mercancías y detendrán a la persona y al vehículo de motor que lleve esas mercancías y los conducirán ante la presencia del Oficial de Aduanas. Este Oficial de Aduanas entablará acciones judiciales en relación con las mercancías, las personas y los vehículos de motor que se le hayan confiado por los delitos de contrabando de exportación o de importación.

36. Realización de registros por sospechas o por motivos razonables:

Cualquier funcionario de una Oficina de Aduanas, si tiene motivos razonables para creer, o sospechar, que una persona ha traído al país una mercancía sujeta al pago de derechos aduaneros sin pagar tales derechos o ha realizado un contrabando de importación o de exportación de dichas mercancías, o ha exportado o importado o va a exportar o importar una mercancía restringida, podrá detener en cualquier momento a esa persona o a cualquier vehículo de motor y registrar a esa persona o vehículo de motor.

37. Demanda de una persona que va a ser sometida a un registro de ser conducida ante la presencia del Oficial de Aduanas:

- 1) Si un funcionario distinto del Oficial de Aduanas o un funcionario a quien se haya encargado tal labor pretenden realizar un registro de conformidad con el artículo 36, la persona afectada podrá pedir que se le permita comparecer ante el Oficial de Aduanas antes de que se proceda a tal registro.
- 2) Si esa persona presenta la demanda de comparecer ante el Oficial de Aduanas de conformidad con el párrafo 1, el funcionario de la Oficina de Aduanas de que se trate conducirá a la persona ante la presencia del Oficial de Aduanas sin demora.
- 3) Si el Oficial de Aduanas tiene un motivo razonable para someter a un registro a la persona conducida ante su presencia de conformidad con el párrafo 2, podrá registrar a esa persona, o hacer que uno de sus funcionarios subordinados proceda a tal registro, y si el Oficial de Aduanas no cree que exista tal motivo, liberará inmediatamente a esa persona.

38. Presunción de contrabando de importación o de exportación:

Cuando, tras haberse llevado a cabo un registro de conformidad con los artículos 36 o 39, hayan sido decomisadas mercancías sometidas al pago de derechos aduaneros o que vayan a ser exportadas o importadas de conformidad con una declaración hecha en aplicación de la presente Ley, el Oficial de Aduanas ordenará a la persona de que se trate que presente el formulario de declaración de esas mercancías y prueba del pago de los derechos si tales mercancías están sometidas al pago de derechos aduaneros. En caso de que no se presente esa declaración o esa prueba, se considerará que la persona ha cometido el delito de contrabando de exportación o de importación.

39. Registro de una casa, un edificio, un almacén o un lugar:

- 1) Si hay motivos razonables para creer que una persona ha ocultado o depositado en una casa, un edificio, un almacén u otro lugar unas mercancías introducidas en el país evadiendo el pago de los derechos aduaneros o realizando un contrabando de importación, o para sospechar que ha sido así, el Director General o el Oficial de Aduanas competente podrán formular la decisión de inspeccionar esa casa, edificio, almacén o lugar o de dar orden de que se efectúe ese registro, acompañando los motivos que la inspiran.
- 2) El funcionario que recibe una orden de conformidad con el párrafo 1, antes de registrar esa casa, edificio, almacén o lugar, dará aviso de tal registro, acompañado de los motivos para proceder así, al propietario de la casa, edificio, almacén o lugar o a la persona que esté residiendo en tal casa, edificio, almacén o lugar en ese momento. Si tal propietario o persona se niega a recibir el aviso, se fijará en la puerta de la vivienda, edificio, almacén o lugar de que se trate una copia del aviso de forma que todos puedan verla; y una vez que se haya fijado así el aviso, se considerará que el propietario o persona en cuestión ha recibido debidamente el aviso de registro.
- 3) Una vez dado aviso al propietario o persona afectada de conformidad con el párrafo 2, ese propietario o esa persona permitirán que el funcionario al que se haya encargado realizar el registro en la vivienda, edificio, almacén o lugar proceda a hacerlo.
- 4) Si una persona obstruye o se opone a que se realice el registro de conformidad con los párrafos 2 y 3, el funcionario al que se haya encargado la realización del registro dará aviso a las personas que estuviesen en la vivienda, edificio, almacén o lugar que deba ser inspeccionado de que abandonen esa vivienda, edificio, almacén o lugar, y les darán la posibilidad de hacerlo. Si esas personas no abandonan la vivienda, edificio, almacén o lugar a pesar del aviso y de esa oportunidad para hacerlo, los funcionarios podrán inspeccionar la vivienda, edificio, almacén o lugar que sea preciso inspeccionar en cualquier momento entre la salida y la puesta de sol mediante la apertura o ruptura de una puerta, ventana o cerradura externa o interna, utilizando para ello la fuerza necesaria con asistencia de un agente de las fuerzas de seguridad.
- 5) Al llevar a cabo una inspección de conformidad con el presente artículo, el funcionario al que se haya encargado la realización del registro lo realizará, en la medida de lo posible, actuando como testigo el comandante o un miembro del Comité de Desarrollo Local o del Municipio de que se trate o un funcionario de cualquier oficina, o un propietario de una casa, o su agente, o una persona que haya llegado a la edad de 16 años. Si no se encuentra tal tipo de persona para que asista como testigo al registro, o tal persona se niega a actuar

como testigo del mismo, la persona que realice el registro levantará acta de la situación y la firmará.

- 6) Si, al proceder a un registro de conformidad con el presente artículo, son decomisadas mercancías introducidas en el país habiéndose evadido las aduanas o habiéndose realizado un contrabando de importación, el funcionario que lleve a cabo el registro tomará esas mercancías bajo su custodia, preparará un inventario en el que se indiquen los detalles de tales mercancías y entregará inmediatamente una copia del inventario a la persona afectada de la vivienda, el edificio, el almacén o el lugar que se haya registrado. Si la persona afectada se niega a recibir tal copia o si resulta imposible entregarla a esa persona, la copia se considerará publicada dándola a conocer a dos testigos, que prestarán su testimonio de forma obligatoria. Si la copia del inventario se publica de este modo, se considera que ha sido entregada a la persona afectada.
- 7) El funcionario presentará las mercancías y el inventario a que se hace referencia en el párrafo 6 al Oficial de Aduanas competente; y este Oficial de Aduanas, tras esa presentación, adoptará las medidas previstas en la presente Ley.

40. Facultad de detener:

- 1) Si, tras haberse realizado un registro de conformidad con los artículos 36 y 39, se constata que una persona ha cometido un delito tipificado en la presente Ley, el funcionario que esté realizando ese registro podrá detener, o hacer que se detenga, a esa persona.
- 2) Si hay motivos o causas razonables para creer o sospechar que una persona va a cometer o ha cometido un contrabando de exportación o de importación, o un acto contrario a la presente Ley, el Oficial de Aduanas competente o cualquier otro funcionario de la Oficina de Aduanas que haya sido autorizado por este podrá arrestar, o hacer que se arreste, a esa persona en cualquier vehículo de motor o lugar.
- 3) Cualquier persona detenida de conformidad con los párrafos 1 o 2 será conducida ante el Oficial de Aduanas en el plazo de 24 horas, excluido el tiempo necesario para el viaje.
- 4) El Oficial de Aduanas iniciará inmediatamente acciones judiciales contra la persona que haya sido conducida ante él de conformidad con el párrafo 3. Esa persona no estará detenida durante más de 24 horas sin haberse iniciado una acción judicial.

41. Facultad para dejar en libertad bajo fianza o para detener:

- 1) Si basándose en las pruebas disponibles en ese momento se constata que una persona conducida ante un Oficial de Aduanas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 40 ha cometido un delito, dicho Oficial de Aduanas podrá dejar en libertad a esa persona bajo fianza, para cuyo cálculo tendrá en cuenta la cuantía de la pena de prisión y de la multa que pueda imponerse a esa persona de conformidad con la presente Ley y una cuantía equivalente a la de las costas judiciales si tales costas resultasen también debidas, a condición de que tal persona se presente en el lugar establecido en los momentos que se establezca.
- 2) Cualquier persona que no constituya la fianza demandada de conformidad con el párrafo 1 será mantenida en régimen de detención hasta que se presente a la Oficina de Aduanas esa fianza.
- 3) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, si hubiese motivos para creer que esa persona puede destruir pruebas de ser liberada bajo fianza, el Oficial de Aduanas podrá proseguir las acciones judiciales y retener a la persona detenida, haciendo constar los motivos de esos actos.
- 4) Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos 2 o 3, nadie será mantenido en régimen de detención durante un plazo superior a la pena máxima que se pueda imponer a esa persona de conformidad con la presente Ley.
- 5) Al fijarse la fianza correspondiente a la pena de conformidad con el párrafo 1, se considerará que 50 rupias equivalen a un día de prisión.

42. Detención posterior de una persona huida:

Si una persona que ha cometido un acto tipificado como delito en la presente Ley no puede ser arrestada en el momento de la comisión del delito o esa persona, a pesar de haber sido arrestada, huye, el Oficial de Aduanas o un funcionario autorizado por él o un funcionario a quien se haya encargado la misión podrán arrestar a esa persona en cualquier momento. Se procederá contra esa persona como si hubiese sido arrestada en el momento en que se cometió el delito.

43. Facultad para utilizar la máxima fuerza:

- 1) Si una persona intenta exportar o importar mercancías a través de una ruta distinta de la establecida de conformidad con el artículo 3, el Oficial de Aduanas o el funcionario de la Oficina de Aduanas que haya sido autorizado por este Oficial de Aduanas o el funcionario público competente podrán detener a esa persona.
- 2) Si, al intentar la detención de esa persona de conformidad con el párrafo 1, esa persona recurre a la violencia o utiliza la fuerza, el Oficial de Aduanas o el funcionario pedirá a la persona que no lo haga, e intentará persuadirla de ello.
- 3) Si, a pesar de la petición y del intento de persuadir a la persona de conformidad con el párrafo 2, la persona utiliza la violencia o la fuerza, el Oficial de Aduanas o el funcionario podrán detenerla.
- 4) Si, al intentar una detención de conformidad con el párrafo 3, la persona utiliza la fuerza o intenta escapar o huir, y no puede ser arrestada de momento, el funcionario encargado de la seguridad sobre el terreno podrá, por orden del Oficial de Aduanas o de la autoridad competente, para su seguridad y para el cumplimiento de sus obligaciones, hacer primero un disparo al aire y luego abrir fuego de forma que se cause un daño mínimo, si la situación no puede ser controlada a pesar de los disparos o la persona que utiliza la fuerza dispone también de un arma.
- 5) Un funcionario de la Oficina de Aduanas podrá ordenar a toda persona que viaje con un vehículo de motor por la ruta establecida de conformidad con el artículo 3 que se detenga, o haga que se detenga, ese vehículo de motor. Si esa persona no cumple la orden, sino que utiliza la violencia o la fuerza e intenta huir o pone en movimiento el vehículo de motor sin haber sido examinado, un funcionario encargado de la seguridad en las aduanas podrá, por orden del Oficial de Aduanas, abrir fuego a los neumáticos de ese vehículo de motor de forma tal que se cause un daño mínimo.
- 6) En caso de que sea necesario abrir fuego de conformidad con los párrafo 4 y 5, el Oficial de Aduanas o la persona autorizada dará noticia del asunto al Director General o al Oficial Jefe de Distrito afectado, de la manera más rápida posible.

Capítulo 9**Disposiciones relativas a los decomisos, las incautaciones y las subastas de mercancías**

44. Facultad para decomisar las mercancías que puedan ser decomisadas:

El Oficial de Aduanas o el funcionario de la Oficina de Aduanas autorizado por este, o el funcionario autorizado por el Gobierno de Nepal podrán decomisar las mercancías que consideren que son susceptibles de ser decomisadas de conformidad con la presente Ley en cualquier lugar y tiempo.

45. Pruebas justificantes del decomiso que han de presentarse:

El Oficial de Aduanas o el funcionario que decomise unas mercancías de conformidad con el artículo 44 presentará pruebas que indiquen los motivos del decomiso de esas mercancías y un inventario en el que se informará detalladamente sobre las mercancías decomisadas, que entregará al propietario de las mercancías en un máximo de tres días después de su decomiso.

46. Consignación de las mercancías:

- 1) Todo funcionario de la Oficina de Aduanas o de otro organismo entregará sin demora al Oficial de Aduanas competente de conformidad con la presente Ley las mercancías que ese funcionario u organismo hayan decomisado de conformidad con el artículo 44 y una copia del inventario a que se hace referencia en el artículo 45.
- 2) Una vez consignadas las mercancías de conformidad con el párrafo 1, el Oficial de Aduanas indagará si esas mercancías son susceptibles de ser decomisadas de conformidad con la presente Ley. Si, a raíz de esta indagación, resulta que o bien esas mercancías han sido decomisadas sin ningún motivo o bien que no era necesario decomisar las mercancías, el Oficial de Aduanas las devolverá inmediatamente a su propietario.
- 3) Si, tras haber realizado una indagación de conformidad con el párrafo 2, resulta que las mercancías son susceptibles de ser decomisadas, el Oficial de Aduanas adoptará las medidas que la presente Ley prevé respecto de tales mercancías.

47. La propiedad de las mercancías decomisadas y no despachadas de aduana corresponde al Gobierno de Nepal:

- 1) Todas las mercancías decomisadas de conformidad con la presente Ley pertenecen al Gobierno de Nepal.
- 2) El propietario de las mercancías en cuestión se hará cargo de las retenidas en las aduanas dentro del plazo establecido.
- 3) La Oficina de Aduanas correspondiente publicará cada siete días un anuncio para que los propietarios de las mercancías que no han sido despachadas de aduana se hagan cargo de ellas dentro del plazo a que se hace referencia en el párrafo 2.
- 4) Si, después de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo 3, el propietario de las mercancías en cuestión presenta en la Oficina de Aduanas una solicitud, acompañada de los motivos razonables por los que no pudo despachar las mercancías en el plazo a que se hace referencia en el párrafo 2, y tales motivos parecen razonables, el Oficial de Aduanas podrá autorizar al propietario a despachar las mercancías, después de haber recibido los derechos aplicables.
- 5) El Oficial de Aduanas competente decomisará las mercancías que no hayan sido despachadas de la Oficina de Aduanas aun después de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo 3. Estas mercancías pertenecerán al Gobierno de Nepal.

48. Aviso que deberá darse del decomiso:

Cuando se hayan decomisado mercancías de conformidad con la presente Ley, el Oficial de Aduanas dará al exportador o al importador de que se trate información sobre este decomiso.

49. Mercancías que pueden ser decomisadas:

Si se ha adoptado la decisión de decomisar mercancías de conformidad con la presente Ley, se decomisarán también las siguientes mercancías relacionadas con las primeras:

- a) las bolsas, paquetes o envases utilizados para proteger o transportar las mercancías,
- b) todo tipo de vehículos de motor utilizados para transportar las mercancías, incluidos los vehículos de motor, los carritos de tres ruedas ("rickshaws"), los carros y los animales, salvo los trenes y las aeronaves que se hayan utilizado para el transporte de esas mercancías,
- c) las prendas de vestir, los muebles, los artículos electrónicos y otros materiales que estén presentes en los vehículos de motor a que se hace referencia en el apartado b).

50. Facultad de subastar:

- 1) Salvo si el Gobierno de Nepal utiliza directamente una mercancía que haya sido decomisada de conformidad con la presente Ley, el Oficial de Aduanas competente podrá subastar esas mercancías según lo establecido.
- 2) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, las disposiciones relativas a la subasta de oro, plata o metales preciosos que hayan sido decomisados y puestos a disposición del Gobierno de Nepal por no haber sido despachados de la Oficina de Aduanas o a la subasta de mercancías que hayan sido decomisadas y puestas a disposición del Gobierno de Nepal y que solo puedan venderse después de haberse obtenido licencia de conformidad con las leyes vigentes, serán las previstas, lo mismo que las demás disposiciones relativas a las mismas.
- 3) Si unas mercancías decomisadas de conformidad con la presente Ley tienen unas características tales que hacen que su valor disminuya porque son perecederas o envejecen, o cuando sea difícil conservarlas debido a la falta de almacén o depósito, o en el caso de animales, el Oficial de Aduanas podrá subastar inmediatamente esas mercancías según lo establecido.
- 4) El Oficial de Aduanas depositará en una cuenta de depósito las ganancias de las subastas a que se hace referencia en el párrafo 3.
- 5) Si posteriormente se establece que unas mercancías que han sido subastadas de conformidad con los párrafos 1, 2 o 3 deben ser devueltas a su propietario, solo se devolverán a ese propietario las ganancias de la subasta.

Con la salvedad de que si resultase aplicable a esa cantidad un impuesto, gravamen u otra tasa o carga solo se entregará al propietario la cantidad resultante de la deducción de ese impuesto, gravamen, tasa o carga.

- 6) Si, por falta de espacio o debido a que no puede protegerse un vehículo de motor que se haya utilizado para transportar mercancías para un contrabando de exportación o de importación y que hubiese sido entregado a una Oficina de Aduanas, no resultase adecuado retenerlo en esa Oficina de Aduanas, el Oficial de Aduanas correspondiente hará que el comité competente establezca el valor de ese vehículo y subastará, o hará que se subaste, el vehículo por ese valor.
- 7) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 6, el propietario de ese vehículo de motor podrá presentar una solicitud de que se despache de aduana tal vehículo de motor tras haberse depositado una cantidad de dinero que represente el valor determinado de conformidad con el párrafo 6 así como la cantidad resultante de añadir los impuestos y gravámenes aplicables a ese valor de conformidad con las leyes vigentes.
- 8) Cuando se haya presentado una solicitud de conformidad con el párrafo 7, el Oficial de Aduanas podrá hacerse cargo de tal depósito y devolver el vehículo de motor a ese propietario; si al adoptar una decisión sobre la solicitud se decide que el vehículo de motor podía ser decomisado, el Oficial de Aduanas podrá transmitir el depósito al Tesoro y devolver el vehículo de motor a su propietario. Si se decide que el vehículo de motor no podía ser decomisado y que el propietario de tal vehículo tiene derecho a que se le devuelva, el depósito hecho por ese propietario se le devolverá según lo establecido.
- 9) Sin perjuicio de ninguna de las disposiciones del presente artículo, el Oficial de Aduanas podrá descomponer, deteriorar o destruir, según lo establecido, las mercancías que no puedan ser subastadas de conformidad con la presente Ley o que no puedan ser utilizadas de otra manera.

Capítulo 10

Disposiciones relativas a los agentes de aduanas

51. Disposiciones relativas a las licencias para agentes de aduanas:

- 1) La persona que desee actuar como agente de aduanas o representante de un importador o exportador para despachar mercancías de la Oficina de Aduanas para ser importadas o exportadas o para realizar cualquier acto relacionado con la Oficina de Aduanas deberá obtener licencia de agente de aduanas del Departamento u Oficina de Aduanas.
- 2) Las disposiciones relativas a las licencias de los agente de aduanas serán las que se establezcan.

52. Nombramiento de agente de aduanas:

Si un exportador o importador desea que las mercancías que vayan a ser exportadas o importadas no sean despachadas por él mismo sino por medio de un agente de aduanas, o si desea realizar cualquier trámite relacionado con la Oficina de Aduanas no por sí mismo sino por medio de un agente de aduanas, tal exportador o importador podrá nombrar su agente de aduanas según lo establecido.

53. Consideración del agente de aduanas como propietario de las mercancías:

Si el propietario de una mercancía nombra a una persona para que sea su agente de aduanas y despache una mercancía de la Oficina de Aduanas o realice cualquier otro acto a que se hace referencia en la presente Ley o en el Reglamento de desarrollo de la presente Ley, ese agente de aduanas será considerado, a tal efecto, como propietario de las mercancías.

54. Responsabilidad del agente de aduanas:

Si un agente de aduanas nombrado de conformidad con el artículo 52 realiza algún acto contrario a la presente Ley o al Reglamento de desarrollo de la presente Ley, provocando de ese modo una pérdida o un daño al propietario de la mercancía, tal agente pagará al propietario de la mercancía una suma igual a esa pérdida, según lo establecido.

55. Suspensión o cancelación de la licencia:

- 1) El Oficial de Aduanas podrá suspender por un período de uno a seis meses al agente de aduanas a quien haya impuesto una multa de conformidad con el artículo 59 o al que haya realizado un acto contrario a la presente Ley o al Reglamento de desarrollo de la presente Ley.
- 2) Si un agente de aduanas realiza un acto de los previstos en el párrafo 1 por tercera vez, el Oficial de Aduanas podrá cancelar su licencia.
- 3) Antes de suspender una licencia de conformidad con el párrafo 1 o de cancelarla de conformidad con el párrafo 2, el Oficial de Aduanas competente dará oportunidad al agente de aduanas de defenderse.
- 4) En caso de suspensión de conformidad con el párrafo 1, el agente de aduanas no realizará ningún acto relacionado con las aduanas durante el período de tal suspensión, y en caso de cancelación de la licencia de conformidad con el párrafo 2, el agente de aduanas no tendrá derecho a obtener de nuevo licencia de agente de aduanas.

56. Solicitud:

Si el Oficial de Aduanas decide suspender o cancelar la licencia de un agente de aduanas o imponerle una multa de conformidad con el artículo 55 y este agente de aduanas no está satisfecho con la decisión, podrá presentar una demanda ante el Director General en un plazo de 35 días contados a partir de la fecha de tal decisión. El Director General decidirá sobre tal demanda normalmente en un plazo de 30 días y esta decisión será definitiva.

Capítulo 11 Sanciones

57. Sanciones:

- 1) Si una persona comete o trata de cometer un delito de contrabando de exportación o de importación de una mercancía, o exporta o importa, o intenta exportar o importar una mercancía a través de una ruta distinta de la ruta establecida de conformidad con el artículo 3 como única ruta para exportar o importar esa mercancía, el Oficial de Aduanas podrá decomisar la mercancía e imponer una multa equivalente al presunto valor de esa mercancía o la pena de prisión que corresponda, o ambas:
 - a) una pena de prisión no superior a dos meses si el presunto valor de la mercancía se sitúa entre 25.000 y 100.000 rupias,
 - b) una pena de prisión de dos a seis meses si el presunto valor de la mercancía se sitúa entre 100.000 y 500.000 rupias,
 - c) una pena de cuatro meses a un año de prisión si el presunto valor de la mercancía oscila entre 500.000 2.500.000 rupias,
 - d) una pena de ocho meses a dos años de prisión si el presunto valor de la mercancía se sitúa entre 2.500.000 y 5.000.000 de rupias,
 - e) una pena de uno a tres años de prisión si el presunto valor de la mercancía se sitúa entre 5.000.000 y 10.000.000 de rupias,
 - f) una pena de dos a cinco años de prisión si el presunto valor de la mercancía es superior a 10.000.000 de rupias.
- 2) Si el vehículo de motor utilizado para transportar unas mercancías que hayan sido decomisadas de conformidad con el párrafo 1 ha sido utilizado con el consentimiento o el conocimiento de su propietario, el Oficial de Aduanas decomisará tal vehículo de motor y castigará al propietario con una pena de prisión no superior a un año. Cuando el conductor de tal vehículo de motor lo haya utilizado sabiendo que transportaba esas mercancías sin el consentimiento o el conocimiento del propietario del vehículo de motor, el Oficial de Aduanas podrá castigar a ese conductor con una multa no superior a 5.000 rupias o con una pena de prisión no superior a un año, o ambas sanciones.
- 3) El Oficial de Aduanas podrá castigar a cualquier persona que ayude u oculte la comisión de uno de los delitos a que se hace referencia en el párrafo 1 como si tal persona fuese el autor principal.

- 4) Si una persona oculta o tiene en su poder mercancías exportadas o importadas mediante contrabando, el Oficial de Aduanas podrá decomisar esas mercancías y castigar a esa persona con una multa de hasta 10.000 rupias.
- 5) Si un exportador, importador o agente de aduanas hace una declaración en la que se infravaloran las mercancías aunque el nombre, la naturaleza, las propiedades físicas, las características, las medidas, el tamaño y la calidad sean exactas, el Oficial de Aduanas podrá despachar esas mercancías imponiendo al propietario de ellas una multa del 100% de la diferencia del valor real de las mercancías frente al valor infravalorado que se declaró y aplicando el derecho correspondiente.
- 6) Si un exportador, importador o agente de aduanas hace una declaración en la que se falsifica el país de origen aunque el nombre, la naturaleza, las propiedades físicas, las características, las medidas, el tamaño y la calidad de las mercancías sean exactas, el Oficial de Aduanas podrá despachar las mercancías imponiendo una multa al propietario de las mercancías equivalente a los derechos imponibles a tales mercancías y cobrando los derechos correspondientes.
- 7) Si un exportador o agente de aduanas declara una cantidad de mercancías superior a la cantidad real que es exportada, el Oficial de Aduanas podrá despachar las mercancías imponiendo una multa igual al 200% del valor de las mercancías declaradas en exceso y mencionándolo en el formulario de declaración.
- 8) Si un exportador o agente de aduanas hace una declaración falsificando la totalidad o alguno de los datos relativos al nombre, la naturaleza, las propiedades físicas, las características, las medidas, el tamaño y la calidad, el Oficial de Aduanas podrá decomisar esas mercancías e imponer una multa al propietario de las mercancías proporcional a la cuantía de la falsificación.
- 9) Si un importador o agente de aduanas hace una declaración en la que se falsifican las mercancías o los materiales de las que están hechas o falsifica la totalidad o alguno de los datos relativos a la naturaleza, las propiedades físicas, las características, las medidas, el tamaño y la calidad de las mercancías o no declara ninguna mercancía, el Oficial de Aduanas podrá decomisar esas mercancías imponiendo al propietario de las mercancías una multa equivalente al valor de las mercancías o despachar las mercancías imponiendo una multa equivalente al 200% del valor de las mercancías y cobrando los derechos imponibles.
- 10) Si una persona causa o intenta causar una pérdida de ingresos o de recaudación de derechos presentando una documentación falsificada o falsa en la Oficina de Aduanas, el Oficial de Aduanas podrá castigar a esa persona con una multa del 200% de la cuantía de la pérdida de derechos o ingresos que se haya causado o intentado causar o con una pena de prisión de seis meses a un año, o ambas; y el asunto será sometido al organismo o autoridad competente para que adopte medidas de conformidad con las leyes vigentes relativas a la comisión de un delito de falsificación de documentos públicos.
- 11) Si el propietario de la mercancía o su agente abre de alguna forma un almacén aduanero o mercancías depositadas en ese almacén con la intención de robar las mercancías o causar pérdidas o daños en esas mercancías, el Oficial de Aduanas podrá castigar a ese propietario o agente con una multa no superior a 5.000 rupias.
- 12) Si una persona saca de un almacén aduanero mercancías depositadas en él, o se hace cargo de ellas, sin aprobación de la Oficina de Aduanas, el Oficial de Aduanas podrá castigar a esa persona con una multa equivalente a las cantidades en juego y con una pena de prisión no superior a seis meses, o con ambas.
- 13) Si una persona escribe, firma o utiliza de forma dolosa el contenido del formulario de declaración o de otro documento utilizado por la Oficina de Aduanas en el desempeño de sus funciones o falsifica o altera o destruye una documentación firmada, sellada o precintada con iniciales, firmada con signo o símbolo por el Oficial de Aduanas en el desempeño de las funciones de la Oficina de Aduanas, el Oficial de Aduanas podrá castigar a esa persona con una multa no superior a 5.000 rupias y con una pena de prisión no superior a un año, o con ambas sanciones, y el asunto será sometido al organismo o autoridad competente para que adopte medidas de conformidad con las leyes vigentes en relación con la comisión de un delito de falsificación de documentos públicos.
- 14) Si la persona o funcionario que tenga la custodia de las mercancías depositadas en un almacén aduanero pierde o daña dolosamente esas mercancías, el Oficial de Aduanas podrá castigar a esa persona o funcionario con una multa no superior a 5.000 rupias y con la devolución del valor de las mercancías y de los derechos aplicables.

- 15) Si un funcionario saca o dicta la orden de sacar mercancías depositadas en un almacén aduanero sin autorización, el Oficial de Aduanas podrá castigar a ese funcionario con una multa no superior a 5.000 rupias o una pena de prisión no superior a dos años, o con ambas sanciones.
- 16) Si a resultas de un examen llevado a cabo de conformidad con el artículo 70 resultase que la presentación por el propietario de las mercancías de facturas o documentos falsos había generado una diferencia en los derechos aduaneros aplicables, el Oficial de Aduanas podrá castigar a ese propietario con una multa del 200% de la diferencia de valor de las mercancías despachadas por la Oficina de Aduanas o con una pena de prisión no superior a un año, o con ambas sanciones.
- 17) Si una persona realiza un acto contrario a la presente Ley o al Reglamento de desarrollo de la presente Ley que no esté previsto en el presente artículo, el Oficial de Aduanas podrá castigar a esa persona con una multa no superior a 5.000 rupias.

58. Penas para quienes obstruyan el cumplimiento de la ley:

Si una persona obstruye o dificulta seriamente la actuación de un Oficial de Aduanas o de un funcionario de la Oficina de Aduanas en el ejercicio de las funciones que le atribuye la presente Ley y el Reglamento de desarrollo de la presente Ley, dicho Oficial de Aduanas castigará a esa persona con una multa no superior a 5.000 rupias o con una pena de prisión no superior a un año, o con ambas sanciones, si fuese un funcionario público, o con una multa no superior a 1.000 rupias o con una pena de prisión no superior a seis meses, o con ambas penas, si no fuese un funcionario público.

59. Penas para los agentes de aduanas:

- 1) El Oficial de Aduanas podrá castigar al agente de aduanas que cometa un acto de los previstos en los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 57 con una multa de 3.000 a 10.000 rupias o con una pena de prisión de un mes a seis meses, o con ambas sanciones.
- 2) No se considerará que el propietario de unas mercancías queda exento de la pena de prisión o de la multa que se le pueda imponer de conformidad con el presente artículo por el solo motivo de que el agente de aduanas haya sido ya castigado de conformidad con el párrafo 1.

60. Penas imponibles de conformidad con las leyes vigentes:

Cuando un delito o un acto previsto en la presente Ley sea punible de conformidad con otras leyes vigentes, no se considerará que la presente Ley prohíbe que se adopten medidas y se impongan castigos también de conformidad con esas leyes vigentes.

Capítulo 12

Disposiciones relativas a los exámenes y las apelaciones

61. Disposiciones relativas al Comité de Examen de la Valoración:

- 1) La persona que no se considere satisfecha con una decisión u orden que haya formulado el Oficial de Aduanas de conformidad con el artículo 13 podrá presentar una solicitud de que esa decisión u orden se examine, según lo establecido, por el Comité de Examen de la Valoración que se constituirá de conformidad con el párrafo 2 a más tardar 15 días después de la fecha de tal decisión u orden.
- 2) A los efectos del párrafo 1, el Gobierno de Nepal constituirá el siguiente Comité de Examen de la Valoración.
- 3) El mandato del presidente y los miembros del Comité de Examen de la Valoración a que se hace referencia en el párrafo 2 será de tres años.
- 4) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3, el Gobierno de Nepal podrá destituir en cualquier momento al presidente o a cualquier miembro de este Comité de Examen de la Valoración a causa de su incompetencia o de su mal comportamiento o de no haber desempeñado con lealtad las funciones dimanantes de su cargo.
- 5) El Comité de Examen de la Valoración, cuando realice un examen de conformidad con el presente artículo, indagará si la valoración en aduana determinada por el Oficial de Aduanas de conformidad con el artículo 13 es exacta o no, y podrá aprobar o dejar sin efecto esa valoración determinada por el Oficial de Aduanas o hacer una valoración de las mercancías

de conformidad con la presente Ley. El Comité de Examen de la Valoración establecerá claramente los motivos y las bases para la aprobación de la valoración, para dejarla sin efecto o para hacer una valoración.

- 6) Las demás funciones, obligaciones, facultades y procedimientos del Comité de Examen de la Valoración que se constituya de conformidad con el párrafo 2, y la remuneración y las condiciones de servicio del presidente y de los miembros de ese Comité serán los que se establezcan.
- 7) La persona que presente una solicitud de conformidad con el párrafo 1 constituirá previamente un depósito ante la Oficina de Aduanas de los derechos imponibles de conformidad con la valoración hecha por el Oficial de Aduanas de conformidad con el artículo 13.

62. Apelaciones:

- 1) La persona que no esté satisfecha con el derecho aduanero determinado por el Oficial de Aduanas u otro funcionario de conformidad con la presente Ley o con una orden o con una pena o con una decisión impuesta u ordenada por el Oficial de Aduanas, salvo una de las decisiones u órdenes a que se hace referencia en el artículo 13, o con una decisión del Comité de Examen de la Valoración formado de conformidad con el artículo 61 podrá presentar una apelación ante el Tribunal Tributario en un plazo de 35 días contados a partir de la fecha de la determinación de tal derecho aduanero o de la imposición de una pena o de la formulación de la decisión.
- 2) Nadie podrá presentar una apelación de conformidad con el párrafo 1 si no ha pagado a la Oficina de Aduanas competente el derecho o la multa correspondiente, según la decisión u orden contra la que se apele, o constituido a su favor un depósito equivalente.
- 3) La persona que presente una apelación de conformidad con el párrafo 1 facilitará copia de tal apelación a la Oficina de Aduanas competente a más tardar siete días después de la presentación de tal apelación.
- 4) En caso de no quedar satisfecho con una decisión formulada por el Comité de Examen de la Valoración que se constituya de conformidad con el artículo 61, el Oficial de Aduanas podrá presentar una demanda ante el Tribunal Tributario a más tardar 35 días después de haberse formulado tal decisión.

Capítulo 13

Disposiciones relativas a las sanciones a los funcionarios

63. Denuncia que ha de presentarse:

- 1) Si una persona tiene motivos razonables para considerar que un Oficial de Aduanas o un funcionario de la Oficina de Aduanas ha realizado un acto contrario a la presente Ley o al Reglamento de desarrollo de la presente Ley o ha causado una pérdida de ingresos o ha hecho un acto guiado por el único motivo de molestar a un importador o a un exportador, podrá presentar una denuncia ante el Director General, si se trata de un Oficial de Aduanas, o ante un Oficial de Aduanas, si se trata de un funcionario de la Oficina de Aduanas.
- 2) El Director General o el Oficial de Aduanas examinarán las denuncias que se presenten de conformidad con el párrafo 1 y mantendrán informados sobre ellas a los denunciantes.
- 3) Si, tras haberse procedido al examen a que hace referencia el párrafo 2, resultase que el Oficial de Aduanas o el funcionario de la Oficina de Aduanas ha realizado un acto contrario a la presente Ley o al Reglamento de desarrollo de la presente Ley, o ha causado pérdidas de ingresos o ha hecho un acto guiado por el único motivo de molestar a un importador o a un exportador, el Director General iniciará un procedimiento dentro de su departamento contra tal Oficial de Aduanas, y el Oficial de Aduanas iniciará tal procedimiento contra el funcionario de la Oficina de Aduanas, y si se establece que se ha cometido un acto tipificado como corrupción por las leyes vigentes el asunto será remitido a la autoridad competente.

64. Anuncio del procedimiento y limitación:

No se iniciará ningún procedimiento en relación con un acto que se haya cometido bajo la consideración de que tal acto sería conforme con la presente Ley o con el Reglamento de desarrollo de la presente Ley, hasta que no haya transcurrido un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se haya entregado o enviado por carta certificada al Oficial de Aduanas o funcionario un anuncio en el que se especifiquen los motivos para iniciar el procedimiento contra

ese Oficial de Aduanas o funcionario, el nombre y la dirección del denunciante y de su abogado, de haberlo, y se haya presentado copia del mismo al Director General.

65. Sanciones a los funcionarios:

- 1) Cuando se inicie un procedimiento administrativo contra un funcionario civil que desempeñe funciones relacionadas con las aduanas de conformidad con la Ley de Funcionarios Civiles y su Reglamento y la autoridad competente considere que solo la sanción especificada en esa Ley y en ese Reglamento es la adecuada, la autoridad competente según esa Ley y según ese Reglamento podrá también ordenar que se recuperen todas y cada una de las pérdidas causadas a una persona por los siguientes actos de un funcionario:
 - a) una violación deliberada de las disposiciones de la presente Ley, o
 - b) la comisión de un acto de forma dolosa o con mala fe para causar una pérdida o un daño al Gobierno de Nepal, o
 - c) la divulgación de algún asunto del que tenga conocimiento en virtud de su cargo con intención de obtener un beneficio para sí mismo o para otra persona o de provocar pérdidas a una persona, o la transmisión o entrega a una persona de un asunto que se le haya asignado y que esté obligado a mantener secreto, salvo si ello se debe al desempeño de buena fe de las funciones derivadas del cargo que desempeña de conformidad con la presente Ley en relación con una mercancía.
- 2) El funcionario en cuestión podrá recurrir ante la autoridad competente de conformidad con la Ley de Funcionarios Civiles vigente y su Reglamento en apelación contra cualquier orden emitida por la autoridad competente de conformidad con la presente Ley; y tal autoridad competente resolverá sobre esta apelación de conformidad con esa Ley y su Reglamento.
- 3) La autoridad competente podrá ejecutar las multas impuestas de conformidad con el presente artículo aplicando las leyes vigentes sobre la ejecución de sanciones y multas impuestas por un tribunal, y de conformidad con ellas.
- 4) Ninguna de las disposiciones del presente artículo se considerará que contradice las disposiciones de las leyes vigentes de conformidad con las cuales puede iniciarse un procedimiento judicial contra un funcionario que cometa un delito.

Con la salvedad de que no se adoptará ninguna medida al amparo del presente artículo una vez que se haya iniciado un procedimiento judicial.

66. Exención de responsabilidad por un acto realizado de buena fe:

Sin perjuicio de cualquier otra disposición que contenga la presente Ley, ningún Oficial de Aduanas será personalmente responsable de los actos realizados o las medidas adoptadas de buena fe en el curso del desempeño de sus funciones.

67. Inspección:

- 1) El Ministerio de Hacienda y el Departamento, realizarán una vez al año una inspección de las actividades del Director General y de las actividades de los Oficiales de Aduanas, respectivamente.
- 2) Al llevar a cabo la inspección a que se hace referencia en el párrafo 1, el Ministerio de Hacienda y el Departamento inspeccionarán, entre otras cosas, si se han cobrado efectivamente los derechos aplicables a las mercancías exportadas o importadas, si se han realizado las auditorías posteriores al despacho de aduana previstas en el artículo 34, si se ha realizado o no un examen de conformidad con el artículo 70, si las mercancías que tenían que haberse subastado han sido subastadas a su debido tiempo y si los ingresos que en su momento no se recaudaron se han recuperado lo más pronto posible, y presentarán un informe de tal inspección al Consejo de Ministros y al Ministerio de Hacienda, respectivamente.
- 3) Al recibir el informe que se prepare de conformidad con el párrafo 2, el Consejo de Ministros y el Ministerio de Hacienda darán las instrucciones necesarias al Ministerio de Hacienda y al Departamento, respectivamente.

- 4) El Ministerio de Hacienda vigilará si las instrucciones a que se hace referencia en el párrafo 3 se han seguido, o no, y mencionará también en el informe que deberá presentar al Consejo de Ministros de conformidad con el párrafo 2 cualquier otra cuestión relacionada con esas instrucciones.

Capítulo 14 **Otras disposiciones**

68. Solicitud de que se retengan mercancías destinadas a la exportación o la importación que infrinjan derechos de propiedad intelectual:

- 1) Si una persona va a exportar o importar mercancías que infrinjan derechos de propiedad intelectual, como patentes, dibujos y modelos, marcas de fábrica o de comercio o derechos de autor, adquiridos por alguien de conformidad con las leyes vigentes, la persona en cuestión podrá presentar una solicitud al Oficial de Aduanas, acompañada de pruebas, de que retenga esa exportación o importación.
- 2) Si se presenta una solicitud de conformidad con el párrafo 1, el Oficial de Aduanas en cuestión retendrá esas mercancías en la Oficina de Aduanas y preguntará al organismo o autoridad competente cuáles son las medidas necesarias al respecto.
- 3) Ese organismo o autoridad, si se le plantea una pregunta de conformidad con el párrafo 2, adoptará medidas al respecto y solucionará el asunto de conformidad con las leyes vigentes e informará de ello a la Oficina de Aduanas.
- 4) El Oficial de Aduanas, si el organismo o autoridad a que se hace referencia en el párrafo 3 al adoptar medidas de conformidad con las leyes vigentes considera que las mercancías pueden ser decomisadas, entregará las mercancías a ese organismo o autoridad.

69. Compensación por las mercancías depositadas en la Oficina de Aduanas o en un almacén aduanero:

- 1) La Oficina de Aduanas o el almacén aduanero conservarán las mercancías depositadas en la Oficina de Aduanas o en el almacén aduanero con seguridad, de forma que no se produzca una pérdida o un daño a esas mercancías.
- 2) Si las mercancías a que se hace referencia en el párrafo 1 son robadas, perdidas o destruidas de otro modo, exceptuado el desgaste o deterioro debidos a una calamidad o accidente natural o el desgaste o deterioro que sea probable que se produzca normalmente en el curso de la conservación o el levantamiento de las mercancías, el propietario de las mercancías tendrá derecho a que el Oficial de Aduanas o el organismo que gestione el almacén aduanero le indemnice por dichas mercancías, según lo establecido.

Sin embargo, el propietario no tendrá derecho a pedir una indemnización mientras no se establezca su título a las mercancías.

70. Facultad de examen:

- 1) El Oficial de Aduanas competente o el funcionario que se designe podrán revisar los formularios de declaración de las mercancías despachadas por la Oficina de Aduanas a más tardar hasta cuatro años después de la fecha de despacho de tales mercancías.
- 2) Si al efectuarse un examen de conformidad con el párrafo 1, resultase que se ha omitido el cobro de los derechos aplicables, los derechos que han dejado de cobrarse serán reclamados al propietario de las mercancías como si se tratase de una deuda pública.

71. Recompensa a la persona que detiene un contrabando de exportación o de importación o facilita pistas:

- 1) Si un funcionario o una persona facilita pistas de que una persona ha cometido o va a cometer un delito de contrabando de exportación o importación de mercancías o detiene esas mercancías y las entrega en la Oficina de Aduanas, se dará a ese funcionario o persona una recompensa según lo establecido, si se demuestra el delito.
- 2) La Oficina de Aduanas de que se trate dará la recompensa a que se hace referencia en el párrafo 1 sacándola de los beneficios de la subasta de las mercancías exportadas o importadas mediante contrabando.

- 3) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2, si el Gobierno de Nepal decide entregar las mercancías a un organismo gubernamental para su uso, ese organismo hará que el comité competente establezca el valor de las mercancías y, sobre la base de ese valor, entregará a la Oficina de Aduanas de que se trate la suma de la recompensa a que se hace referencia en el párrafo 1, y la Oficina de Aduanas entregará esa suma a la persona que haya facilitado las pistas y retenido las mercancías.
- 4) La Oficina de Aduanas mantendrá en secreto el nombre, apellidos y demás detalles del informante que facilite pistas sobre un contrabando de exportación o de importación de conformidad con el párrafo 1.
- 5) Sin perjuicio de otras disposiciones de las leyes vigentes en Nepal, la Oficina de Aduanas no estará obligada a facilitar a ninguna persona u organismo el nombre, apellidos u otra información sobre los informantes a que se hace referencia en la presente Ley, salvo si quien pide esa información es un organismo o un tribunal que esté realizando una investigación legal, y el informante no estará obligado a comparecer ante ningún tribunal, organismo u oficina por el único motivo de haber facilitado pistas.
- 6) Las demás disposiciones relativas a las declaraciones de los informantes y a la distribución de recompensas serán las que se establezcan.

72. Sobreestadía:

- 1) Si el propietario de las mercancías depositadas en un almacén aduanero administrado por la Oficina de Aduanas no despacha de aduana esas mercancías y no las levanta en el plazo previsto, se aplicarán las tasas de sobreestadía previstas. Con la salvedad de que no se aplicará ninguna tasa de sobreestadía en el caso de que esas mercancías no hayan podido ser despachadas por la Oficina de Aduanas debido a una confusión sobre su valoración, la clasificación de las mercancías u otros motivos.
- 2) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, si hay motivos razonables para no aplicar las tasas de sobreestadía aplicables a unas mercancías debido a que concurren unas circunstancias especiales o una condición especial, la autoridad competente podrá dejar de aplicar total o parcialmente esas tasas según lo establecido.

73. Las mercancías no podrán ser levantadas si no se paga una multa:

Si, en relación con unas mercancías, se impone una multa o se reclama un complemento de derechos al propietario de esas mercancías de conformidad con la presente Ley, ese propietario no tendrá derecho a levantar las mercancías de la Oficina de Aduanas hasta que no se pague esa multa o complemento de derechos.

74. Pago de los derechos o de la multa que se hayan omitido:

- 1) Si con posterioridad se descubre que un derecho, una multa u otra cantidad debida por la persona a la Oficina de Aduanas de conformidad con la presente Ley o con las leyes vigentes se ha omitido cuando se valoraron o clasificaron las mercancías o debido a un error matemático o de otro tipo, esa Oficina de Aduanas reclamará inmediatamente a esa persona la cantidad omitida de ese modo.
- 2) Si la persona en cuestión no paga la cantidad a que se hace referencia en el párrafo 1, la Oficina retendrá las transacciones de esa persona y recuperará esa cantidad subastando, o haciendo que se subaste, según lo establecido, cualquier mercancía que pertenezca a esa persona y esté retenida en esa Oficina o en otras Oficinas de Aduanas.
- 3) Si el monto del derecho o de la multa a que se hace referencia en el párrafo 1 no se recupera totalmente con las ganancias de la subasta hecha u ordenada de conformidad con el párrafo 2, el derecho o multa o la cantidad serán reclamadas a esa persona como si fueran deudas con el Estado.

75. Devolución de derechos aduaneros o multas:

- 1) Si un exportador o importador ha pagado unos derechos aduaneros superiores a los correspondientes por la exportación o importación de unas mercancías de conformidad con las leyes, la Oficina de Aduanas de que se trate devolverá a ese exportador o importador el exceso pagado de derechos aduaneros, según lo establecido.
- 2) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, no se devolverá ningún derecho en las siguientes condiciones:

-
- a) si no se presenta una solicitud en la Oficina de Aduanas de que se trate de que se devuelva tal derecho en un plazo de 60 días después del despacho de aduana de las mercancías, o
 - b) si la cifra cuya devolución se reclama es inferior a 500 rupias.
- 3) Si en un recurso en la apelación de conformidad con la presente Ley contra el derecho o la multa reclamados por el Oficial de Aduanas se formula la decisión de que se elimine en todo o en parte el derecho o la multa así reclamada, el Oficial de Aduanas, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes vigentes, únicamente podrá devolver ese derecho aduanero o multa a la persona de que se trate si no pueden presentarse más recursos en apelación contra esa orden o únicamente después de que el tribunal de que se trate decida no aceptar ese recurso en apelación.

76. Responsabilidad del propietario de las mercancías o agente:

- 1) Si, una autoridad competente abre y examina posteriormente, dentro o fuera de la zona aduanera, unas mercancías que la Oficina de Aduanas haya examinado ya de conformidad con los artículos 28 o 29 y haya despachado de aduana de conformidad con el artículo 23, y resultase que las mercancías o unidades o piezas que se encuentran dentro del equipaje o de los paquetes no se corresponden con las facturas u otros documentos o datos presentados por el importador, el propietario de las mercancías o su agente serán responsables de ello.
- 2) La persona que tenga en su poder unas mercancías será responsable de presentar pruebas suficientes en opinión del Oficial de Aduanas de que ha importado esas mercancías de conformidad con la ley o ha pagado los derechos imputables a esas mercancías de conformidad con la ley.

77. Gastos a los que ha de hacer frente el propietario de las mercancías:

El propietario de las mercancías realizará a su cargo actos tales como transportar las mercancías hasta el lugar adecuado para su apertura o examen, poner y sacar las mercancías de una máquina, abrir y separar las mercancías y poner marcas sobre los contenedores, cajas, bolsas, paquetes o sacos de las mercancías que las contengan o de otros materiales similares de empaquetado.

78. Copias de documentos que deben facilitarse:

- 1) La persona que desee obtener copia de un certificado, factura u otro documento que esté en poder de una Oficina de Aduanas podrá presentar una solicitud a este respecto, acompañada de las tasas establecidas.
- 2) El Oficial de Aduanas de que se trate podrá indagar sobre la solicitud que se ha presentado de conformidad con el párrafo 1 y expedir una copia de esa factura o documento.

79. Expedición de un certificado de las mercancías importadas:

Si una persona que importa mercancías sujetas a impuestos sobre las ventas o a cualquier otro impuesto en un país extranjero presenta en la Oficina de Aduanas de que se trate una solicitud de un certificado de las mismas, el Oficial de Aduanas podrá expedir el certificado de la forma que establezca el solicitante, cobrando a este las tasas establecidas.

80. Información que puede solicitarse:

- 1) Todo importador podrá presentar una solicitud en la Oficina de Aduanas de que se trate para pedir información sobre las bases que haya aprobado esa Oficina de Aduanas para determinar el valor aduanero de las mercancías importadas por el importador.
- 2) Si se presenta una solicitud de conformidad con el párrafo 1, la Oficina solicitará esa información al importador en un plazo de siete días.

81. Envío de citaciones y solución de procedimientos:

- 1) Sin perjuicio de ninguna de las disposiciones de las leyes vigentes, el Oficial de Aduanas u otro funcionario de la Oficina de Aduanas que esté autorizado por el Oficial de Aduanas

expedirá las citaciones iniciales a nombre de las personas relacionadas con un delito tipificado en la presente Ley.

- 2) Las citaciones expedidas de conformidad con el párrafo 1 no serán prorrogadas.
- 3) El Oficial de Aduanas resolverá sobre cualquier litigio planteado de conformidad con la presente Ley normalmente en un plazo de tres meses.
- 4) En caso de que no se resuelva un litigio en el plazo previsto en el párrafo 3, se facilitará al Director General información sobre ese litigio, acompañando los motivos para no haberse llegado a una solución.

82. Modo de envío de un aviso:

Salvo que se establezca otra cosa en la presente Ley y en el Reglamento de desarrollo de la presente Ley, la Oficina de Aduanas citará personal o públicamente a la persona que tenga o pueda tener interés en las actividades de la Oficina de Aduanas según lo establecido, en un plazo de siete días.

83. Delegación de poderes:

- 1) El Gobierno de Nepal podrá delegar, mediante notificación en la Gaceta Oficial de Nepal, una o la totalidad de las facultades que le atribuye la presente Ley o el Reglamento de desarrollo de la presente Ley en el Director General o en cualquier otro funcionario que se indique en esa notificación.
- 2) El Director General podrá delegar, en caso necesario, alguna de las facultades que le atribuye la presente Ley en un funcionario subordinado.

84. Facultad del Ministerio de Hacienda de nombrar a un funcionario y de atribuirle facultades:

El Ministerio de Hacienda podrá atribuir a cualquier funcionario la totalidad o una parte de las facultades que corresponden al Oficial de Aduanas de conformidad con la presente Ley.

85. Facultad del Ministerio de Hacienda de designar a un funcionario:

- 1) Si se presenta la denuncia de que el Oficial de Aduanas, por sí solo o en connivencia con otro funcionario, está cometiendo, va a cometer o ha cometido un acto contrario a la presente Ley o al Reglamento de desarrollo de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda podrá designar a otro Oficial de Aduanas o a otro funcionario para realizar los actos que corresponden a ese puesto.
- 2) El funcionario designado de conformidad con el párrafo 1 desempeñará sus funciones de conformidad con la presente Ley.

86. Ejercicio de los mismos poderes que un tribunal:

A los efectos de la presente Ley, el Oficial de Aduanas u otro funcionario tendrá las mismas facultades que tiene un tribunal de primera instancia en virtud de las leyes vigentes con respecto a la convocatoria de las personas afectadas, tomarlas declaración, examinar las pruebas, exigir la presentación de documentos y resolver sobre el caso.

87. Deber de asistencia y ayuda:

Si el Oficial de Aduanas u otro funcionario, en el curso del ejercicio de las facultades y el desempeño de los deberes que le asigna la presente Ley o el Reglamento de desarrollo de la presente Ley, pide a la policía o a otro funcionario gubernamental algún tipo de asistencia o ayuda, la policía o el funcionario tendrán el deber de prestar esa asistencia o ayuda.

88. No intervención de otro organismo:

Ninguna autoridad u organismo intervendrá de ningún modo, en relación con ninguna mercancía que esté en la Oficina de Aduanas para su exportación o importación, hasta que tales mercancías sean despachadas por esa Oficina y levantadas de la zona aduanera.

89. Facultad para establecer las partidas o subpartidas de las mercancías:

- 1) Si, al determinar los derechos aduaneros aplicables, hay dudas acerca de cuál es la partida o subpartida del sistema armonizado que abarca unas mercancías, el Oficial de Aduanas clasificará esas mercancías en la partida o subpartida que establezca el Director General.
- 2) Si, antes de la exportación o importación de una mercancía, un exportador o importador presenta una solicitud ante el comité competente, que deberá también incluir un experto en la esfera afectada por la descripción de la partida o subpartida de la clasificación de bienes correspondiente a las mercancías, dicho comité podrá establecer cuál es la partida o subpartida que abarca tales mercancías, examinando incluso una muestra de las mercancías.
- 3) El Director General y el comité, al optar por una partida o subpartida de conformidad con el párrafo 1 y el párrafo 2, respectivamente, lo harán basándose en el texto auténtico del sistema armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.
- 4) A los efectos de establecer cuál es la partida o subpartida que abarca unas mercancías de conformidad con los párrafos 1 y 2, podrá solicitarse la opinión de un experto competente o de un órgano nacional o internacional.
- 5) Las demás funciones y normas de procedimiento del comité a que se hace referencia en el párrafo 2 serán las establecidas.

90. Potestad de expedir órdenes:

Si en el curso de la aplicación de la presente Ley se presenta alguna dificultad, el Ministerio de Hacienda podrá publicar para eliminarla un anuncio en la Gaceta Oficial de Nepal de manera que tal anuncio no contradiga la presente Ley.

91. Potestad para incoar procedimientos:

Si una persona detiene a otra persona introduciendo mercancías por cualquier otro sitio distinto de la zona aduanera para evadir los derechos aduaneros y la presenta para que se adopten medidas contra ella de conformidad con la presente Ley, el Director General o el funcionario delegado por este estarán facultados para incoar un procedimiento contra esa persona.

92. Facultad de publicar Reglamentos:

- 1) El Gobierno de Nepal podrá publicar Reglamentos para lograr el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- 2) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo 1, el Gobierno de Nepal podrá elaborar normas de origen relativas a las mercancías que serán exportadas o importadas.

93. Facultad de publicar directivas:

El Departamento podrá publicar, de conformidad con la presente Ley o con el Reglamento de desarrollo de la presente Ley, directivas sobre los procedimientos de valoración de mercancías, el examen y el despacho de aduana de las mercancías y la subasta de mercancías por la Oficina de Aduanas.

94. Derogación y confirmación:

- 1) Queda derogada la Ley de Aduanas de 2019 (1962 A.D.).
- 2) El Departamento de Aduanas y las Oficinas de Aduanas que se hayan establecido de conformidad con la Ley de Aduanas de 2019 (1962 AD) se considerará que han sido establecidos de conformidad con la presente Ley.
- 3) Todos los actos realizados y las medidas adoptadas al amparo de la Ley de Aduanas de 2019 (1962 AD) se considerará que han sido realizados o adoptadas de conformidad con la presente Ley.

Fecha de certificación: 14 de mayo de 2064 (31 de agosto de 2007)

Por orden,
Dr. Kul Ratna Bhurtel
Secretario del Gobierno de Nepal

Reglamento de Aduanas de 2007

Traducción no oficial

Antecedentes

- 28 de abril de 2007: Promulgación, Gaceta Oficial de Nepal (Nepal Rajpatra), volumen 58, suplemento 1, Bhaishan 15, 2065
- 9 de febrero de 2009: Primera enmienda, Gaceta Oficial de Nepal, volumen 58, N° 43..., Magh 27, 2065
- 13 de julio de 2009: Segunda enmienda, Gaceta Oficial de Nepal, volumen 59..., suplemento 15A, Asar 29, 2066

(Texto consolidado)

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 92 de la Ley de Aduanas de 2007, el Gobierno de Nepal ha elaborado el siguiente Reglamento.

Capítulo 1 Disposiciones preliminares

1 Título abreviado y entrada en vigor

1. El presente reglamento se denominará "Reglamento de Aduanas de 2064".
2. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente.

2 Definiciones

Salvo que el tema o el contexto establezcan otra cosa, en el presente Reglamento:

- a) por "Ley" se entenderá la Ley de Aduanas de 2007,
- b) por "tercer país" se entenderá los países extranjeros que no sean la India,
- c) por "Comité de Examen de la Valoración" se entenderá el comité que se constituya de conformidad con el párrafo 2 del artículo 61 de la Ley,
- d) por "propietario de las mercancías" se entenderá el propietario de las mercancías que vayan a ser exportadas o importadas.

Capítulo 2 Privilegios fiscales, exenciones y otros privilegios

3 Privilegios diplomáticos y otros privilegios fiscales que pueden otorgarse

1. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 9 de la Ley, las instituciones, funcionarios o personas que tengan derecho a un privilegio diplomático o a otro tipo de privilegio fiscal, para poder disfrutar de ellos, deberán solicitar su aplicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, indicando en una declaración la descripción de las mercancías, su precio y su cantidad.
2. Las declaraciones que se reciban de conformidad con el párrafo 1 serán examinadas y, si procede aplicar el privilegio aduanero o el privilegio fiscal, el Ministerio de Relaciones Exteriores cumplimentará dos copias del formulario de recomendación que se establece en el Anexo 1.
3. Cuando el Departamento reciba el formulario de recomendación previsto en el párrafo 2, deberá transmitir copia del formulario de recomendación para su ejecución a la Oficina de Aduanas o a la tienda libre de impuestos.

4. La Oficina de Aduanas o la tienda libre de impuestos de que se trate, al recibir el formulario de recomendación a que se hace referencia en el párrafo 3, concederá el privilegio diplomático o el privilegio fiscal a la institución, funcionario o persona de que se trate según se recomienda en el formulario.

5. La Oficina de Aduanas o la tienda libre de impuestos de que se trate deberá presentar el formulario de descripción de los privilegios diplomáticos o de los otros privilegios fiscales a que se hace referencia en el párrafo 4 al Departamento y retener una copia de ese formulario de descripción para ser archivada.

6. A los efectos de este párrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá facilitar al Departamento una muestra de la firma del funcionario autorizado para recomendar la aplicación del privilegio diplomático o el privilegio fiscal.

4 Trámites para enviar mercancías de una parte de Nepal a otra parte de Nepal a través de territorio extranjero al amparo de un privilegio fiscal

1. En caso de que se envíen mercancías de una parte de Nepal a otra parte de Nepal a través de un territorio extranjero, el propietario de las mercancías deberá presentar en la Oficina de Aduanas correspondiente un formulario de declaración en el que se expongan todos los datos. En este formulario de declaración deberá también indicarse claramente cuál será la Oficina de Aduanas a través de la cual las mercancías volverán a entrar en Nepal.

2. Si se recibe un formulario de declaración del tipo mencionado en el párrafo 1, el jefe de la Oficina de Aduanas no permitirá que se transporten esas mercancías a través de territorio extranjero si puede obtenerse un medio más barato o más conveniente de transporte para trasladar las mercancías a través del territorio de Nepal o no es aconsejable enviar esas mercancías a través del territorio de Nepal desde el punto de vista de la Administración de Aduanas.

3. Si se recibe un formulario de declaración del tipo mencionado en el párrafo 1, el jefe de la Oficina de Aduanas permitirá el transporte de las mercancías a través de territorio extranjero y registrará el depósito de los derechos aduaneros debidos, detallará las mercancías, estampará el sello de Aduanas y hará constar el tiempo de tránsito en la declaración, y entregará esa declaración al propietario de las mercancías si está convencido de que no puede obtenerse un medio más barato o más conveniente de transporte para trasladar las mercancías a través del territorio de Nepal o no es aconsejable enviar esas mercancías a través del territorio de Nepal desde el punto de vista de la Administración de Aduanas.

4. Cuando unas mercancías cuya importación esté prohibida en un país extranjero tengan que ser transportadas de una parte de Nepal a otra parte de Nepal a través del territorio de ese país extranjero, los propietarios de las mercancías deberán respetar las normas vigentes que estén incorporadas en un Tratado o Acuerdo de Tránsito entre Nepal y tal país extranjero, de estar vigente un Tratado o Acuerdo de este tipo.

5. La Oficina de Aduanas que reciba el formulario de declaración de la Oficina de Aduanas que haya autorizado la exportación de bienes de conformidad con el párrafo 3 y constate que las mercancías declaradas en ese formulario de declaración y en el documento de transporte son las mercancías descritas en el formulario de declaración que se le presente permitirá la importación de tales mercancías sin aplicarles derechos aduaneros pero anotando los que correspondan en el formulario de declaración. Esa Oficina de Aduanas deberá informar a la Oficina de Aduanas que haya autorizado la exportación en un plazo de 30 días, y enviarle copia del formulario de declaración. No obstante, si no se presenta el formulario de declaración expedido por la Oficina de Aduanas que haya autorizado la exportación en la Oficina de Aduanas a través de la cual se haga la importación, la Oficina de Aduanas a través de la cual se haga la importación la permitirá si se deposita una cantidad equivalente a los derechos aduaneros aplicables.

6. Al recibir la información a que se hace referencia en el párrafo 5, la Oficina de Aduanas que autorice la exportación podrá aprobar el reembolso de los derechos aduaneros o hacer una liquidación final, si las circunstancias justifican ese acto. Con la salvedad de que si se constata que las mercancías cuya importación se ha permitido han sido importadas solo en parte, la cuantía de los derechos aduaneros debidos por las mercancías que no se han importado se deducirá de la

cuantía del depósito. En caso de que las mercancías sean despachadas de aduana mediante la anotación en un registro de los derechos debidos, esa cantidad será reclamada al propietario de las mercancías en un plazo de siete días.

5 Trámites para enviar mercancías de una parte de un país extranjero a otra parte de un país extranjero a través de territorio de Nepal al amparo de un privilegio fiscal

1. En caso de que se envíen mercancías de una parte de un país extranjero a otra parte de un país extranjero a través de territorio de Nepal, el propietario de las mercancías deberá presentar una solicitud en el Departamento de Aduanas en la que se detallarán los motivos de que se utilice el territorio de Nepal, el punto aduanero de exportación y el de importación y la descripción detallada de las mercancías.

2. Si se recibe una solicitud del tipo mencionado en el párrafo 1, el Departamento de Aduanas, tras proceder a su examen, permitirá el transporte de las mercancías a través de territorio de Nepal si la aprueba. El Departamento, antes de otorgar el permiso, podrá pedir una carta de recomendación a la Embajada u oficina diplomática localizada en Nepal que sea competente.

3. Si se otorga un permiso de conformidad con el párrafo 2, el propietario de las mercancías presentará un formulario de declaración con la descripción de las mercancías y la carta de autorización en la Oficina de Aduanas competente. También deberá mencionarse claramente en esa declaración el nombre de la Oficina de Aduanas a través de la cual serán reexportadas las mercancías.

4. Si se recibe una declaración del tipo mencionado en el párrafo 3, la Oficina de Aduanas, después de certificar la descripción de las mercancías con el sello de la Oficina, permitirá el traslado de esas mercancías de una parte del territorio extranjero a otra parte del territorio extranjero a través de territorio de Nepal de conformidad con la decisión del Departamento introduciendo en la declaración la condición de que se llegue al lugar de salida establecido en un plazo de siete días, y entregará esa declaración al propietario de las mercancías.

5. Una vez recibida la declaración, la descripción detallada de las mercancías y el permiso de tránsito mencionado en el párrafo 4, la Oficina de Aduanas, tras haber examinado los documentos y constatado que son válidos, y tras haber anotado en la declaración este hecho, despachará las mercancías para su exportación y enviará copia de esa declaración a la Oficina de Aduanas que autorizó la importación en un plazo de tres días.

6. Después de haber recibido la declaración, la Oficina de Aduanas que autorizó la importación liberará el depósito que se hubiese constituido de los derechos aduaneros aplicables, caso de que se hubiese constituido tal depósito. Con la salvedad de que si se constata que las mercancías cuya importación se ha permitido han sido exportadas solo en parte, la cuantía de los derechos aduaneros debidos por las mercancías que no se han exportado se deducirá de la cuantía del depósito. En caso de que se haya permitido la importación de las mercancías sin haberse depositado los derechos aduaneros, estos derechos serán cobrados al propietario de las mercancías.

7. Sin perjuicio de las disposiciones de los demás párrafos, cuando esté prohibida la importación a Nepal de unas mercancías que tengan que ser transportadas de una parte a otra parte de un país extranjero a través de territorio de Nepal prevalecerán las disposiciones al respecto de los tratados o acuerdos bilaterales de Nepal con los países de que se trate.

6 Trámites para enviar mercancías de un país extranjero a otro país extranjero a través de territorio de Nepal

1. El Departamento podrá establecer cuáles son las Oficinas de Aduanas a través de las cuales se podrán enviar mercancías de un país extranjero a otro país extranjero a través de territorio de Nepal.

2. Si se envían mercancías de un país extranjero a otro país extranjero a través de territorio de Nepal, el propietario de las mercancías presentará esas mercancías y cuatro copias del formulario de solicitud establecido por el Departamento y del formulario de declaración en la Oficina de Aduanas correspondiente.

3. Si la Oficina de Aduanas, al examinar el formulario de declaración y el formulario establecido por el Departamento que se menciona en el párrafo 2, constata que las mercancías no son objeto de prohibición, permitirá el tránsito de esas mercancías por territorio de Nepal al país extranjero durante un plazo de 15 días y aplicará la tasa por prestación de servicios que determine el Gobierno de Nepal. El contenedor con las mercancías deberá estar sellado y los formularios certificados. Una copia del formulario certificado será entregada al propietario de las mercancías, otra copia será archivada en la Oficina y dos copias deberán enviarse al punto aduanero de exportación.
4. Cuando la Oficina aduanera que autorice la exportación reciba las mercancías, certificará los formularios a que se hace referencia en el párrafo 2, permitirá la exportación de las mercancías y enviará una copia certificada a la Oficina de Aduanas que hubiese autorizado la importación.
5. Si las mercancías no se exportan como se establece en el párrafo 3 y no transitan por Nepal a otro país extranjero en el plazo previsto, el propietario de las mercancías deberá solicitar en el Departamento una prórroga del plazo indicando los motivos de tal retraso. El Departamento, si recibe la solicitud y considera satisfactorios los motivos, podrá prorrogar el plazo.
6. Si las mercancías importadas no son exportadas dentro del plazo previsto y se venden o utilizan en Nepal, el propietario de las mercancías deberá pagar los derechos aduaneros establecidos así como un 100% adicional.
7. Si se envían mercancías como establece este artículo de un país extranjero a otro país extranjero a través de territorio de Nepal, deberán utilizarse contenedores sellados.

7 Exportación o importación de mercancías para su reparación

1. Cuando resulte necesarios enviar mercancías a un país extranjero desde Nepal para repararlas o traer esas mercancías a Nepal desde el extranjero después de haber sido reparadas, se cumplimentará un formulario en el que se facilitará información detallada, en la medida de lo posible, sobre el número, el tamaño y las especificaciones de las mercancías, que se facilitará al Oficial de Aduanas.
2. Cuando el Oficial de Aduanas reciba una declaración del tipo mencionado en el párrafo 1 podrá permitir el paso de esas mercancías, tras haber recibido un depósito equivalente al 0,5% del valor de las mercancías, en el caso de aeronaves, helicópteros o recambios para estos, y del 5% del valor de las demás mercancías.
3. Las mercancías exportadas a un país extranjero para su reparación serán devueltas en un plazo de tres meses y serán aplicables derechos aduaneros por los gastos que supongan tales reparaciones o sobre el precio de los recambios que se hayan utilizado. Los derechos aduaneros aplicables serán deducidos del depósito constituido en la Oficina de Aduanas y se liberará el saldo de ese depósito.
4. Si el plazo que se establece en el párrafo 3 para devolver las mercancías después de su reparación es insuficiente, se presentará al Oficial de Aduanas una solicitud acompañada de pruebas documentales de esa insuficiencia. El Oficial de Aduanas, si lo considera conveniente, podrá prorrogar el plazo por un tiempo no superior a tres meses. En caso de que el plazo adicional no sea suficiente, el Oficial de Aduanas escribirá al Director General del Departamento de Aduanas explicando los motivos y, en caso de que el Director General apruebe la prórroga del plazo, este Oficial de Aduanas prorrogará el plazo según proceda.
5. Si las mercancías exportadas para su reparación de conformidad con el presente artículo no son devueltas dentro del plazo previsto de conformidad con los párrafos 3 y 4, sino que son devueltas después de haber finalizado ese plazo, la suma depositada será decomisada y las mercancías se considerarán importaciones y por consiguiente se les aplicarán los derechos aduaneros correspondientes.
6. Si resulta necesario importar mercancías desde un país extranjero a Nepal con el fin de repararlas o si resulta necesario devolver unas mercancías de Nepal a un país extranjero después de haber sido reparadas, se cumplimentará un formulario de declaración con información detallada

sobre el número, las especificaciones y el tamaño de las mercancías, que se presentará al Oficial de Aduanas.

7. En caso de que se reciba un formulario de declaración del tipo mencionado en el párrafo 6, el Oficial de Aduanas podrá permitir el paso de las mercancías tras haber recibido un depósito equivalente a los derechos aduaneros aplicables y haberse fijado un plazo máximo de seis meses para la exportación.

8. En lo que respecta al párrafo 7, si las mercancías importadas para su reparación se devuelven dentro del plazo límite de tres meses, y se presentan pruebas documentales de que se ha pagado la reparación, los derechos aduaneros depositados en el momento de la importación serán devueltos. En caso de que las mercancías no se devuelvan o de que sus especificaciones no se correspondan con las de las mercancías presentadas para la exportación o no se presenten pruebas documentales del pago, las mercancías serán decomisadas, lo mismo que las cantidades depositadas en el momento de la importación.

9. En el caso de las compañías aéreas registradas para operar líneas aéreas que tengan que exportar motores de aeroplanos o de helicópteros para su reparación, y que durante el período de esa reparación tengan que importar motores en alquiler de un país extranjero, tales compañías podrán importar motores presentando en la Oficina de Aduanas una garantía bancaria equivalente a los derechos aduaneros aplicables, y la importación deberá hacerse por un plazo máximo de seis meses. Si el motor es exportado dentro de ese plazo, la garantía bancaria será liberada. Si el motor no se ha exportado en ese plazo, se aplicarán derechos aduaneros como si se tratase de la importación de un motor.

10. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente artículo, las misiones diplomáticas podrán exportar mercancías para su reparación e importarla después de esa reparación sin constituir ningún depósito y haciendo sencillamente constar el hecho, previa recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

8 Reexportación o reimportación de mercancías exportadas o importadas

1. Si resulta que unas mercancías importadas no cumplen los requisitos por los que fueron importadas o se constata después de pruebas de laboratorio que son de calidad inferior, el jefe de Oficina de Aduanas podrá despachar libres de impuestos esas mercancías para su reexportación en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de importación o a partir de la fecha de llegada a la Oficina de Aduanas, a condición de que se importen mercancías similares en sustitución o se recuperen divisas en Nepal en caso de que ya esté hecho el pago en divisas de la importación de tales mercancías.

2. Si las mercancías han sido reexportadas como se establece en el párrafo 1, y las mercancías de sustitución no han sido importadas o no se han devuelto las divisas pagadas por las mercancías en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la reexportación de las mercancías, la Oficina de Aduanas de que se trate solicitará por escrito a la oficina pertinente que adopte medidas de conformidad con las leyes vigentes.

3. En caso de que el proveedor haya suministrado las mercancías de sustitución antes de que se reexporten las mercancías dentro del plazo establecido en el párrafo 1, el Oficial de Aduanas, después de haber examinado la solicitud del importador y las pruebas documentales de las mercancías importadas, podrá despachar las mercancías tras aplicar los derechos aduaneros que correspondan.

4. Si se han recibido las mercancías de sustitución como establece el párrafo 3, las mercancías que van a ser reexportadas no serán gravadas con derechos aduaneros y, si ya se han pagado los derechos aduaneros, tales derechos serán reembolsados. Pero, si las mercancías son reexportadas después de haber finalizado el plazo, no se reembolsarán los derechos aduaneros pagados previamente.

5. Cuando sea necesario exportar o importar mercancías con la finalidad de venderlas o exponerlas en un mercado estacional o en una feria o exhibición, o dentro o fuera de Nepal, el propietario de las mismas indicará en el formulario de declaración la finalidad de esa exportación o importación y presentará las mercancías en la Oficina de Aduanas.

6. Se constituirá un depósito equivalente a la cuantía de los derechos aduaneros debidos por la exportación o importación de las mercancías de conformidad con el párrafo 5.

7. En caso de exportación o importación de mercancías después de la venta en un mercado estacional, en una feria o en una exhibición, la Oficina de Aduanas liberará inmediatamente el depósito después de haber deducido la cantidad correspondiente a las mercancías que no se han reimportado o reexportado según proceda; con la salvedad de que las mercancías deben ser presentadas en una Oficina de Aduanas al día siguiente de la clausura del mercado estacional, y en el plazo de 30 días excluido el tiempo consumido para el transporte después de la clausura de la feria o exhibición.

8. No obstante, el Oficial de Aduanas podrá despachar mercancías sin aplicarles derechos y haciendo simplemente constar el hecho, si son exportadas o importadas de conformidad con el presente Reglamento y a recomendación de empresas total o mayoritariamente propiedad del Estado o de misiones diplomáticas. En el caso de que una parte de las mercancías exportadas se consuma en un país extranjero o de que una parte de las mercancías importadas se consuma en Nepal, el importador o exportador de las mercancías de que se trate deberá pagar el derecho aplicable a las mercancías consumidas.

9. Según el presente Reglamento, la exportación y la importación de mercancías debe hacerse a través de la misma Oficina de Aduanas.

10. En caso de que la importación y la exportación de mercancías no pueda hacerse de conformidad con el párrafo 9, la persona afectada deberá solicitar permiso al Departamento, señalando los motivos. Si los motivos indicados en la solicitud se consideran justificados, el Departamento podrá permitir la importación y exportación de mercancías desde una Oficina de Aduanas distinta.

11. En lo que respecta a los contenedores utilizados para transportar las mercancías con el fin de poderlas utilizar repetidas veces, y en la medida en que los contenedores no se puedan vaciar para utilizarlos, el Oficial de Aduanas podrá despacharlos sin aplicarles derechos aduaneros si se ha depositado una garantía bancaria equivalente a los derechos aduaneros aplicables y señala en el formulario de declaración el plazo de que se dispone para devolver el contenedor. Si el contenedor no es devuelto en el plazo previsto, los derechos aduaneros serán deducidos de la garantía bancaria. Si el contenido del contenedor puede ser transferido a otro contenedor, no serán aplicables las disposiciones del presente párrafo.

12. Si una industria importa mercancías para su consumo y pretende exportar un contenedor vacío para tal fin, el propietario de las mercancías deberá solicitar permiso al Oficial de Aduanas especificando los motivos.

13. Si se recibe una solicitud de conformidad con el párrafo 12, el Oficial de Aduanas podrá permitir la exportación del contenedor a condición de que se deposite en efectivo el 5% del valor del contenedor vacío o se constituya una garantía bancaria equivalente a esa cantidad y válida por seis meses, y de que el contenedor sea importado con las mercancías en un plazo de tres meses.

14. Si no se importa el contenedor en el plazo establecido de conformidad con el párrafo 13, la industria deberá solicitar la prórroga del plazo, detallando los motivos. Si se presenta esa solicitud, y si el Oficial de Aduanas considera justificados los motivos, el jefe de la Oficina de Aduanas podrá prorrogar un mes el plazo.

15. Si el contenedor es importado dentro del plazo previsto de conformidad con el párrafo 14, cargado con las mercancías de la industria, el Oficial de Aduanas aplicará los derechos aduaneros que sean imponibles y devolverá el depósito en efectivo constituido anteriormente o liberará la garantía bancaria constituida de conformidad con el párrafo 13.

16. Si el contenedor no es importado por la industria dentro del plazo previsto de conformidad con el párrafo 14, el Oficial de Aduanas deberá transferir la suma en efectivo depositada a la cuenta del Tesoro o decomisar la garantía bancaria al banco o institución financiera. En caso de que el contenedor sea importado pero después de haber finalizado el plazo, el Oficial de Aduanas transferirá la suma en efectivo depositada a la cuenta del Tesoro o decomisará la garantía bancaria

al banco o institución financiera, y las mercancías que estén en el contenedor deberán ser despachadas de aduana tras haberse aplicado los derechos aduaneros correspondientes.

17. Si el importador de un chasis de autobús o camión quiere exportar ese chasis con el fin de que le pongan carrocería deberá solicitarlo al Oficial de Aduanas acompañando copia del formulario de declaración que se presentó en el momento de la importación en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de esa importación.

18. Si se recibe la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 17, el Oficial de Aduanas podrá permitir la exportación del chasis a condición de que se deposite en efectivo un 5% del valor del chasis o se constituya una garantía bancaria equivalente a esa cantidad, y el chasis con la carrocería se importe en un plazo de seis meses.

19. Si el chasis con la carrocería se importa dentro del plazo previsto en el párrafo 18, el Oficial de Aduanas aplicará los derechos aduaneros correspondientes a los gastos ocasionados por la carrocería añadida y devolverá el depósito en efectivo o liberará la garantía bancaria, según corresponda.

20. En caso de que el chasis con la carrocería no se importe dentro del plazo previsto de conformidad con el párrafo 18, el Oficial de Aduanas transferirá la suma en efectivo depositada en la cuenta del Tesoro y decomisará la garantía bancaria al banco o institución financiera. En caso de reimportación del chasis después de haber terminado el plazo, el Oficial de Aduanas transferirá la suma en efectivo depositada a la cuenta del Tesoro o decomisará la garantía bancaria al banco o institución financiera y despachará de aduana el autobús o el camión aplicando derechos al valor de la carrocería de ese autobús o camión.

Capítulo 3

Disposiciones relativas a los depósitos aduaneros, las garantías bancarias y las Zonas Económicas Especiales

9 Disposiciones relativas a las licencias para almacenes aduaneros

1. Las siguientes industrias o personas deben solicitar al Departamento la licencia correspondiente, si desean disfrutar de las ventajas que representa el régimen de almacenes aduaneros:

- a) las industrias que exporten prendas de vestir a países extranjeros,
- b) las industrias que exporten sus productos a un tercer país,
- c) excepto las industrias mencionadas en el apartado a), las demás industrias que exporten al menos el 50% de su producción a la India,
- d) las personas que importen mercancías para la venta en una tienda libre de impuestos autorizada por el Gobierno.

2. Las industrias que hagan una solicitud de conformidad con el párrafo 1 deberán presentar un certificado en el que se establezca que reúnen las condiciones previstas en los apartados a), b) o c). En caso de que una industria que no esté en funcionamiento desde hace más de un año pretenda obtener una licencia para un almacén aduanero no tendrá que presentar un certificado si presenta un contrato condicional por escrito con un plan de exportación y la aprobación de sus exportaciones a un tercer país o exporta a la India al menos un 50% de su producción.

3. Si la solicitud a que hace referencia el párrafo 1 se considera que justifica la concesión de la licencia, el Departamento podrá otorgar la licencia a la industria, aplicando una tasa por la concesión de la licencia de 6.000 rupias.

4. El plazo de validez de una licencia otorgada de conformidad con el párrafo 1 es de un año. El titular de la licencia podrá pedir al Departamento que renueve la licencia, antes de que se inicie el siguiente ejercicio fiscal si el titular de la licencia pretende renovar la licencia para el siguiente ejercicio fiscal, pagando una tasa de renovación de 3.000 rupias.

5. Si el titular de la licencia no renueva la licencia de conformidad con el párrafo 4, ese titular deberá pagar una tasa adicional de 3.000 rupias por cada ejercicio fiscal para el que se renueve la licencia.

6. No obstante las disposiciones del párrafo 5, el titular de la licencia se verá privado de las ventajas que concede el régimen de almacenes aduaneros durante el período durante el cual no se renovó la licencia.

10 Ventajas de que disfruta el titular de una licencia de almacén aduanero

1. De conformidad con el párrafo 9, el titular de una licencia de almacén aduanero podrá importar las materias primas necesarias y las materias primas auxiliares (incluidos los materiales de envasado en caso de que no se produzcan en Nepal) para producir mercancías que se exporten o vendan en Nepal en divisas convertibles presentando una garantía bancaria equivalente a los derechos aduaneros aplicables.

2. La garantía bancaria a que se hace referencia en el párrafo 1 deberá ser equivalente al total de los derechos aduaneros aplicables, más un 25% de tales derechos aduaneros.

3. En lo que respecta al párrafo 1, el plazo de la garantía bancaria deberá ser de 6 a 12 meses. En caso de que se conceda una garantía bancaria válida por 6 meses, y sea preciso prorrogarla una vez transcurridos esos 6 meses, podrá ser prorrogada de 6 a 12 meses. En caso de que el plazo se prorrogue de conformidad con el párrafo 3, el plazo de la garantía bancaria se prorrogará en consecuencia.

4. En caso de que no se produzcan en Nepal los materiales de envasado, el Departamento aprobará un régimen de una recomendación del Departamento de Industria basada en que como los materiales de envasado no se producen en Nepal debe aplicarse tal régimen de almacén aduanero.

5. El propietario que reciba licencia de almacén aduanero para explotar una tienda libre de impuestos deberá presentar una garantía bancaria equivalente a los derechos aduaneros aplicables a la importación de mercancías para la venta en la tienda libre de impuestos. Con el fin de importar tales mercancías, el Departamento deberá aprobar la lista de mercancías y su cantidad.

5a. Las mercancías importadas al amparo del párrafo 5, los licores y los cigarrillos deberán venderse a la persona y a las organizaciones que estén calificadas para disfrutar de privilegios diplomáticos y privilegios fiscales a recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nepal, según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 3.

6. Las industrias que tengan licencia para operar un almacén aduanero de conformidad con un convenio con un comprador extranjero de compra de su producto mediante un contrato de recompra podrán importar, a recomendación del Departamento de Comercio, materias primas y materias primas auxiliares al amparo de una garantía bancaria equivalente a los derechos aduaneros sin necesidad de abrir una carta de crédito. El producto al que se refiere el acuerdo deberá ser fabricado con materias primas y materias primas auxiliares que no tengan valor y que envíe el comprador extranjero, y se cobrarán únicamente los costes de producción en que se haya incurrido durante el proceso de producción y los beneficios, y será exportado al mismo comprador o a otro comprador si lo recomienda el Ministerio de Comercio.

7. El importador que importe de conformidad con el párrafo 6, deberá presentar una carta de recomendación del Departamento de Comercio en la que se especifiquen los procedimientos necesarios y las condiciones para la importación sin carta de crédito del comprador extranjero, así como la factura del valor a efectos aduaneros únicamente que se adjuntará al formulario de declaración.

8. La garantía bancaria será emitida únicamente por los bancos o instituciones financieras que estén autorizados para ello en virtud de las leyes vigentes.

11 Disposiciones especiales para la importación de mercancías mediante la presentación de una garantía bancaria o la constitución de un depósito

1. Las compañías aéreas podrán importar mercancías para servicios de restauración y venta libre de impuestos durante los vuelos internacionales presentando una garantía bancaria o constituyendo un depósito en efectivo equivalente a los derechos aduaneros aplicables. En caso de que las aerolíneas no importen esas mercancías por sí mismas y prefieran comprarlas en un

almacén aduanero o tienda libre de impuestos, podrán hacerlo en el almacén aduanero o tienda libre de impuestos que elija el Departamento.

2. Si una industria textil nepalesa tiene el propósito de vender sus productos a una fábrica de prendas de vestir orientada a la exportación, podrá autorizarse la importación de los hilados necesarios para la producción de esos productos mediante la presentación de una garantía bancaria equivalente a los derechos aduaneros aplicables, a recomendación de la Asociación de Industrias Textiles.

12 Condiciones que deben cumplir las industrias que dispongan de licencia de almacén aduanero

1. Las industrias que dispongan de licencia de almacén aduanero deberán exportar las mercancías de conformidad con cartas de crédito o documentos bancarios.

2. Las industrias que dispongan de licencia de almacén aduanero deberán exportar los productos acabados en un plazo de 11 meses contados a partir de la fecha de importación de las materias primas o materias primas auxiliares (incluidos los materiales de envasado que no se produzcan en Nepal).

3. Cuando la industria que disponga de licencia de almacén aduanero de conformidad con el artículo 10 exporte los productos acabados fabricados con las materias primas o las materias primas auxiliares importadas (incluidos los materiales de envasado que no se produzcan en Nepal), el valor añadido a la exportación deberá ser el 10% del valor determinado por la Oficina de Aduanas.

4. La tasa de valor añadido de conformidad con el párrafo 3 se calculará de la siguiente manera: se resta del precio FOB de la exportación el valor determinado por Aduanas cuando se importen los materiales utilizados en el producto acabado de conformidad con el artículo 10. La cantidad restante se divide por el valor determinado por Aduanas cuando se importen los materiales utilizados en el producto acabado. El cociente de esa división se multiplica por 100, y esa será la tasa de valor añadido.

5. La persona que obtenga licencia para explotar un almacén aduanero deberá vender las mercancías en una tienda libre de impuestos en el plazo de un año contado a partir de la fecha de importación si esta se hizo para la venta en una tienda libre de impuestos.

6. La industria textil que importe hilados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 deberá vender los productos textiles fabricados con esos hilados a la fábrica de prendas de vestir orientada a la exportación en un plazo de 11 meses contados a partir de la fecha de importación de los hilados.

13 Prórroga del plazo

En lo que respecta a los párrafos 2, 5 y 6 del artículo 12, si una persona solicita la prórroga del plazo al Departamento explicando los motivos por los que no es capaz de exportar o vender el producto en el plazo previsto, este Departamento podrá prorrogar tres meses el plazo previsto si considera que los motivos están justificados.

14 Solicitud que deberá presentarse para que se libere la garantía bancaria o el depósito

1. La industria que tenga licencia de almacén aduanero deberá solicitar a la Oficina de Aduanas de que se trate la liberación de la garantía bancaria dentro del plazo previsto en el artículo 12 o en el plazo prorrogado previsto en el artículo 13, adjuntando los siguientes documentos:

- a) un documento en el que se establecerá que se importarán mercancías de conformidad con el artículo 10;
- b) un documento en el que se establecerá que se exportarán los productos acabados;
- c) un certificado de las ganancias en divisas emitido por el banco de que se trate;
- d) un certificado del porcentaje de consumo de materias primas y de materias primas auxiliares emitido por el organismo competente.

2. La persona que disponga de licencia de almacén aduanero para vender mercancías en una tienda libre de impuestos deberá solicitar a la Oficina de Aduanas competente la liberación de la garantía bancaria o del depósito en efectivo en el plazo previsto en el artículo 12 o en el plazo prorrogado de conformidad con el artículo 13, adjuntando los documentos en que se establezcan las ventas en la tienda libre de impuestos.

3. Las compañías aéreas deberán solicitar a la Oficina de Aduanas la liberación de la garantía bancaria o del depósito en efectivo constituido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11, adjuntando los documentos en que se establezca el consumo de las mercancías en vuelos internacionales.

4. La industria textil deberá solicitar la liberación de la garantía bancaria en la Oficina de Aduanas donde esté depositada esa garantía de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11, adjuntando los siguientes documentos:

- i. certificado de las ventas a las fábricas de prendas de vestir de textiles hechos con los hilados antes de que transcurran 11 meses desde la fecha de importación de los hilados y con un valor añadido mínimo del 10%;
- ii. contrato de venta entre la industria que fabrica prendas de vestir y que compra los textiles y la industria textil que importa los hilados;
- iii. certificado del organismo competente del porcentaje de consumo de hilados;
- iv. garantía bancaria escrita, expedida a recomendación de la industria que fabrica prendas de vestir y que compra los textiles, equivalente a los derechos aduaneros aplicables a la importación de hilados.

4a. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 4, la industria que importa los hilados, después de la venta de textiles a la industria fabricante de prendas de vestir, podrá optar por no liberar la garantía bancaria hasta que la industria fabricante de prendas de vestir exporte esas prendas de vestir. En tal situación, la industria textil solicitará la liberación de la garantía bancaria en un plazo de 22 meses contados a partir de la fecha de importación de los hilados, adjuntando los siguientes documentos:

- i. los documentos mencionados en el párrafo 4;
- ii. los documentos que certifiquen la exportación de las prendas de vestir por la industria fabricante con un valor añadido mínimo del 10%;
- iii. los documentos que establezcan el porcentaje de consumo certificado por el organismo competente;
- iv. el certificado de las ganancias en divisas.

5. Las industrias orientadas a la exportación que compren textiles a la industria que importa hilados presentando una garantía bancaria como establece el párrafo 2 del artículo 11, deberá presentar una solicitud, acompañada por los siguientes documentos, para liberar la garantía bancaria como establece el párrafo 4 del artículo 11: documentos relativos a la exportación de prendas de vestir manufacturadas con los textiles comprados a la industria que importa hilados con un valor añadido mínimo del 10% dentro de los 11 meses siguientes a la fecha de la compra; certificado de las ganancias en divisas autenticado por el banco de que se trate; y certificado del porcentaje de consumo.

6. Para liberar la garantía bancaria constituida de conformidad con el párrafo 6 del artículo 10, deberá presentarse una solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

- Documentos relacionados con la exportación de prendas de vestir manufacturadas con un valor añadido mínimo del 10% de conformidad con lo establecido por el Departamento de Comercio en el plazo mínimo establecido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 o dentro del plazo mínimo prorrogado de conformidad con el artículo 13;
- Certificado de las ganancias en divisas equivalentes a la cuantía del valor añadido autenticado por el banco de que se trate; y
- Certificado del porcentaje de consumo de materias primas y de materias primas auxiliares.

7. Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo, el exportador que exporte los productos dentro del plazo establecido y cumpla todos los requisitos, salvo el certificado de

ganancias en divisas, podrá presentar una solicitud de prórroga de la presentación del certificado indicando unos motivos adecuados para ello y el Departamento podrá prorrogar el plazo un máximo de tres meses.

15 Liberación de la garantía bancaria y del depósito

1. La Oficina de Aduanas que, después de haber examinado una solicitud recibida de conformidad con el artículo 14, considere que el solicitante ha cumplido todas las condiciones mencionadas en ese artículo, deberá liberar la garantía bancaria o el depósito en el plazo de un mes.

2. La garantía bancaria o el depósito equivalentes a los derechos aduaneros serán liberados parcialmente en la medida en que se produzca un uso parcial de los materiales, en los siguientes casos:

- Uso parcial de los materiales importados bajo el régimen de almacén aduanero para la manufactura del producto que se exporta;
- Venta parcial de las mercancías en la tienda libre de impuestos en un plazo limitado;
- La industria fabricante de prendas de vestir orientada a la exportación ha utilizado parcialmente los hilados importados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 para fabricar productos textiles;
- La industria fabricante de prendas de vestir orientada a la exportación utiliza parcialmente textiles comprados localmente para fabricar las prendas de vestir y exportarlas.

16 Cobro de los derechos aduaneros con cargo a la garantía bancaria o el depósito

1. En caso de que el importador no cumpla las condiciones que se establecen en el artículo 12, y no presente una solicitud de conformidad con el artículo 14, los derechos aduaneros aplicables serán cobrados con cargo a la garantía bancaria presentada o tales derechos aduaneros aplicables serán transferidos a la cuenta del Tesoro con cargo al depósito constituido, caso de que se haya constituido tal depósito.

2. Los derechos aduaneros que se cobrarán a cargo de la garantía bancaria según establece el párrafo 1 serán equivalentes a la suma de los derechos aduaneros aplicables el día de la importación más un 25% añadido a tales derechos aduaneros.

3. En caso de utilización parcial de materiales según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 15, los derechos aduaneros aplicables que se cobrarán con cargo a la garantía bancaria por los materiales no utilizados será equivalente a la suma de los derechos aduaneros aplicables el día de la importación más un 25% añadido a tales derechos aduaneros.

4. Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo, los derechos aduaneros solo se cobrarán si el depósito fue transferido a la cuenta del Tesoro y la tienda libre de impuestos no pudo vender los productos dentro del plazo previsto en la garantía bancaria o el depósito.

17 Ejecución de la garantía bancaria a solicitud de la Oficina de Aduanas

1. A solicitud de la Oficina de Aduanas, el banco o institución financiera que haya emitido la garantía bancaria abonará la suma objeto de la garantía bancaria a la Oficina de Aduanas que lo solicite y en cuyo favor se haya constituido la garantía bancaria, en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la solicitud.

2. Mientras no se haya realizado un pago por un banco o una institución financiera a la Oficina de Aduanas según lo previsto en el párrafo 1, no se aceptará otra garantía bancaria expedida posteriormente por ese banco o esa institución financiera.

3. El banco o la institución financiera que hayan constituido una garantía bancaria en favor de la Oficina de Aduanas no serán liberados de la responsabilidad de pagar la suma equivalente a la cantidad mencionada en la garantía bancaria mientras no reciban una carta de la Oficina de Aduanas notificando la liberación de la garantía bancaria de que se trate.

18 Acuerdo de venta de mercancías a una industria localizada en la Zona Económica Especial y devolución de los derechos aduaneros pagados por esas mercancías

1. Previa aprobación del Departamento, si el importador vende unas mercancías importadas a una industria localizada en la Zona Económica Especial, tal importador, en caso de que paguen derechos aduaneros en el momento de la importación, deberá solicitar a la Oficina de Aduanas la devolución de esos derechos aduaneros en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de importación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) la factura, el formulario de declaración de aduanas y el recibo del pago en efectivo en el momento de la importación;
- b) el contrato de venta entre la industria compradora y el importador vendedor;
- c) recibo de la venta de las mercancías;
- d) copia certificada de la anotación en el libro mayor de la compra de las mercancías por la industria compradora;
- e) documentos relativos al pago de la compra por la industria compradora; y
- f) constitución en favor de la Oficina de Aduanas de una garantía bancaria que equivalga a los derechos aduaneros en nombre de la industria compradora o del importador.

2. Si el jefe de la Oficina de Aduanas considera, después de examinar la solicitud recibida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 18, que está justificada la devolución de los derechos aduaneros, se hará tal devolución, total o parcial, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

3. Si el jefe de la Oficina de Aduanas considera, después de haber examinado la solicitud recibida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 18, que la devolución de los derechos aduaneros, total o parcial, no está justificada, se hará la correspondiente notificación al solicitante.

4. Si la industria localizada en la Zona Económica Especial presenta los documentos relativos a la venta de los productos acabados que se hayan manufacturado con las mercancías compradas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 18, y se presenta el recibo de las divisas obtenidas por la exportación de tales productos acabados, la garantía bancaria constituida de conformidad con el apartado f) del párrafo 1 será liberada.

5. Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo, en caso de que el vendedor haya vendido las mercancías añadiendo al precio de importación los derechos aduaneros, esos derechos aduaneros no serán devueltos.

Capítulo 4**Disposiciones relativas a la inspección de los formularios de declaración de aduanas y a la inspección de las mercancías, y a la destrucción de las mercancías no utilizables****19 Información que puede ser enviada a través de medios electrónicos**

1. Los exportadores o los importadores pueden enviar al Oficial de Aduanas información detallada sobre las mercancías que vayan a exportar o importar valiéndose de un medio electrónico.

2. En lo que respecta al párrafo 1, el procedimiento para enviar la descripción de mercancías a través de medios electrónicos será el que determine el Departamento.

20 Información que debe ser facilitada por el conductor de un vehículo

En lo que respecta al artículo 17 de la presente Ley, el conductor del vehículo deberá presentar información detallada sobre las mercancías siguiendo el modelo previsto en el Anexo 2.

21 Documentos que deben adjuntarse al formulario de declaración

1. En lo que respecta al artículo 18 de la presente Ley, cuando la persona que importe o exporte mercancías presente el formulario de declaración al Oficial de Aduanas, deberá adjuntar los siguientes documentos:

a) Importación de un tercer país

1. Documento bancario que establezca el procedimiento de pago
2. Factura
3. Lista de bultos
4. Conocimiento de embarque o carta de porte aéreo
5. Certificado de origen
6. Formulario de control de divisas
7. Documento aduanero de tránsito, en caso de que la importación transite a través de la India
8. Orden de entrega de las mercancías por una aerolínea, en caso de que la importación se haga a través de una aerolínea
9. Orden de entrega por la Administración de la terminal, en caso de que la Oficina de Aduanas esté en una terminal
10. Los documentos que sean necesarios en virtud de las leyes vigentes sobre recomendaciones, licencias o certificados de una institución

b) Importaciones de la India

1. Factura
2. Lista de bultos
3. Documentos que sean necesarios en virtud de las leyes vigentes sobre recomendaciones, licencias o certificados de una institución
4. En caso de importación en depósito, además de los documentos mencionados en los incisos 1, 2 y 3 del presente apartado, la factura nepalesa (formulación de depósito), formulario de control de divisas, documentación bancaria relativa al procedimiento de pago y los documentos que se mencionan en ese procedimiento
5. En caso de importación de acuerdo con el procedimiento de pago de derechos reembolsables, los documentos mencionados en los incisos 1, 2 y 3 del presente apartado, y factura nepalesa (formulario del procedimiento de pago de derechos reembolsables)

Aclaración: a los efectos del presente apartado, por "importación en depósito" se entenderá una importación procedente de la India que se paga en divisas según el procedimiento establecido por el Nepal Rastra Bank, y por "procedimiento de pago de derechos reembolsables" se entenderá la deducción de los derechos indirectos pagados en la India de los derechos aduaneros aplicables a la importación de mercancías procedentes de la India según lo dispuesto en el Acuerdo Comercial entre Nepal y la India.

c) Exportaciones de mercancías

1. Factura
2. Lista de bultos
3. Certificado de origen
4. Documentación bancaria relativa al procedimiento de pago, en caso de exportación a un tercer país
5. Documentos exigidos por las leyes vigentes sobre recomendaciones, licencias o certificados de una institución

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, la empresa o industria que exporte o importe mercancías por primera vez deberá presentar la documentación certificada del registro de la licencia de la empresa en caso de una empresa o el certificado de registro en el caso de una industria, y el número de cuenta permanente en el caso tanto de una empresa como de una industria.

22 Modelo de formulario de declaración

En el Anexo 3 figura el modelo de formulario de declaración aduanera.

23 Mercancías que pueden ser devueltas

1. En lo que respecta al párrafo 4 del artículo 30 de la Ley, en caso de que tengan que devolverse unas mercancías, el importador deberá solicitarlo a los funcionarios de aduanas y adjuntar los documentos correspondientes a la factura, la carta de crédito, en caso de que la

importación se haya hecho a través de una carta de crédito, el conocimiento de embarque o la carta de porte aéreo y copia de la lista de mercancías. En función de la naturaleza del producto, el Oficial de Aduanas podrá pedir otros documentos relativos a la importación.

2. Después de haberse recibido la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, el Oficial de Aduanas deberá indicar por carta al Director General la descripción de la mercancía y su opinión.

3. En caso de que el Director General reciba una carta del Oficial de Aduanas y después de inspeccionar las mercancías está convencido de que deben ser devueltas, deberá dar instrucciones al Oficial de Aduanas en consecuencia. El Oficial de Aduanas, después de haber recibido tales instrucciones, deberá permitir al importador que devuelva las mercancías al proveedor de un país extranjero en un plazo de 30 días.

4. Al permitir que se devuelvan las mercancías, el Oficial de Aduanas deberá pedir al importador que firme el compromiso de recuperar las divisas pagadas en el momento de la importación en un plazo razonable.

5. En lo que respecta al párrafo 4 *supra*, si el importador no presenta el certificado de divisas dentro del plazo, el Oficial de Aduanas escribirá al organismo competente para que adopte medidas contra el proveedor por la evasión de divisas de conformidad con las leyes vigentes.

24 Disposiciones relativas a la inspección ocular de las mercancías

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley, todo exportador o importador podrá solicitar al Oficial de Aduanas, adjuntando el formulario de declaración y los demás documentos previstos en el artículo 21, que inspeccione las mercancías exportables en el centro de producción o almacén en caso de exportación o las mercancías importadas fuera de la zona aduanera en caso de importación.

2. En lo que respecta a la aplicación del párrafo 1 *supra*, en caso de inspección de mercancías exportables en el centro de producción o en el almacén, en caso de exportación, o de inspección de mercancías importadas fuera de la zona aduanera, en caso de importación, se abonará una tasa de 1.000 rupias por cada expedición.

3. En caso de exportación de las mercancías de conformidad con el párrafo 2 *supra*, el funcionario que haga la inspección deberá estar presente cuando, después de la inspección, se sellen las mercancías exportables dentro del contenedor, y el Oficial de Aduanas deberá inspeccionar el sello en el momento de la exportación y permitir la exportación si ha quedado satisfecho.

4. En caso de inspección de las mercancías fuera de la zona aduanera según lo establecido en el párrafo 1 *supra*, el exportador o importador deberá encargarse del vehículo de transporte, en caso de que el inspector necesite utilizar un vehículo para tal fin.

25 Disposiciones relativas a la eliminación o destrucción de las mercancías que no puedan ser utilizadas

1. El jefe de la Oficina de Aduanas deberá formular por escrito su decisión de eliminar o destruir mercancías, indicando los motivos para ello y detallando también el procedimiento para ejecutar la decisión en caso de que se trate de las siguientes mercancías:

- a) En lo que respecta al artículo 7 de la Ley, las mercancías importadas y abandonadas o entregadas al Gobierno por el importador que no puedan ser utilizadas o cuya condición sea tal que no puedan ser subastadas.
- b) En lo que respecta al artículo 30 de la Ley, las mercancías que tras pruebas de laboratorio se consideren perjudiciales para la salud o para el medio ambiente o que se considere que pueden afectar negativamente a la salud o al medio ambiente y que el exportador no haya devuelto, a pesar de las instrucciones dadas por el Oficial de Aduanas de devolverlas.
- c) Las mercancías que no puedan ser subastadas o utilizadas deberán ser destruidas o abandonadas para que se pudran o se desgasten de conformidad con el párrafo 9 del artículo 50 de la Ley.

2. De conformidad con la decisión adoptada de conformidad con el párrafo 1 *supra*, la Oficina de Aduanas deberá destruir o eliminar públicamente las mercancías tras haber hecho una lista de las mismas en presencia de dos representantes, de la Oficina de la Administración del Distrito o de la Oficina del Tesoro del Distrito, o de una oficina gubernamental próxima, de un representante de la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de Nepal, de ser posible, y del Oficial de Aduanas.

3. Después de haber destruido o eliminado mercancías según lo previsto en el párrafo 2, el jefe de la Oficina de Aduanas deberá certificar ese acto y eliminar las mercancías de la lista, e informar al Departamento de ello.

4. Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo, la Oficina de Aduanas deberá respetar las disposiciones vigentes cuando la destrucción de mercancías o productos venenosos o de equipo pesado o vehículos tenga repercusiones negativas en la salud de las personas o el medio ambiente.

Capítulo 5

Disposiciones relativas a la auditoría después del despacho de aduana

26 Los importadores tienen que conservar los documentos en un lugar seguro

Los importadores deben conservar los siguientes documentos y papeles relacionados con la importación a fin de que pueda realizarse la auditoría posterior al despacho de aduanas a que se hace referencia en el artículo 34 de la Ley hasta cuatro años después de la fecha de la importación:

- a. el formulario de declaración de la importación, el recibo aduanero, los documentos de compra;
- b. las facturas y los documentos de venta;
- c. la lista de las mercancías en existencia, con cantidades específicas;
- d. la documentación bancaria relativa a la importación y la venta de las mercancías;
- e. el balance y la cuenta de beneficios y pérdidas, y los documentos pertinentes;
- f. si la transacción se ha hecho a través de un sistema informático, tal sistema;
- g. cualquier otro documento relativo a la importación, la exportación y la venta.

27 Otras disposiciones relativas a la auditoría posterior al despacho de aduana

1. A los efectos del párrafo 2 del artículo 34 de la Ley, para determinar si el valor de transacción de las mercancías declarado por el importador es realista o no, el valor puede ser determinado mediante la aplicación de todos o alguno de los métodos previstos en el artículo 13 de la Ley.

2. A los efectos del párrafo 2 del artículo 34 de la Ley, para determinar si la cantidad de mercancías declarada por el importador es correcta o no, la cantidad puede ser determinada mediante la inspección física de las mercancías.

3. Para determinar la realidad del valor declarado en la Oficina de Aduanas en el momento de la importación, el libro de ventas donde conste la transacción podrá ser comparado con las ventas del producto a nivel minorista.

4. Para realizar la auditoría posterior al despacho de aduanas, el Oficial de Aduanas o el Director General deberán notificar al importador de que se trate la fecha y el momento de la auditoría con antelación, en la medida de lo posible.

28 Facultad de recabar documentos

1. El Auditor que lleve a cabo la auditoría posterior al despacho de aduanas, el Director General o el Oficial de Aduanas podrán pedir los documentos que necesiten a los efectos de llevar a cabo la auditoría de los bancos, las instituciones financieras, las personas o las instituciones que estén relacionadas con los negocios del importador o con los pagos, los depósitos bancarios, las cuentas de beneficios y pérdidas, las devoluciones fiscales, las facturas y otros documentos relacionados con las mercancías.

2. Es deber de los bancos, las instituciones financieras u otros organismos interesados presentar los documentos a que se hace referencia en el párrafo 1.

3. El Departamento podrá establecer el procedimiento de gestión y simplificar la auditoría posterior al despacho de aduanas, y aplicarlo. El procedimiento no incumplirá las disposiciones de la Ley y del Reglamento.

Capítulo 6

Compra de mercancías según factura

29 Disposiciones acerca de la compra según factura de mercancías importadas

1. En lo que respecta al apartado b) del párrafo 15 del artículo 13 de la Ley, si el precio declarado por el importador de las mercancías es inferior al precio determinado por el Oficial de Aduanas, este podrá comprar esas mercancías, con la aprobación previa del Director General, pagando un 5% adicional al precio declarado por el importador. El Gobierno de Nepal podrá mantener un fondo para este fin. La partida destinada al fondo no será congelada.

2. El volumen del fondo al que se hace referencia en el párrafo 2 será determinado por el Ministerio de Finanzas.

3. Se formará un Comité que gestionará y administrará el Fondo a que se refiere el párrafo 1, que estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) el Director General, que será Presidente;
- b) el director encargado de la evaluación, que será miembro;
- c) el Jefe de Contabilidad del Departamento, que será el secretario.

4. El Comité formado de conformidad con el párrafo 3 aprobará su procedimiento de trabajo.

30 Las mercancías compradas pueden ser subastadas o pueden ser usadas por el Gobierno

1. Las mercancías compradas por el fondo creado de conformidad con el artículo 29 podrán ser subastadas, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo 7, o podrán ser utilizadas por el Gobierno.

2. El Gobierno repondrá inmediatamente el fondo utilizado para comprar las mercancías, en caso de que estas mercancías sean utilizadas por el Gobierno.

31 Información que debe darse al importador

En caso de que las mercancías sean compradas por el fondo creado de conformidad con el artículo 29, el Oficial de Aduanas deberá notificarlo por escrito al importador o a su agente de aduanas, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo 4.

Capítulo 7

Decomiso de las mercancías y procedimiento de subasta

32 Las mercancías depositadas en un almacén aduanero deben ser despachadas de aduana

1. El propietario de las mercancías debe realizar el despacho de aduana antes de que transcurra un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de depósito de esas mercancías en el almacén aduanero. Pero el jefe de la Oficina de Aduanas podrá notificar al propietario de las mercancías que debe despacharlas de aduana en un plazo razonable antes de que expire la fecha anterior en el supuesto de que las mercancías sean perjudiciales o perecedoras, o no sean adecuadas para su mantenimiento en un almacén, o por falta de disponibilidad de espacio en el almacén. Si el propietario de las mercancías no las despacha en el plazo notificado, el jefe de la Oficina de Aduanas podrá adoptar medidas de conformidad con el artículo 47 de la Ley.

2. Si el administrador del almacén aduanero es una persona distinta del Oficial de Aduanas, deberá notificar a este sin demora la lista de las mercancías que no fueron despachadas por el propietario de las mercancías de conformidad con el párrafo 1.

3. Después de haber recibido la lista a que hace referencia el párrafo 2, el jefe de la Oficina de Aduanas adoptará inmediatamente medidas de conformidad con el artículo 47 de la Ley.

33 No se realizará ninguna subasta que no se anuncie por escrito

No se subastará ninguna mercancía decomisada de conformidad con la Ley ni ninguna mercancía que deba ser subastada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 74 de la Ley, si el Oficial de Aduanas no anuncia por escrito la licitación.

34 Debe fijarse un valor mínimo

1. En caso de que se subasten las mercancías, el Oficial de Aduanas deberá fijar un valor mínimo para tales mercancías a efectos de la subasta.

2. Para fijar un valor mínimo de conformidad con el párrafo 1, en el caso de vehículos, equipo pesado y mercancías compradas de conformidad con el apartado b) del párrafo 15 del artículo 13 de la Ley, el valor mínimo determinado por el comité de conformidad con el artículo 54 será el valor mínimo, y en el caso de otras mercancías aparte de las mencionadas anteriormente, el valor declarado en el momento del depósito en la Oficina de Aduanas deberá considerarse el valor mínimo a los efectos de la subasta.

35 Procedimiento de subasta

1. La Oficina de Aduanas deberá solicitar ofertas por los vehículos o equipo pesado que subaste y que tenga un valor mínimo de 1.000,00 rupias (1 lakh), haciendo una notificación al público en un diario de difusión nacional 21 días antes de la subasta, en la que se informará sobre los siguientes detalles:

- a) información detallada sobre los vehículos o vehículos de transporte, el número de motor, el número de chasis o el año de producción;
- b) en el caso de vehículos que tengan más de 20 años de antigüedad contados desde la fecha de producción, no se mencionará o podrá no mencionarse, el número del motor o el número de chasis o el año de producción; el nuevo registro de ese vehículo no podrá hacerse como vehículo;
- c) el valor mínimo;
- d) el procedimiento de envío de las ofertas; la tasa por las plicas; la hora, la fecha y el lugar de la apertura de las ofertas; las cuentas bancarias donde se podrá depositar el 10% de las ofertas hechas por los licitantes; y el lugar donde los licitantes podrán entregar una copia autenticada del comprobante del depósito;
- e) los impuestos o las tasas que se cobrarán por el monto de la adjudicación;
- f) el plazo para hacerse cargo de las mercancías subastadas;
- g) el lugar y el momento para inspeccionar u observar las mercancías;
- h) cualquier otra información.

2. Las subastas de las mercancías distintas de las mencionadas en el párrafo 1 deberán anunciarse con 15 días de antelación, indicándose en el anuncio que se publique en el tablón de anuncios de la Oficina de Aduanas donde se realizará la subasta mediante ofertas en pliego sellado o la subasta pública los detalles que se mencionan más adelante. Esos anuncios serán entregados a la Oficina de la Administración del Distrito, la Oficina de Administración Tributaria del Distrito, el Comité de Desarrollo del Distrito, la Oficina del Tesoro del Distrito y la Oficina de la Federación del Distrito de la Cámara de Comercio e Industria de Nepal, y se les pedirá que lo publiquen en sus tabloneros de anuncios al público:

- a) la información mencionada en los apartados a), b), c), e), f), g) y h) del párrafo 1;
- b) la descripción de las mercancías;
- c) en caso de licitación mediante ofertas en pliego sellado, procedimiento de envío; tasa por pliego sellado de oferta; hora, fecha y lugar de la apertura de las ofertas;
- d) en caso de licitación pública, lugar de la licitación, hora de apertura y cierre, y fecha;

- e) valor mínimo de las mercancías por el que debe iniciarse la licitación;
- f) antes de iniciarse la licitación pública, depósito en efectivo de un 10% del valor mínimo de las mercancías, que se incrementará en la misma proporción en que suban las cantidades ofrecidas.

3. La Oficina de Aduanas de que se trate, en caso de que la licitación se produzca por el procedimiento de ofertas selladas o por el procedimiento de licitación pública de conformidad con el párrafo 1 o el párrafo 2, deberá hacerse cargo de los pliegos sellados de oferta o de la aceptación de los depósitos en efectivo.

4. Una vez anunciada la licitación de conformidad con el párrafo 1 o el párrafo 2, la persona que participe como licitante en un procedimiento de ofertas en pliego sellado o de licitación pública deberá depositar en el banco que designe la Oficina de Aduanas el valor mínimo establecido para las mercancías subastadas, más un 10%, y adjuntar copia auténtica del depósito.

5. Si un vehículo utilizado para el contrabando de mercancías está depositado en la Oficina de Aduanas, y el Oficial de Aduanas constata que hay un problema de aparcamiento o que no puede protegerlo, deberá hacer lo necesario para que el comité mencionado en el artículo 54 recomiende un valor mínimo y subaste ese vehículo siguiendo los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

36 Aprobación de la licitación o nueva licitación

1. Las ofertas recibidas de conformidad con el artículo 35 deberán ser abiertas en el momento y en el lugar que se indiquen en el anuncio público y el Oficial de Aduanas preparará una lista comparativa de las cantidades ofertadas o dispondrá la prueba de la cantidad más alta ofertada en caso de licitación pública.

2. Sobre la base de la lista comparativa o de la oferta más alta presentada de conformidad con el párrafo 1, deberá adjudicarse la subasta al licitante que ofrezca el precio mínimo o más de ese precio mínimo. En caso de que haya más de un licitante que ofrezca una cantidad superior al precio mínimo, la licitación deberá adjudicarse al licitante que ofrezca el precio más alto.

3. En lo que respecta al párrafo 2, una vez aprobada la cantidad ofrecida, se dará al licitante un plazo de siete días para depositar el saldo pendiente y despachar de aduana las mercancías.

4. Si el licitante no deposita el saldo pendiente y no despacha de aduana las mercancías en el plazo previsto de conformidad con el párrafo 3, el depósito será decomisado y la licitación podrá ser adjudicada a la segunda, la tercera o la cuarta oferta más baja. En caso de aprobación de la oferta más baja, si no se lleva a cabo la licitación, los depósitos deberán ser decomisados y se volverá a licitar la venta.

5. En lo que respecta al párrafo 4, en caso de repetirse la licitación, deberá anunciarse un plazo de siete días para la segunda licitación, para la presentación de ofertas en pliego sellado o para la licitación pública.

6. En caso de que las mercancías tampoco se puedan vender por un valor mínimo en la segunda licitación, el Comité a que se hace referencia en el artículo 54 deberá reconsiderar el precio mínimo, y fijará un precio mínimo revisado, que anunciará para la repetición de la licitación de la forma mencionada en el artículo 35. En caso de que las mercancías no se puedan vender mediante licitación por el precio mínimo revisado, el Oficial de Aduanas podrá vender las mercancías directamente al precio mínimo fijado en presencia de representantes de la Oficina de la Administración del Distrito y la Oficina de Desarrollo del Distrito competentes.

7. Si las mercancías no se pueden vender de conformidad con lo establecido en el párrafo 6, el Oficial de Aduanas, con la aprobación del Director General, deberá anular el registro aduanero de esas mercancías y destruirlas de la forma que se menciona en el artículo 25.

8. En caso de que subasten vehículos cuya antigüedad sea superior a 20 años contados a partir de la fecha de producción o en caso de que no se hubiese mencionado el número de motor o el número de chasis o la fecha de producción, el vehículo o los motores o los chasis deberán ser

destruidos a costa del licitador que se los haya adjudicado, y esta destrucción será anotada en el formulario de declaración aduanera.

9. Sin perjuicio de las demás disposiciones del Reglamento, la Oficina de Aduanas deberá vender al Nepal Rastra Bank el oro, la plata, los diamantes y otras piedras preciosas, y los ornamentos y otros artículos derivados que su propietario no haya despachado de aduana y que hayan sido decomisados o sean ya propiedad del Gobierno, al precio vigente en el mercado, si el Nepal Rastra Bank quiere comprarlos. Si el Nepal Rastra Bank no quiere comprarlos o si después de hacerlo, quedan pendientes algunos, esos artículos serán vendidos en pública subasta en caso de que su valor mínimo no llegue a 1 lakh o mediante otro sistema de licitación en caso de que el valor mínimo de esos artículos sea superior a 1 lakh.

10. Sin perjuicio de las demás disposiciones del Reglamento, en caso de venta de mercancías a prueba, esas mercancías deberán ser vendidas únicamente a quienes dispongan licencia para ello.

11. Sin perjuicio de las demás disposiciones del Reglamento, en caso de que National Trading Limited, Salt Trading Corporation, Sajha Bhandar Limited, Tara Gaon Bikash Samiti o una cooperativa manifieste el deseo de comprar mercancías que vayan a subastarse, el Oficial de Aduanas deberá vender las mercancías negociando directamente un precio que no será inferior al precio mínimo fijado o que será superior a ese precio mínimo.

12. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente capítulo, en caso de que entre las mercancías decomisadas por la Oficina de Aduanas de conformidad con la Ley, o adquiridas de conformidad con el apartado b) del párrafo 15 del artículo 13 de la Ley, figuren artículos podridos o gastados que pudieran tener un valor depreciado, o artículos de consumo que tengan una fecha de caducidad inferior a tres meses o artículos que no puedan ser conservados en un almacén aduanero debido a falta de espacio, o animales o pájaros, se venderán estas mercancías en subasta el día en que lleguen a la Oficina de Aduanas o al día siguiente, publicándose un anuncio en el tablón de anuncios. El Oficial de Aduanas puede aprobar el precio más elevado ofrecido en una licitación pública de conformidad con el presente Reglamento.

13. En caso de que no esté cubierto el puesto de Oficial de Aduanas para que adjudique la licitación, el Director General adoptará las medidas adecuadas al efecto.

Aclaración: a los efectos del presente capítulo, por "Oficial de Aduanas" se entenderá el jefe de la Oficina de Aduanas cuyo nombramiento haya sido publicado en la Gaceta Oficial o, en su ausencia, el jefe en funciones de la Oficina de Aduanas.

Capítulo 8

Disposiciones relativas a los agentes de aduanas

37 Régimen de licencias de los agentes de aduanas

1. A los efectos del nombramiento de agentes de aduanas, el Departamento podrá publicar periódicamente anuncios para que las personas interesadas opten a la obtención de licencia para actuar como agentes de aduanas.

2. Una vez publicado el anuncio a que se hace referencia en el párrafo 1, las personas interesadas en obtener una licencia y que reúnan las condiciones que a continuación se mencionan podrán solicitar la licencia al Departamento o a las Oficinas de Aduanas abonando las tasas que se establezcan, de conformidad con el modelo mencionado en el Anexo 5:

- a) haber cumplido más de 21 años de edad;
- b) disponer de un certificado de nivel mínimo de enseñanza o de haber aprobado el 12^o grado o de un certificado equivalente;
- c) no tener pendiente ningún pago al Estado.

3. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2, cualquier persona que haya trabajado como representante de un agente de aduanas durante más de dos años antes del 14 del mes de Baishakh del año 2065 del sistema Bikram Sambat, y disponga de un certificado del jefe de la Oficina de Aduanas de tal hecho según conste en los archivos, podrá optar al puesto de agente de aduanas y esa persona no tendrá que cumplir necesariamente el apartado b) del párrafo 2.

4. El Departamento podrá seleccionar entre las personas que hayan presentado su candidatura las adecuadas para otorgarles licencia de agente de aduanas, a través de entrevistas o exámenes escritos.

5. Las personas seleccionadas de conformidad con el párrafo 4 deberán pagar la tasa de licencia de agente de aduanas, de 3.000 rupias, y depositar 300.000 rupias en efectivo o una garantía bancaria por una cantidad equivalente. Una vez que los candidatos han presentado la solicitud al Departamento o a las Oficinas de Aduanas, serán las correspondientes Oficinas de Aduanas las que deberán otorgar la licencia según el modelo indicado en el Anexo 6.

6. La licencia otorgada de conformidad con el párrafo 5 será válida durante un ejercicio fiscal. Para renovar la licencia, los titulares de licencia autorizados deberán solicitar la renovación a la autoridad que emita las licencias pagando 3.000 rupias como tasa de renovación antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal, y deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) certificado de haber pagado los impuestos sobre las rentas personales;
- b) en caso de garantía bancaria, el plazo de vigencia de la garantía bancaria deberá de ser igual al plazo de vigencia de la licencia de agente de aduana renovada. Pero, en caso de que el agente de aduana desee renovar la licencia por tres ejercicios fiscales, el agente podrá solicitar esa renovación, pagando la suma de las tasas de licencia para tres ejercicios fiscales.

7. Si el agente de aduanas no pudo renovar su licencia de conformidad con el párrafo 6, podrá renovarla durante el año siguiente a la fecha de caducidad de su licencia pagando 3.000 rupias adicionales como tasa de demora. Si un titular de licencia no ha renovado su licencia durante ese período, la licencia será cancelada automáticamente.

8. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 7, no se permitirá que un agente de aduanas trabaje como tal durante el período durante el que no haya renovado su licencia.

9. El titular de la licencia normalmente estará presente en la Oficina de Aduanas. En caso de que esté ausente, deberá nombrar un representante que reúna las condiciones mencionadas en el párrafo 2 y podrá solicitar la aprobación del jefe de la Oficina de Aduanas.

10. El jefe de la Oficina de Aduanas podrá permitir el nombramiento de un representante después de haber examinado al agente de aduanas y a su representante, una vez que haya recibido la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 9. Una vez obtenido el permiso de la Oficina de Aduanas, el agente de aduanas deberá nombrar al representante que actuará en esa Oficina de Aduanas concreta en nombre del agente de aduanas, y ese nombramiento deberá ser certificado por el jefe de la Oficina de Aduanas.

11. Caso de que un agente de aduanas nombre a un representante, no será necesario hacer depósitos o constituir garantías bancarias adicionales a los previstos en el párrafo 5. En caso de que el agente de aduanas nombre a más de un representante en diferentes Oficinas de Aduanas, no podrá nombrarse en cada una de esas Oficinas de Aduanas más de un representante de la manera establecida en el párrafo 10 y que reúna las condiciones establecidas en el párrafo 2. Si debiera nombrarse tal representante, el agente de aduanas deberá constituir un depósito en efectivo adicional o una garantía bancaria adicional de conformidad con el párrafo 5 antes de que el jefe de la Oficina de Aduanas apruebe el nombramiento del representante. Pero el agente de aduanas no podrá nombrar otro representante en la Oficina de Aduanas si ya ha nombrado un representante de conformidad con el párrafo 10.

12. La persona nombrada por el agente de aduanas como representante de conformidad con las normas vigentes solo podrá trabajar en la Oficina de Aduanas establecida.

13. El agente de aduanas será plenamente responsable de las actividades de carácter aduanero que lleve a cabo el representante del agente de aduanas nombrado de conformidad con los párrafos 10 u 11.

14. El Departamento podrá aplicar el Manual en lo relativo a las categorías de agentes de aduanas, el código de conducta, el procedimiento de los exámenes, el programa de estudios y otros asuntos relacionados con los agentes de aduanas, en la medida en que no colisione con las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento.

15. Las licencias para actuar como agente de aduanas expedidas antes del 14 del mes Baishak del año 2064 se considerará que fueron otorgadas de conformidad con el presente Reglamento.

16. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento, toda persona que haya trabajado como representante de un agente de aduanas durante más de dos años antes del 14 del mes de Baishakh del año 2064 del sistema Bikram Sambat, y disponga de un certificado del jefe de la Oficina de Aduanas de tal hecho según conste en los archivos, podrá ser nombrada representante, y no será necesario que reúna las condiciones mencionadas en el apartado b) del párrafo 2.

38 Nombramiento de agente de aduanas

1. Todo exportador o importador que se persone en una Oficina de Aduanas podrá despachar las mercancías o llevar a cabo los demás trámites aduaneros.

2. En caso de que el exportador o el importador sea una institución pública, una empresa pública propiedad del Estado de forma total o parcial o una institución, la Junta Directiva o el Director Gerente o el jefe administrativo de la institución podrán decidir el nombramiento de un funcionario de la institución para que se persone en la Oficina de Aduanas y despache mercancías o desempeñe otra función relacionada con las aduanas.

3. En caso de que el exportador o el importador sea una empresa, compañía o institución organizada que estén constituidas legalmente, el Director o un socio o el Director Gerente o el jefe administrativo de esa empresa, compañía o institución organizada podrán decidir el nombramiento de un empleado de plantilla de la empresa, compañía o institución organizada para que se persone en la Oficina de Aduanas para despachar las mercancías o para desempeñar otra función relacionada con las aduanas.

4. En caso de que exportador o el importador deseen despachar las mercancías o realizar otra función relacionada con las aduanas a través de un agente de aduanas, podrá nombrar a ese agente de aduanas de conformidad con el modelo establecido en el Anexo 7.

5. En caso de que se nombre un agente de aduanas de conformidad con el párrafo 4, el exportador o el importador deberán presentar a través del agente de aduanas al jefe de la Oficina de Aduanas a través de la cual se vaya a realizar la exportación o la importación los siguientes documentos:

- a) carta de nombramiento,
- b) licencia de agente de aduanas renovada,
- c) prueba de que la firma que figura en el nombramiento del agente de aduanas es la misma que consta legalmente del exportador o importador registrado,
- d) en caso de empresa, compañía o institución organizada, copia auténtica del certificado de registro y número de cuenta permanente. Para establecer la autenticidad de los documentos, el jefe de la Oficina de Aduanas podrá pedir que se presente copia auténtica de los documentos.

Pero,

- a) si el importador o el exportador tienen que volver a nombrar al mismo agente de aduanas en la misma Oficina de Aduanas, entre los documentos que se mencionan en el presente artículo no deberán figurar los documentos que tengan un carácter no renovable;
- b) si el importador o exportador es una persona física, deberá presentar copia certificada de la licencia renovada, un certificado de nacionalidad, el número de cuenta permanente, cuando la persona reúna las condiciones para tener ese número de cuenta permanente, así como la carta de nombramiento del agente de aduanas.

6. El agente de aduanas deberá presentar la carta de nombramiento a que se hace referencia en el párrafo 5, y los documentos adjuntos, al jefe de la Oficina de Aduanas a través de la cual se vaya a realizar la importación o la exportación de las mercancías.

7. Tras el examen de la carta de nombramiento del agente de aduanas de conformidad con el párrafo 6 y los documentos adjuntos, si se constata que el agente de aduanas está calificado para desempeñar las funciones propias de dicho cargo, el jefe de la Oficina de Aduanas deberá permitir que ese agente de aduanas realice los trámites concretos bajo su propia firma, y conservará la carta de nombramiento en sus archivos y lo certificará.

8. Si, tras el examen de la carta de nombramiento del agente de aduanas de conformidad con el párrafo 6, y los documentos adjuntos, se constata que el agente de aduanas no está calificado para desempeñar las funciones aduaneras previstas, el jefe de la Oficina de Aduanas deberá cancelar el nombramiento e informar por escrito al importador o al exportador de esa circunstancia a través del agente de aduanas.

9. El agente de aduanas nombrado antes de la aplicación del Reglamento deberá cumplir las disposiciones de los párrafos 5, 6 y 7 en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de aplicación del Reglamento. Si el agente de aduanas no cumple el Reglamento, no estará autorizado para desempeñar sus funciones.

39 Formación de los agentes de aduanas

El Departamento organizará directamente o a través de otras instituciones, de vez en cuando, programas de formación para los titulares de licencia de agente de aduanas que no hayan iniciado el ejercicio de sus funciones o para los agentes que ya hayan empezado a prestar sus servicios.

40 La licencia de agente de aduanas puede ser revocada en las siguientes circunstancias

- a) En caso de que haya presentado información falsa o documentos falsos para obtener la licencia;
- b) En caso de condena judicial en un procedimiento penal.

Capítulo 9

Disposiciones relativas al examen de la valoración

41 Realización del examen de valoración

Contra la decisión o las instrucciones que apruebe el Oficial de Aduanas de conformidad con el artículo 13 de la Ley se puede apelar al Comité de Examen de la Valoración a través del modelo de formulario establecido en el Anexo 7. Debe también enviarse copia de la demanda a la Oficina de Aduanas de que se trate en un plazo de siete días contados a partir de la fecha de esa demanda.

42 Funciones, derechos y facultades del presidente y de los miembros del Comité de Examen de la Valoración

1. Las funciones, derechos y facultades del Comité de Examen de la Valoración serán los siguientes:

- a) examinar las pruebas presentadas por el solicitante;
- b) aprobar la decisión del Oficial de Aduanas o revocarla, y adoptar una decisión en nombre del Oficial de Aduanas;
- c) pedir al solicitante que presente documentos o pruebas adicionales;
- d) reunir la información necesaria para la valoración de las mercancías.

2. El Comité de Examen de la Valoración comunicará al solicitante, al Departamento y a las Oficinas de Aduanas interesadas su decisión en un plazo de siete días contados a partir de la fecha de la decisión.

3. El Comité de Examen de la Valoración deberá someter al Ministerio de Hacienda informes mensuales de sus actividades.

43 Procedimiento de trabajo del Comité de Examen de la Valoración

1. Los tres miembros del Comité harán uso de sus facultades colectivamente y las decisiones adoptadas por mayoría se considerarán decisiones del Comité.
2. La presencia del Presidente y de los otros dos miembros será necesaria cuando el Comité de Examen de la Valoración dicte su decisión definitiva sobre una solicitud de examen de la valoración.

44 Plazo para la decisión definitiva

El Comité de Examen de la Valoración deberá adoptar una decisión definitiva en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de registro de la solicitud de examen.

45 Remuneración del Presidente y de los miembros del Comité de Examen de la Valoración

1. El Presidente recibirá mensualmente 8.000 rupias y los miembros recibirán mensualmente 6.000 rupias como honorarios.
2. Si alguno de los miembros no es funcionario público, ese miembro recibirá una remuneración equivalente al salario básico de un funcionario de segunda clase de plantilla, además de los honorarios antes mencionados.

46 El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas necesarias

El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas necesarias respecto de las funciones, las oficinas físicas y el personal necesario para el Comité de Examen de la Valoración.

**Capítulo 10
Disposiciones relativas a los informadores y las recompensas****47 Disposiciones relativas a las recompensas**

1. Toda persona que capture a otra persona pasando de contrabando o intentando pasar de contrabando mercancías, o que facilite información sobre tales cosas, recibirá como recompensa una comisión cuya cuantía se indica a continuación caso de que se demuestre que se había pasado de contrabando o intentado pasar de contrabando esas mercancías. La comisión se pagará a cargo de los beneficios de la subasta de esas mercancías después de haberse cerrado el caso:
 - a) para las personas que faciliten información sobre las tentativas de pasar de contrabando mercancías, un 10% del valor obtenido por las mercancías en subasta;
 - b) para las personas que decomisen mercancías que se estaban pasando de contrabando y las entreguen junto con los contrabandistas, un 30% del valor conseguido por las mercancías en subasta. Pero si tales mercancías son oro, plata u ornamentos, un 20% del valor obtenido por las mercancías en subasta;
 - c) para las personas que se limiten a decomisar mercancías que se estaban pasando de contrabando y a entregarlas, un 20% del valor obtenido por ellas en subasta.
2. Si, en cumplimiento del presente artículo, la comisión para el informador debe darse a un funcionario público, deberá adjuntarse al archivo un recibo del pago y copia del documento de identidad. Si el informador no es funcionario público sino una persona civil, deberá adjuntarse al archivo un recibo del pago y copia de la carta de identidad de esa persona.
3. Si obtiene una comisión de conformidad con el párrafo 1 más de una persona, el monto de la comisión se distribuirá por igual.
4. Sin perjuicio de las demás disposiciones del Reglamento, la comisión no se pagará si la información no cumple el Reglamento.

Aclaración: a los efectos del presente Reglamento, por "valor obtenido por las mercancías subastadas" se entenderá el valor de adjudicación de las mercancías o su valor de venta, lo que no incluye los impuestos legales. El texto anterior ha sido entregado a Ram Prasad Sharma el 1 de enero de 2010.

48 Informe o información del informador

1. El informe o la información del informador sobre el contrabando de exportación o de importación de las mercancías deberá recibirse antes de que las mercancías sean decomisadas. No se aceptará ninguna información después de que las mercancías hayan sido decomisadas.
2. El informador deberá presentar su informe o su información al jefe de la Oficina de Aduanas o al Director General.
3. En lo que respecta al párrafo 2, si el Director General recibe el informe o la información de un informador deberá abrir un expediente manuscrito por él mismo y deberá informar al jefe de la Oficina de Aduanas verbalmente o por escrito. El jefe de la Oficina de Aduanas, tras haber recibido el informe o la información del informador directamente o a través del Director General deberá abrir un expediente confidencial en el que anotará por escrito con su propia mano la fecha y la hora. Si el informe o la información del informador son recibidas por otra persona distinta del Director General, deberá abrirse un expediente según se establece en el presente artículo y deberá informarse al Director General inmediatamente.
4. El Director General, después de haber recibido la información a que se hace referencia en el párrafo 3, deberá abrir y mantener un expediente confidencial señalando la hora y la fecha.
5. Antes del decomiso de las mercancías, si se recibe más de un informe o más de una información de un informador, deberá atenderse al primer informe o a la primera información y deberá tomarse nota y archivar el resto.
6. El informador podrá presentar su informe o su información con un nombre ficticio en lugar de su nombre real. En caso de información bajo nombre ficticio, el informador deberá facilitar inmediatamente al jefe de la Oficina de Aduanas el nombre real y una copia de la prueba del mismo (certificado de nacionalidad o pasaporte). Después de haber recibido esas pruebas, el jefe de la Oficina de Aduanas deberá certificarlo y poner el número que se atribuya al informador en el libro de registro en un sobre en el que figure en su exterior solamente el número asignado al informador y la fecha, y lo sellará.

49 Información que debe incluirse

1. En caso de que el contrabando de exportación o de importación vaya a hacerse a través de aeronaves, el informe del informador deberá incluir la siguiente información:
 - a) número de vuelo y hora de la aeronave;
 - b) en la medida de lo posible, el nombre del contrabandista de exportación o de importación; en caso contrario las características físicas del contrabandista y el modo de contrabando;
 - c) lugar donde estaban escondidas las mercancías, caso de que las mercancías estuviesen escondidas en aeronaves;
 - d) en caso de mercancías ocultas en la carga, el número de la carta de porte aéreo, la descripción de las mercancías, el nombre del consignatario, el modo de ocultar las mercancías y el lugar donde se ocultan.
2. En caso de contrabando de exportación o de importación a través de una vía terrestre, el informe deberá incluir la siguiente información:
 - a) si existe un vehículo de transporte, el tipo y el número de las placas de ese vehículo, caso de disponerse de ese número;
 - b) la denominación de las mercancías que iban a ser objeto de contrabando;
 - c) lugar, fecha y hora del contrabando;
 - d) si las mercancías pasadas de contrabando estaban ocultas en otras mercancías, el nombre de esas mercancías y el modo de ocultamiento.

3. En caso de que, por exigencias de tiempo o por cualquier otro motivo, el informador no pudiera personarse para entregar su informe o su información al Director General o al jefe de la Oficina de Aduanas, podrá hacerlo por teléfono o por fax o por correo electrónico o por otro medio de comunicación. Inmediatamente después de haber recibido la información, el jefe de la Oficina de Aduanas la registrará en el expediente del informador y adoptará medidas para decomisar las mercancías. A continuación, deberá solicitarse prueba de la identidad real del informador y, como se establece en el párrafo 6 del artículo 48, la introducirá en un sobre sellado en cuyo exterior figure solamente el número del informador que conste en el libro de registro y la fecha. Cuando el Director General reciba información del informador, dejará constancia de ella en el expediente y deberá transmitirla al jefe de la Oficina de Aduanas para que adopte medidas inmediatas.

Aclaración: a los efectos del presente capítulo, se entenderá que por "jefe de la Oficina de Aduanas" se entiende también el personal que desempeñe sus funciones en la Oficina de Aduanas.

Capítulo 11

Disposiciones sobre la sobreestadía

50 Disposiciones sobre la sobreestadía

1. No se impondrá ninguna carga por sobreestadía durante los siete días siguientes a la fecha en que las mercancías han sido depositadas en un almacén aduanero administrado por la Oficina de Aduanas.

2. En caso de que las mercancías no hayan sido despachadas dentro del plazo previsto en el párrafo 1, se impondrá una carga por sobreestadía a partir del último día, cuya cuantía se establece en el Anexo 9. La carga por sobreestadía no será superior al valor aduanero de las mercancías.

51 Condonación de la carga por sobreestadía

1. Si el propietario de las mercancías tiene un motivo razonable para que se le condone la carga por sobreestadía, podrá solicitar la condonación acompañando las pruebas y los documentos que justifiquen su solicitud al jefe de la Oficina de Aduanas.

2. El jefe de la Oficina de Aduanas podrá decidir por escrito, dentro de los límites que se establecen en los párrafos 3 y 6, conceder la condonación parcial o total de la carga por sobreestadía de las mercancías que serán exportadas o importadas, en caso de que esté convencido de que hay motivos específicos para conceder esa condonación.

3. En caso de condonación de la carga por sobreestadía, los siguientes funcionarios pueden otorgar una condonación hasta las siguientes cantidades:

- a) si el jefe de la Oficina de Aduanas es un funcionario no incluido en plantilla, hasta 25.000 rupias;
- b) si el jefe de la Oficina de Aduanas es un funcionario de tercera clase incluido en plantilla, hasta 1,00,000 rupias;
- c) si el jefe de la Oficina de Aduanas es un funcionario de primera o segunda clase incluido en plantilla, hasta 3,00,000 rupias.

4. Si el jefe de la Oficina de Aduanas está convencido de que debe otorgarse una condonación igual o superior a la cantidad que él personalmente puede autorizar, deberá hacer llegar por escrito su recomendación al Director General, acompañando los documentos a que se hace referencia en el párrafo 1.

5. Si, tras haber considerado la recomendación que se le haya presentado de conformidad con el párrafo 4, el Director General está convencido de que debe otorgarse una condonación parcial o total, deberá aprobarla y dar instrucciones al jefe de la Oficina de Aduanas.

6. Después de la aprobación por el Director General de la recomendación que se haya presentado de conformidad con el párrafo 4, el jefe de la Oficina de Aduanas deberá otorgar la condonación de la cantidad prevista.

Capítulo 12

Disposiciones sobre los anuncios y los plazos

52 Procedimiento de comparecencia

1. Procedimiento de comparecencia: al expedir la citación inicial de un acusado según se establece en el párrafo 1 del artículo 81 de la Ley, el Oficial de Aduanas autorizado deberá establecer un plazo de 15 días para que el acusado comparezca, además del tiempo necesario de viaje, según el modelo previsto en el Anexo 10.

2. Para citar al acusado de conformidad con el párrafo 1 *supra*, la citación deberá ser entregada al acusado o a un miembro de su familia que tenga la edad legal mínima. En caso de que no pueda accederse al acusado o a miembros de su familia o en caso de que el acusado o los miembros de su familia se nieguen a aceptar la citación, el portador de la misma deberá colgarla en la puerta de su domicilio o vivienda alquilada y hará que la firmen dos testigos.

3. Si el portador de la citación no encuentra a la persona acusada o a un miembro de su familia en la dirección de su domicilio o de su vivienda alquilada deberá dejar constancia de estos datos y colgar la citación en las oficinas del Comité de Desarrollo Local, de haberlo, o si se trata de un municipio, en el edificio del Ayuntamiento donde se encuentre el domicilio o vivienda alquilada, o en caso de que no existan tales oficinas, en un lugar público, en presencia de una persona de la entidad local o de un representante o de dos testigos. En tal caso, se considerará que la citación ha sido notificada legalmente.

4. En caso de citarse a una empresa, una compañía o un sector organizado, la citación se entregará a un miembro de la junta directiva, o al administrador o al jefe o a un miembro de la institución que esté autorizado legalmente para ello. Caso de que no pueda accederse a esa persona o esa persona se niegue a aceptar la citación, el portador de la misma, además de tomar nota de los datos pertinentes, deberá colgar la citación en la puerta de las oficinas y hacer que dos testigos la firmen. En tal caso, se considerará que la citación ha sido notificada legalmente.

5. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento, la citación entregada a una persona a través de correo certificado en la dirección indicada, o en el telefax o en la dirección electrónica de esa persona se considerará notificada legalmente.

6. El portador del anuncio lo entregará, de conformidad con los párrafos 2, 3 o 4, en un plazo de tres días a los que se añadirá el tiempo de viaje.

7. En caso de que se reciba un informe en que se indique que no ha sido posible entregar la citación de conformidad con los párrafos 2, 3, 4 o 5, la misma será difundida por radio o por televisión, o a través de la página Web del Departamento o de la Oficina de Aduanas, y se publicará o difundirá por medios electrónicos o a través de un periódico de difusión nacional. En caso de que la citación se publique en los medios de comunicación o sea objeto de radiodifusión, el anuncio se considerará notificado legalmente una vez que transcurran cinco días a partir del día de la difusión o publicación.

8. La Oficina de Aduanas deberá imputar al acusado los gastos en que se incurra para entregar la citación de conformidad con el párrafo 7.

53 Procedimiento de citación

En caso de que se cite a una persona relacionada con la labor de las aduanas o a una persona afectada por las aduanas de conformidad con el artículo 82 de la Ley, se dispondrá de un plazo de siete días a los que se añadirá el tiempo de viaje, y la citación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2, 3 o 4, 5, 6 o 7. Pero el párrafo 8 del artículo 52 del presente Reglamento no será aplicable en este caso.

53a Anuncio de una reclamación justificada

1. Si las mercancías depositadas en la Oficina de Aduanas de conformidad con el artículo 46 de la Ley tienen un propietario no identificado, antes de procederse al decomiso de las mercancías deberá publicarse un anuncio en el tablón de anuncios de la Oficina de Aduanas por si alguien

puede reclamar las mercancías legítimamente. El reclamante deberá presentar, junto con su solicitud, las pruebas en que se base su reclamación en un plazo de siete días contados a partir de la fecha del anuncio, a los que se añadirá el tiempo de viaje.

2. El anuncio a que se hace referencia en el párrafo 1 deberá ser enviado a la Oficina de la Administración del Distrito, la Oficina Tributaria, la Oficina de Desarrollo del Distrito, la Oficina de Tesoro del Distrito y la Federación de Nepal de la Cámara de Comercio e Industria para que lo publiquen como anuncio público.

Capítulo 13 Otras disposiciones

54 Comité de Valoración

1. Se constituye el Comité de Valoración para determinar el valor de los vehículos y medios de transporte depositados en una Oficina de Aduanas, las mercancías que serán subastadas de conformidad con el presente Reglamento y las mercancías a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 71 de la Ley. Serán miembros de este Comité las siguientes personas:

- a) el jefe de la Oficina de Aduanas o, en su ausencia, el jefe en funciones, que actuará como Coordinador;
- b) un representante de la Oficina de la Administración del Distrito, que actuará como miembro;
- c) un representante de la Cámara de Comercio e Industria afectada, que actuará como miembro;
- d) un representante de la Oficina del Tesoro afectada, que actuará como miembro;
- e) un técnico mecánico, en caso de que se trate de un vehículo o de un medio de transporte, que también actuará como miembro.

2. El Comité constituido de conformidad con el párrafo 1, al determinar el valor de las mercancías deberá tener en cuenta su estado físico, la demanda local, la utilidad, el tiempo de uso, la depreciación y el precio de mercado. Al fijar el valor de las mercancías adquiridas de conformidad con el apartado b) del párrafo 15 del artículo 13 de la Ley, el Comité tendrá en cuenta el precio de adquisición de las mercancías, los derechos aduaneros aplicables por la importación de las mercancías y el precio de mercado de las mercancías.

3. El Comité de Valoración constituido de conformidad con el párrafo 1 podrá invitar a otras personas a sus reuniones, si lo considera adecuado.

4. El Comité constituido de conformidad con el párrafo 1 tendrá quórum si están presentes el Coordinador y otros dos miembros, y la decisión por mayoría se considera que es la decisión del Comité.

5. La remuneración de los miembros del Comité será la determinada por el Ministerio de Finanzas.

55 Reembolso del depósito

1. Quien haya constituido un depósito en la Oficina de Aduanas de conformidad con la presente Ley o con el presente Reglamento deberá solicitar el reembolso del depósito a la Oficina de Aduanas en el plazo de un año después de que se haya cumplido el objetivo que motivó la constitución del depósito. En la solicitud se deben detallar los motivos y la cuantía del reembolso. La solicitud debe ir acompañada del recibo del depósito y de los documentos relacionados con el reembolso.

2. Una vez recibida la solicitud de conformidad con el párrafo 1, el Oficial de Aduanas deberá decidir si el depósito deberá ser reembolsado y proceder a tal reembolso en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de la decisión. En caso de que no sea preciso reembolsar el depósito, se notificarán al solicitante los motivos de esta denegación.

3. En lo que respecta al párrafo 1, caso de que se reciba la solicitud dentro del plazo previsto, el Oficial de Aduanas deberá preparar una lista y decidir que se reembolse el depósito. En caso de que la solicitud con las pruebas se reciba con retraso, el depósito será transferido a la cuenta del Tesoro.

56 Indemnización por las mercancías

1. El propietario de las mercancías que solicite una indemnización de conformidad con el artículo 69 de la Ley, deberá solicitarla a la Oficina de Aduanas o al administrador del almacén aduanero, indicando con claridad los motivos para la indemnización, adjuntando los documentos que prueben la justificación de la reclamación.

2. En caso de recibirse una solicitud de conformidad con el párrafo 1, deberá ser examinada y si se constata que es preciso aprobar la indemnización, deberá adoptarse la decisión de aprobar la indemnización por la cuantía total del precio fijado en la factura añadiéndose un 5% al precio señalado.

3. En caso de mercancías importadas que hubiesen sido depositadas en un almacén aduanero administrado por otra persona y de que se reciba una solicitud de conformidad con el párrafo 2, y a condición de que esa persona tenga que ofrecer una indemnización, deberá depositarse una suma equivalente a los derechos aduaneros en la Oficina de Aduanas competente en un plazo de siete días contados a partir de la recepción de la indemnización.

57 Procedimiento para cobrar las multas o los derechos aduaneros pendientes

1. El Oficial de Aduanas deberá notificar inmediatamente al exportador o al importador o a su agente de aduanas que debe depositar una multa debida, o unos derechos aduaneros debidos si la suma de dinero que se hubiese depositado para el pago de los derechos aduaneros resultase insuficiente debido a un error matemático o debido a una diferencia en la partida o subpartida en que se hubiesen clasificado las mercancías, o por otros motivos, tan pronto como tenga conocimiento del hecho.

2. La persona notificada de conformidad con el párrafo 1 deberá depositar la suma en la Oficina de Aduanas en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la notificación. En caso de que la suma no se pague o haya sido ya pagada, esa información deberá ser facilitada al Oficial de Aduanas en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, acompañada de pruebas documentales.

3. En caso de que se reciba información de que la suma no debe ser pagada o ha sido ya pagada de conformidad con el párrafo 2, el Oficial de Aduanas deberá examinar el asunto y, si lo considera justificado, deberá notificar en consecuencia que la suma no debe ser depositada. Si las pruebas documentales no justifican la objeción, el Oficial de Aduanas deberá notificar que se deposite la suma en un plazo de siete días. La persona afectada deberá depositar la suma dentro del plazo establecido. En caso de que no se deposite la suma a su debido tiempo, la Oficina de Aduanas podrá detener la tramitación aduanera para esa persona o podrá cobrarse esa suma a cargo de los activos de esa persona que se encuentren en cualquier oficina pública.

4. En caso de que la notificación relativa al depósito de la multa o de la cantidad pendiente de los derechos aduaneros se haga al agente de aduanas, este tendrá el deber de notificar al exportador o importador que deben desembolsar la multa o la cantidad pendiente en el plazo establecido y esforzarse por que el exportador o el importador se personen, en caso necesario, en la Oficina de Aduanas a los efectos de abonar la suma.

5. En caso de que no se abonen las sumas a que se hace referencia en el párrafo 3, esas sumas deberán considerarse debidas y podrán ser recuperadas como deudas con el Estado.

6. Si el Oficial de Aduanas tiene conocimiento de las cantidades debidas y de que no han sido abonadas, y despacha las mercancías sin instrucciones del jefe de la Oficina de Aduanas, podrán adoptarse contra él medidas disciplinarias.

58 Reembolso de las cantidades pagadas en exceso en concepto de multas o de derechos aduaneros

1. Si el exportador o el importador pagan más de lo debido en concepto de derechos aduaneros por la exportación o importación de mercancías o de multas, deberán solicitar el reembolso de las cantidades excedentes en la Oficina de Aduanas.
2. En caso de que se reciba una solicitud de conformidad con el párrafo 1, esa solicitud deberá ser examinada y si se considera que debe reembolsarse una cantidad excedente, deberá adoptarse la decisión de reembolsar la cantidad excedente y reembolsarla en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.
3. En caso de reembolso de una cantidad de conformidad con el párrafo 1, deberá facilitarse información al Director General sobre los motivos para tal reembolso.
4. En caso de que se haga una indagación con motivo de una solicitud de conformidad con el párrafo 1, si se constata que no es preciso reembolsar una cantidad excedente, deberán notificarse al solicitante los motivos de esta decisión en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

59 Procedimiento de entrega de copia de los documentos a la persona interesada

1. La persona interesada podrá solicitar al Oficial de Aduanas que le facilite una copia de cualquier documento.
2. De conformidad con el párrafo 1, el solicitante debe hacer la descripción de los documentos, el motivo por el que deban dársele los documentos y las pruebas de ser la persona interesada.
3. En caso de que se reciba una solicitud de conformidad con el párrafo 2, la solicitud será examinada y, de estar justificada, el Oficial de Aduanas deberá facilitar al solicitante copia de los documentos, cobrando las tasas correspondientes, en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de la solicitud.
4. Cuando se facilite una copia de conformidad con el párrafo 3, se cobrarán como tasa 5 rupias por página. El Oficial de Aduanas adoptará las medidas necesarias para que el depósito de esa tasa se cargue en la cuenta de ingresos del solicitante o bien adoptará las medidas necesarias para pegar sellos postales equivalentes a la tasa y fijar esos sellos en la copia.
5. Al cobrar la tasa a que se hace referencia en el párrafo 4, la Oficina deberá indicar en el documento que se facilite al solicitante que se ha cobrado la tasa en efectivo o que los sellos han sido inutilizados.

60 Procedimiento para expedir un certificado de importación

1. La persona que importe mercancías que estén sujetas en un país extranjero al pago de impuestos sobre las ventas u otros impuestos podrán solicitar a la Oficina de Aduanas competente que expida un certificado de importación, aportando los documentos que demuestren que tales mercancías han sido importadas.
2. En caso de que se reciba una solicitud de conformidad con el párrafo 1, esta solicitud deberá ser examinada y si está justificada, deberá expedirse un certificado según el modelo previsto en el Anexo 11.
3. Al expedirse un certificado de conformidad con el párrafo 2, se cobrará una tasa de 5 rupias por certificado. El Oficial de Aduanas deberá estampar el sello de la Oficina en el certificado, en el que mencionará el efectivo que se hubiese cobrado o los sellos postales que se hubiesen inutilizado.
4. No se expedirá ningún certificado si la solicitud no se recibe dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de importación de las mercancías respecto de las cuales se solicita el certificado de conformidad con el Reglamento. Si las mercancías se importan periódicamente con

la misma factura, la fecha del último despacho de aduana de las mercancías se considerará la fecha de la importación.

60a Disposiciones especiales para la importación de mercancías de conformidad con el Reglamento de Equipajes

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento, el importador que importe mercancías para su uso personal o importe mercancías de conformidad con el Reglamento de Equipajes, deberá cumplimentar el formulario de declaración resumida que se establece en el Anexo 10a.

61 Determinación de la partida o subpartida en la que se clasifica una mercancía

1. Para determinar la partida o subpartida en la que se clasifica una mercancía de conformidad con el párrafo 2 del artículo 89 de la Ley y con el fin de asesorar al Director General sobre la clasificación de un producto determinado, se constituirá en el Departamento un Comité formado por:

- a) el Director General Adjunto del Departamento o el director que designe el Director General, que será Coordinador del Comité;
- b) un experto designado por el Director General, que será Miembro del Comité;
- c) un funcionario de la sección del Departamento responsable de la clasificación de los productos, designado por el Presidente, que será Secretario del Comité.

2. De conformidad con el párrafo 1, el Comité se reunirá en el momento y lugar que establezca el Coordinador.

3. El Comité celebrará sus reuniones en presencia del Coordinador y de todos sus miembros.

4. El Comité adoptará sus decisiones por consenso.

5. El Secretario deberá informar al solicitante de la decisión del Comité en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de esa decisión.

62 Exportación o importación a través de una Suboficina de Aduanas

1. Las siguientes mercancías podrán ser exportadas o importadas a través de una Suboficina de Aduanas:

- a) en lo que respecta a la importación, las Oficinas de Aduanas de todo tipo, salvo las enumeradas en el Anexo 12, están autorizadas a despachar mercancías cuyo valor no sea superior a 5.000 rupias. Está prohibida la importación permanente o temporal de vehículos que tengan maquinaria incorporada, salvo que la importación haya sido aprobada por el Director General;
- b) en lo que respecta a la exportación, las Suboficinas de Aduanas pueden despachar productos agrícolas no elaborados y productos naturales locales.

2. No está permitida la exportación o importación de mercancías de conformidad con el presente artículo salvo a los países inmediatamente vecinos.

3. El Director General puede establecer el procedimiento para exportar o importar mercancías a través de Suboficinas de Aduanas.

63 Administración de depósitos aduaneros por el sector privado

1. Con la aprobación del Gobierno, cualquier persona puede administrar un depósito aduanero para mercancías que vayan a ser importadas o exportadas, depósito aduanero que deberá estar construido dentro de las instalaciones de la Oficina de Aduanas.

2. Los administradores de depósitos aduaneros de conformidad con el párrafo 1 podrán cobrar, con aprobación previa del Gobierno, las tarifas aprobadas.

64 Responsabilidades del administrador privado de un almacén aduanero

1. Las responsabilidades del propietario de un almacén aduanero no gubernamental son las siguientes:
 - a) adoptar las medidas necesarias para la seguridad de las mercancías depositadas en el almacén aduanero;
 - b) adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de archivos actualizados que recojan información sobre las mercancías depositadas en el almacén aduanero;
 - c) no admitir mercancías en el almacén aduanero si la Oficina de Aduanas no ha permitido su depósito en un almacén aduanero;
 - d) abstenerse de aceptar mercancías sin la aprobación previa de la Oficina de Aduanas;
 - e) no aceptar sin la aprobación del Oficial de Aduanas el depósito de nuevo en el almacén de mercancías levantadas para su despacho de aduanas;
 - f) no abrir o hacer que se abran las mercancías depositadas en el almacén aduanero o que se pretenda depositar en un almacén de ese tipo sin aprobación de la Oficina de Aduanas;
 - g) informar a la Oficina de Aduanas en caso de pérdida o de destrucción de las mercancías depositadas en el almacén;
 - h) presentar en la Oficina de Aduanas una lista de las mercancías que lleven depositadas en el almacén más de 90 días;
 - i) permitir que el Oficial de Aduanas inspeccione el almacén cuando quiera y como quiera hacerlo y facilitar información y datos particulares inmediatamente;
 - j) presentar diariamente en la Oficina de Aduanas la lista de las mercancías depositadas en el almacén;
 - k) registrar el nombre del propietario de las mercancías, su dirección y número de teléfono, y su dirección electrónica cuando acepte en depósito mercancías en el almacén.

65 Las mercancías importadas a través de Correos se deben depositar en la Oficina de Aduanas

1. En caso de que se importe un paquete a nombre de un destinatario, la Oficina de Correos de que se trate deberá enviar el paquete a la Oficina de Aduanas más próxima, informando al mismo tiempo al destinatario sobre la llegada del paquete.
2. En caso de que alguien quiera exportar mercancías a través de un paquete dirigido a un país extranjero, la Oficina de Correos podrá exportar el paquete a condición de que el exportador despache las mercancías a través de la Oficina de Aduanas más próxima y presente el formulario de declaración al mismo tiempo que las mercancías.

66 Apertura o cierre de las Oficinas de Aduanas

1. El jefe de la Oficina de Aduanas establecerá las horas de apertura o cierre de su Oficina y expondrá en el tablón de anuncios de la Oficina, para información del público, un anuncio de las mismas.
2. Si el jefe de la Oficina de Aduanas considera que hay circunstancias especiales que interesen a sus clientes o que el despacho aduanero de las mercancías durante un día festivo público exige un trabajo excesivo, o si la Oficina está ya cerrada, podrá mantenerla abierta y despachar las mercancías.
3. Para dar facilidades a los clientes o para simplificar los procedimientos de exportación o de importación, y si las circunstancias locales lo justifican, el jefe de la Oficina de Aduanas, con la aprobación previa del Director General, podrá cerrar la Oficina un día que no sea festividad pública, o abrir la Oficina en una festividad pública.
4. En caso de que se adopte la decisión de abrir o cerrar la Oficina de conformidad con el párrafo 3, el jefe de la Oficina de Aduanas deberá poner en el tablón de anuncios de la Oficina un aviso al respecto y publicarlo en un periódico nacional para información del público.

5. La Oficina de Aduanas del puerto seco del ferrocarril deberá adoptar las medidas de apertura o cierre de la Oficina para que, a petición del operador de la terminal, el propietario de las mercancías no incurra en costes adicionales debido a las cargas por sobreestadía durante el tiempo que dure la llegada y la salida del ferrocarril.

66 Despacho parcial

Si el importador o el exportador depositan las mercancías en un almacén aduanero operado por el Gobierno y piden un despacho parcial de las mercancías en un momento distinto del previsto para toda la expedición, la Oficina de Aduanas deberá permitir el despacho de esas mercancías cobrando únicamente los derechos aduaneros correspondientes a las mercancías despachadas.

67 Actualización y cambio de los anexos

El Ministerio de Hacienda podrá actualizar y modificar los anexos cuando lo considere necesario, notificándolo en la Gaceta Oficial de Nepal.

68 Derogaciones y confirmaciones

1. Queda derogado el Reglamento de Aduanas de 2026.

2. Los actos realizados y las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento de Aduanas de 2026 se considera que han sido realizados o adoptados de conformidad con el presente Reglamento.

Anexo 1
(Relativo al párrafo 2 del artículo 3)

Formularios para la recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores
de la aplicación de privilegios diplomáticos o de privilegios fiscales

Gobierno de Nepal
Ministerio de Relaciones Exteriores
Departamento de Aduanas

De conformidad con la decisión de fecha, el Ministerio de Relaciones Exteriores recomienda que se apliquen privilegios diplomáticos o privilegios fiscales a las siguientes mercancías compradas/exportadas/importadas por los siguientes compradores/exportadores/importadores:

Nombre del comprador	Mercancía	Cantidad	País de exportación o país de importación	Valor estimado	Oficina de Aduanas de exportación/importación

Nº del sello de registro del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que haga la recomendación

Fecha

Firma

Nombre

Cargo

Fecha

Para uso del Departamento de Aduanas

Sr./Sra.

Oficina de Aduanas

El Departamento de Aduanas solicita que se otorguen privilegios diplomáticos o fiscales a estas mercancías, según la recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nº del sello de registro del Departamento de Aduanas

Oficial que hace la recomendación

Fecha

Firma

Nombre

Fecha

Anexo 2
(Relacionado con el artículo 20)

Formulario para la descripción del conductor del vehículo

Oficina de Aduanas:

Nepal

Nombre del conductor

Nº de registro del vehículo

Tipo de vehículo

Nº del contenedor

Fecha de entrada

Nº de serie	Descripción de las mercancías	Cantidad o número de bultos	Lugar de carga

Firma del conductor

**Anexo 3
(Relativo al artículo 2)**

Formulario de declaración aduanera

**Anexo 4
(Relativo al artículo 3)**

Formulario de anuncio al importador de la compra de mercancías

Gobierno de Nepal

Ministerio de Finanzas, Departamento de Aduanas

Oficina de Aduanas:

Sr./Sra.

Número de cuenta permanente

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Aduanas de 2064, le informamos de que la Oficina de Aduanas ha decidido, de conformidad con el apartado b) del párrafo 15 del artículo 13 de la Ley de Aduanas de 2064, comprar las siguientes mercancías que usted ha importado.

Sírvase recoger la siguiente cantidad en esta Oficina.

Descripción de las mercancías.

Nº de la carta de crédito/fecha

Nº de factura/fecha

Nº del formulario de declaración aduanera/fecha

Descripción de las mercancías

Valor declarado de las mercancías

Pago de la compra de las mercancías: Rupias

Firma del Oficial de Aduanas

Nombre

Anexo 5**(Relacionado con el párrafo 2 del artículo 37)****Solicitud para obtener licencia de Agente de Aduanas**

Fotografía tamaño pasaporte

N° de registro y fecha

Oficina de Registro

Nombre del solicitante (de ser una empresa o compañía, nombre del propietario)

Nombre del padre y de la madre

Nombre de los abuelos y las abuelas

Dirección permanente

Zona

Distrito

Comité de Desarrollo Local/municipio

Dirección temporal

Fecha de nacimiento

Nacionalidad

N° de teléfono

N° de fax

Dirección electrónica

Nombre de la empresa

Fecha de registro

Período de renovación

N° de cuenta permanente

Fecha del número de la cuenta permanente

Nivel educativo del solicitante (en caso de empresa o compañía, del propietario)

N° de serie	Instituto de enseñanza	Exámenes aprobados	Año de la promoción	División

Presento esta solicitud de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 37 relativas a la calificación de los aspirantes. Todos los datos son verdaderos. Acepto ser enjuiciado de conformidad con las leyes vigentes en caso de que se demuestre que los datos aportados no son ciertos.

Fecha

Huella digital del dedo pulgar

Derecho

Izquierdo

Firma del solicitante

Nota: se adjunta copia auténtica del certificado de enseñanza, del documento de identidad o del pasaporte y, en caso de empresa o compañía, se adjunta también copia auténtica del certificado del número de cuenta permanente y de registro de la empresa.

 Carta de admisión al examen de agentes de aduanas

Nombre y apellidos del solicitante:

Nombre de la empresa/compañía:

Número de expediente

Centro de examen

Fotografía
tamaño
pasaporte

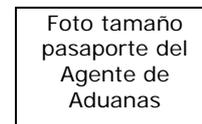
Firma

Anexo 6
(Relacionado con el párrafo 5 del artículo 37)

Gobierno de Nepal

Ministerio de Finanzas

Departamento de Aduanas/Oficina de Aduanas:



Nº de serie de la licencia

Fecha

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 37 del Reglamento de Aduanas de 2064, se expide la siguiente licencia de Agente de Aduanas para despachar mercancías para la exportación o la importación o para realizar labores relacionadas con las funciones de agente de aduanas en la Oficina de Aduanas.

Nombre del agente de aduanas:

**En caso de empresa/compañía,
nombre de la persona que actúe como agente de aduanas:**

Firma

Número de cuenta permanente

Dirección permanente

Dirección actual

Expedidor de la licencia:

Nº de teléfono

Nº de telefax

Nombre

Dirección electrónica

Cargo

Firma

Reverso

Descripción de la renovación

Fecha de renovación	Cargo renovado	Período de validez	Firma de la persona

**Anexo 7
(Relacionado con el párrafo 4 del artículo 38)**

Modelo de carta de nombramiento de un agente de aduanas

Fotografía y firma superpuesta de quien haga el nombramiento

Fotografía y firma superpuesta del agente de aduanas
--

Sección A**A cumplimentar por el exportador/importador****Nombre del exportador/importador****Dirección****Número de cuenta permanente****Registrado o no registrado en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Si está registrado, N° de registro.****Oficina de Aduanas: Sr.****Asunto: nombramiento de agente de aduanas**

En cumplimiento del párrafo 4 del artículo 88 del Reglamento de Aduanas de 2064, le informo/informamos de que he/hemos nombrado al siguiente agente de aduanas con licencia durante el plazo siguiente para despachar de aduana la siguiente expedición de mercancías para la exportación o la importación a través de una vía terrestre desde su Oficina. He/hemos cumplido las disposiciones de la Ley de Aduanas de 2064 y del Reglamento de Aduanas de 2064. Se adjunta copia de las pruebas de nuestro negocio y de la licencia del agente de aduanas. Si se considera necesario, yo/nosotros presentaré/presentaremos copia auténtica.

Nombre del agente de aduanas**N° de licencia****Fecha de expedición****Dirección****Plazo durante el cual trabajará
como agente de aduanas****Desde:****Hasta:****Para despachar de aduana todas las expediciones: (número de carta de crédito, fecha, nombre del banco, N° de factura y fecha)****Firma del exportador/importador****Fecha****N° de teléfono****Nombre****Dirección****Relación con la expedición****(se incluyen pruebas)****Dirección electrónica****Sello****N° de fax**

(Si el único propietario de unas mercancías nombra a un agente de aduanas varias veces en la misma Oficina de Aduanas, la persona que haga el nombramiento no tiene que adjuntar una fotografía en las consecutivas cartas de nombramiento.)

Sección B

(A cumplimentar por el agente de aduanas)

Acepto trabajar como agente de aduanas según se establece en la sección A *supra*, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aduanas de 2064 y del Reglamento de Aduanas de 2064 adjunto copia de mi licencia como agente de aduanas. Si se considera necesario, presentaré una copia auténtica.

Nombre del agente de aduanas

Dirección

Firma

Nº de teléfono

Nº de licencia

Fecha de expedición

Dirección electrónica

Nº de fax

Sello

Fecha

**Anexo 8
(Relativo al párrafo 1 del artículo 41)**

Modelo de la solicitud de examen de la valoración

Comité de Examen de Valoración

Fecha

Tema: solicitud de nueva valoración

El infrascrito presenta esta solicitud, con los hechos y las pruebas correspondientes, de que se examine la decisión sobre la valoración de las mercancías del Oficial de Aduanas de de las siguientes mercancías importadas por mí. Adjunto el formulario de declaración de aduana y copia de los documentos que se adjuntaron al formulario de declaración, así como copia de la notificación del Oficial de Aduanas para su información.

1. Nombre y dirección del importador:
2. N° de la carta de crédito/giro bancario/transferencia telegráfica/entrega a domicilio, y fecha
3. N° de factura y fecha
4. N° de formulario de declaración aduanera y fecha
5. Fecha del despacho de aduana de las mercancías
6. Información sobre las mercancías (especificaciones)
.....
.....
.....
7. Valor declarado total
8. Valor establecido por el Oficial de Aduanas
9. Prueba del valor declarado
10. Base y motivos para no estar de acuerdo con la decisión del Oficial de Aduanas:
(En caso de que el espacio no sea suficiente, pueden adjuntarse páginas adicionales)

Firma del solicitante

Nombre

Sello

Número de cuenta permanente

Anexo 9
(Relativo al párrafo 2 del artículo 50)

Carga por sobreestadía

a) Oficina de Aduanas Internacional:

Hasta 30 días, 40 paisa por día y por kg; más de 30 días y hasta 60 días, 80 paisa por día y por kg; más de 60 días, 1,20 rupias por día y por kg.

b) Otras Oficinas de Aduanas:

Hasta 30 días, 20 paisa por día y por kg; más de 30 días y hasta 60 días, 40 paisa por día y por kg; más de 60 días, 60 paisa por día y por kg.

Aclaración: para contabilizar el peso a los efectos de la carga por sobreestadía, todas las mercancías que consten en un formulario de declaración aduanera o en una expedición deberán contabilizarse por peso. Cuando se contabilice el peso, si un resto es inferior a 1 kg se contabilizará como 1 kg.

Anexo 10
(Relativo al párrafo 1 del artículo 52)

Modelo para que la Oficina de Aduanas notifique el inicio del cómputo del plazo para comparecer

Notificación del inicio del cómputo del plazo expedida a nombre del Sr./Sra. por la Oficina de Aduanas:

Se notifica que debe personarse en la Oficina, en horas de trabajo, en un plazo de 15 días sin contar el tiempo de viaje, para investigar un delito tipificado en las disposiciones de la Ley de Aduanas de 2064. Si está usted presente, sus declaraciones se tendrán en cuenta, y si no está usted presente, la decisión se adoptará de conformidad con las disposiciones vigentes. No se aceptarán intervenciones posteriores y no se modificará el plazo.

Fecha Año Mes Día

**Anexo 10a
(Relativo al artículo 60a)**

Modelo de formulario de declaración aduanera resumida

Gobierno de Nepal

Ministerio de Finanzas

Departamento de Aduanas

Formulario de declaración resumida

Oficina de Aduanas:

Sala de Llegada/sección de pasajeros

Nombre del importador Dirección de facturación, N° y fecha Valor facturado			Tipo de cambio			N° de registro del formulario de declaración resumida Fecha		
N° de orden de las mercancías	Descripción de las mercancías	Número de mercancías	Cantidad	Valor facturado (rupias)	Valor determinado	N° de clasificación	Tipo fijo o integrado de los derechos	Suma de los derechos
1	2	3	4	5	6	7	8	9
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
Suma total de los derechos en rupias								
En letras								
La información es cierta. En caso de información incierta o falsa, estoy dispuesto a ser enjuiciado y aceptar la decisión. Este formulario de declaración aduanera resumida no se utilizará para fines comerciales. Nombre del propietario de las mercancías Firma					N° de recibo del efectivo y fecha Firma del examinador y fecha Firma del Oficial de Aduanas y fecha			
				Fecha				

Léase lo siguiente antes de cumplimentar un formulario de declaración aduanera resumida:

- 1. El formulario de declaración aduanera resumida deberá ser cumplimentado por el propietario de las mercancías, indicando el nombre del importador, su dirección, el número de factura y la fecha, el valor total indicado en la factura y la descripción de las mercancías en las columnas 2 a 4, y deberá firmarlo con la fecha. Las demás columnas están reservadas para su uso oficial por la Oficina de Aduanas.**

2. **El formulario de declaración aduanera resumida debe ser utilizado para importar mercancías de un valor inferior a 5.000 rupias o las mercancías enumeradas en el Reglamento de Equipajes que puedan ser importadas aplicándoseles el tipo fijo. No se pueden importar mercancías para uso comercial y el presente documento no puede ser aceptado como prueba en una transacción comercial.**
3. **El formulario de declaración aduanera resumida se debe utilizar para importar las mercancías mencionadas en el párrafo 2 *supra* a través de la Oficina de Aduanas de la sección de llegadas del aeropuerto o en la sección de pasajeros de las Oficinas de Aduanas terrestres.**
4. **Deben presentarse dos copias del formulario de declaración aduanera resumida.**

Anexo 11
(Relativo al párrafo 2 del artículo 20)

Modelo de certificado de importación de mercancías

Gobierno de Nepal

Oficina de Aduanas:

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certifico que las mercancías mencionadas a continuación han sido importadas adecuadamente a Nepal a través de esta Oficina de Aduanas.

Nombre y dirección del importador:

Número de cuenta permanente del importador:

Nombre y dirección del proveedor

Descripción de las mercancías:

Número de factura y fecha:

Valor neto:

Valor total en factura:

Número de registro del formulario de declaración aduanera (Pragyapan Patra)

Fecha de la importación:

Sello oficial

Firma del Oficial de Aduanas

Nombre:

Fecha

Anexo 12
(Relativo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 62)

Lista de Suboficinas de Aduanas

1. **Suboficina de Bhadrapur**
 2. **Suboficina de Suthauli**
 3. **Suboficina de Prithipur**
 4. **Suboficina de Satti**
 5. **Suboficina de Darchula**
-